



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME DEFENSORIAL

LÍMITES AL EJERCICIO DEL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CENTROS DE ACOGIMIENTO: VISITAS Y REINTEGRACIÓN FAMILIAR



Todas y todos somos defensores del pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME DEFENSORIAL

**LÍMITES AL EJERCICIO DEL DERECHO A VIVIR EN
FAMILIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN CENTROS DE ACOGIMIENTO: VISITAS Y
REINTEGRACIÓN FAMILIAR**

2023

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ÓRGANO CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA

Resolución Defensorial N° DP/AVEDH/UNAD/2023/001 La Paz, 27 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe Defensorial “Límites al ejercicio del derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento: Visitas y reintegración familiar”.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado establece que la Defensoría del Pueblo es la institución encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se consagran en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

Que, el Numeral 3 del Artículo 222, del texto constitucional dispone como una atribución de la Defensoría del Pueblo: Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

Que, por su parte, el Numeral 5 del citado Artículo, faculta a la Defensoría del Pueblo a formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.

Que, el Artículo 58 de la Constitución Política del Estado, determina que las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, socio cultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que, el Parágrafo II del Artículo 59 del texto constitucional, establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

Que, el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, dispone que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, establece que la Defensoría del Pueblo es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes e Instrumentos Internacionales”

Imprime
anverso
y reverso

Página 1 de 2

Que, el Parágrafo I del Artículo 24, de la citada Ley, establece que concluida la investigación y comprobadas las vulneraciones de derechos, la Defensoría del Pueblo podrá emitir resoluciones fundamentadas que contengan según sea el caso, recomendaciones, recordatorios, sugerencias o correctivos y censura pública. El Parágrafo III, establece que, emitida la Resolución, esta será puesta a conocimiento de la autoridad o servidor público.

Que, el numeral 5 del Artículo 5 del Reglamento a la Ley N° 870, aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 081/2022, establece como atribución de la Defensoría del Pueblo formular a todos los órganos e instituciones del Estado, recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas que aporten al cumplimiento, vigencia y promoción de los derechos humanos y la prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones, en el marco de las investigaciones defensoriales, previa resolución defensorial.

Que, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. No 022/2021-2022 de 23 de septiembre de 2022, la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme al Artículo 12 de la Ley No.870, Ley del Defensor del Pueblo, designó a Pedro Francisco Callisaya Aro para la defensa y cumplimiento de los derechos humanos como Defensor del Pueblo.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Informe Defensorial “Límites al ejercicio del derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento: Visitas y reintegración familiar”.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades correspondientes con las recomendaciones defensoriales señaladas en el informe, para su correspondiente pronunciamiento en el plazo de treinta (30) días, a partir de la citada notificación.

Regístrese y Archívese.


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



ACRÓNIMOS



CPE	Constitución Política del Estado
CNNA	Código Niña, Niño, Adolescente
CDN	Convención de Derechos del Niño
MJTI	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
GAD	Gobierno Autónomo Departamental
GAM	Gobierno Autónomo Municipal
ITDPS	Instancia Técnica Departamental de Política Social
SEDEGES	Servicio Departamental de Gestión Social
SEDEPOS	Servicio Departamental de Política Social
GAR	Gobierno Autónomo Regional
SEREGES	Servicio Regional de Gestión Social
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
TDJ	Tribunal Departamental de Justicia
JPMNA	Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia
JPM	Juzgado Publico Mixto
GAMEA	Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
GAML P	Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
SIPPROINA	Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente
CDA	Centro de Acogimiento
SINNA	Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes
MODEFA	Módulo del Derecho a la Familia
RUAT-NNAs	Registro Único de Acogimiento Temporal de NNAs
NNA	Niña, Niño y Adolescente
RIE	Requerimiento de Información Escrita
PDF	Plan de Desarrollo Familiar
PDI	Plan de Desarrollo Individual
COVID	Enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ÍNDICE



PRESENTACIÓN.....	11
INTRODUCCIÓN.....	13
CONSIDERACIONES GENERALES.....	17
I. OBJETIVOS.....	19
1. OBJETIVO GENERAL.....	19
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	19
II. ALCANCE Y MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	20
1. ALCANCE.....	20
2. MECANISMOS DE INTERVENCIÓN.....	21
2.1. Recolección de Información: Fuentes de Información Primaria.....	24
a) Requerimientos de Información Escrita (RIE).....	24
b) Verificaciones Defensoriales In Situ a Centros de Acogimiento.....	30
c) Entrevistas Semi Estructuradas.....	33
2.2. Recolección de Información: Fuentes de Información Secundaria.....	36
MARCO NORMATIVO	
I. MARCO NORMATIVO.....	39
1. NORMATIVA INTERNACIONAL.....	41
1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	41
1.2. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN).....	41
1.3. Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños.....	41
2. NORMATIVA NACIONAL.....	42
2.1. Constitución Política del Estado (CPE).....	42
2.2. Código Niña, Niño y Adolescente (Ley N° 548).....	42
2.3. Ley N° 1168 Ley de Abreviación Procesal para garantizar la restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	43
2.4 Ley N°1371.....	43
2.6 Decreto Supremo N° 2377 (Reglamento al CNNA).....	43
2.7 Decreto Supremo N° 3960 (Modifica el DS N° 2377, Reglamento a la Ley N° 548).....	43

RESULTADOS DE LA INTERVENCIÓN DEFENSORIAL.....	45
I. DIAGNÓSTICO.....	47
1. CANTIDAD DE CENTROS DE ACOGIMIENTO A NIVEL NACIONAL.....	47
2. CANTIDAD Y DATOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ACOGIMIENTO A NIVEL NACIONAL.....	50
3. CANTIDAD Y DATOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ACOGIMIENTO EN LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO PARTE DE LA INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL.....	53
4. REFERENTES FAMILIARES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ACOGIMIENTO.....	55
5. VISITAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ACOGIMIENTO.....	56
5.1. Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento que reciben visitas.....	57
5.2. Autorización de visita.....	58
5.3. Datos de las instancias de protección que cuentan con registros sobre niñas, niños y adolescentes que reciben visitas.....	64
5.4. Causas que limitan u obstaculizan la producción de visitas.....	69
5.5. Frecuencia de visitas y referente familiar o afectivo que realiza visitas a niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento parte de la investigación defensorial.....	71
5.6. Desarrollo de visitas en los centros de acogimiento parte de la investigación defensorial.....	72
5.7 Trabajo con las familias en el periodo de visitas en los centros de acogimiento parte de la investigación defensorial.....	77
6. REINTEGRACIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ACOGIMIENTO.....	83
6.1. Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento que se encuentran en proceso de reintegración familiar.....	84
6.2. Datos de las instancias de protección que cuentan con registros sobre niñas, niños y adolescentes que se encuentran en procesos de reintegración familiar.....	85
6.3 Causas que limitan u obstaculizan los procesos de reintegración familiar.....	88
6.4 Trabajo con las familias durante el proceso de reintegración familiar en los centros de acogimiento parte de la investigación defensorial.....	90
7. BUENAS PRÁCTICAS PARA PROMOVER VISITAS Y REINTEGRACIÓN FAMILIAR.....	92

8. OTROS HALLAZGOS IDENTIFICADOS FUERA DE LA INVESTIGACIÓN.DEFENSORIAL.....	96
8.1. Archivo Personal	96
8.2. Personas adultas con discapacidad, residentes en los centros de acogimiento para niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento.....	97
ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y DETERMINACIONES DEFENSORIALES.....	99
I. ANÁLISIS.....	101
1. Límites en el ejercicio del derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento.....	101
1.1 Prácticas y omisiones administrativas e institucionales que obstaculizan las visitas familiares.....	108
1.1.1 Autorización de visitas: prácticas diversas que se aplican a nivel nacional y ausencia de regulación normativa	111
1.1.2 Régimen de visita: prácticas institucionales que no propician el fortalecimiento familiar	116
1.1.3 Intervención mínima para promover visitas a niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento	120
1.1.4 Debilidades en el registro de visitas realizadas a niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento.	123
1.2 Procesos de reintegración familiar: un mecanismo que no se aplica para restituir el derecho a vivir en familia.....	127
1.2.1 Trabajo para promover la reintegración familiar de niñas, niños y adolescentes	129
1.2.2 Debilidades en el registro de procesos de reintegración familiar de niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento	133
1.3 Debilidades institucionales, normativas y programáticas que obstaculizan las visitas y reintegración familiar de niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento	134
1.3.1 Aspectos institucionales.....	134
1.3.2 Aspectos normativos.....	137
1.3.3 Aspectos programáticos	143
2. Otros hallazgos identificados fuera de la investigación defensorial	150
II. CONCLUSIONES	154
III. DETERMINACIONES DEFENSORIALES.....	157
1. RECOMENDACIONES DEFENSORIALES.....	157
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	162

PRESENTACIÓN



La familia se constituye en el primer espacio de protección y cuidado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de la niñez y adolescencia; sin embargo, en el mundo, región y el país muchas niñas, niños y adolescentes crecen bajo el cuidado del sistema de protección institucional, privados de un entorno que, además de solventar las necesidades básicas para su supervivencia, les brinda afecto y seguridad, como elementos indispensables para su desarrollo.

Para la Defensoría del Pueblo es prioritaria la intervención e incidencia en el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes que perdieron el cuidado parental o se encuentran en riesgo de perderlo, a fin de que se les restituya prontamente el derecho a vivir en familia. Ya en las gestiones 2017 y 2019 se emitieron los informes defensoriales: "*Situación de las Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogimiento en Bolivia*" (2017)¹ y "*Límites al Derecho a Vivir en Familia para Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogida*" (2019)², con el objetivo de impulsar medidas y acciones para la protección y restitución de los derechos de este sector de la población.

En este mismo camino, se ha desarrollado la presente investigación defensorial, con el fin de generar evidencia y recomendaciones sobre las acciones de fortalecimiento familiar que se ejecutan, mediante las visitas familiares, así como las prácticas administrativas que las propician o dificultan, con el objetivo de potenciar las posibilidades de que las niñas, niños y adolescentes que cuentan con referentes familiares retornen al ámbito familiar.

Para lograr este objetivo, se ha recolectado información general sobre la población de niñez y adolescencia en situación de acogimiento y las entidades que les brindan atención a nivel nacional, así como datos sobre sus referentes familiares, visitas y los procesos de reintegración familiar, advirtiendo un escenario desfavorable que limita el ejercicio del derecho a vivir en familia, por debilidades de tipo institucional, normativo y programático que el Estado, en los diferentes niveles de gobierno, debe atender prioritariamente.

Bajo este contexto, como entidad defensorial instamos al sistema de protección a fortalecer todas las acciones necesarias, destinadas a preservar los vínculos afectivos de las niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento, siempre teniendo como alta prioridad su interés superior, a fin de avanzar hacia al ejercicio pleno de su derecho a vivir familia, que se materializará mediante la reintegración familiar.

1 Defensoría del Pueblo, "*Situación de las Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogimiento en Bolivia*". Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-situacion-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes-en-centros-de-acogimiento-en-bolivia.pdf>

2 Defensoría del Pueblo, "*Límites al Derecho a Vivir en Familia para Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogida*". Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-especial-%E2%80%99Climites-al-derecho-a-vivir-en-familia-para-ninyas,-ninyos-y-adolescentes-en-centros-de-acogida%E2%80%99D.pdf>

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INTRODUCCIÓN



La legislación nacional e internacional señala que la familia se constituye en el primer espacio de protección y cuidado para un buen desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de niñas, niños y adolescentes (NNA). Los antecedentes históricos a nivel mundial muestran que la problemática de la separación de las NNA y su ámbito familiar datan desde el Siglo III, cuando se creó la primera institución para acogerlos, que en su momento se los denominaba “depósitos para los no deseados”³. Posteriormente, la Iglesia Católica se encargó de poner en funcionamiento los denominados “orfanatos”, como una respuesta a la necesidad de “rescatar” a NNA en situación de pobreza y abandono, con madres y padres delincuentes; esta práctica de separación de NNA y el sistema familiar se extendió en muchos países, dando lugar al crecimiento excesivo de la población en estos espacios, lo que incidió para que se presentaran otro tipo de problemas como ser la falta de atención individual, la vulneración de derechos y la violencia en las instituciones⁴.

En Bolivia, los primeros antecedentes datan del Siglo XX, teniendo como gran necesidad proteger a NNA que se habían quedado en situación de desamparo producto de la Guerra del Chaco (1932 a 1935)⁵. A partir de ese momento coyuntural en nuestro país se han ido creando centros de acogimiento (CDA), bajo la administración del Estado y de instituciones privadas. Durante ese periodo dichas instancias no eran reguladas por las autoridades y su administración era independiente, por lo que no se contaba con la información sobre la convivencia de NNA acogidos, así como sus condiciones físicas, psicológicas y sociales, ó el ejercicio de sus derechos. Ante esta situación, se creó el Patronato del Menor y posteriormente, el Consejo Nacional del Menor, ambas instancias fueron encargadas de atender a NNA privados del cuidado parental⁶.

En este contexto, la protección de NNA estaba ligada a la institucionalización, lo que significa que no se priorizaba el retorno de NNA acogidos al ámbito familiar; sin embargo, a partir de la Convención de Derechos del Niño (CDN), que promovió la creación de la normativa para el funcionamiento del sistema de protección para NNA, mediante la Ley N° 2026 de 1999 y la Ley N° 548 de 2014, que establecen como prioridad el ejercicio del derecho a una vida en familia, considerando a las NNA como sujetos de derechos y a la familia como el primer espacio de desarrollo y protección.

La citada normativa internacional incorpora los derechos humanos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales enfocados en el valor de la niñez; de la misma manera, se establece la responsabilidad de protección por parte de los Estados, para prevenir la vulneración de derechos de esta población. En el preámbulo se señala que la familia es el medio natural para el crecimiento

3 Pinheiro. *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*. (2007) Pg. 178

4 Pinheiro. *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*. (2007). Pg.183

5 Ministerio de Justicia. *Estudio sobre Niños, Niñas Adolescentes en cuidado Institucional*. (2015). Pg.9

6 Ministerio de Justicia. *Estudio sobre Niños, Niñas Adolescentes en cuidado Institucional*. (2015). Pg.21

y el bienestar de todos sus miembros, también se reconoce que, para el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades, las NNA deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

A nivel nacional, la Constitución Política del Estado (CPE) reconoce los derechos y garantías referidos a la niñez y adolescencia, y en específico se establece el derecho a la familia. De la misma manera, el Código Niña Niño Adolescente (CNNA) refiere que: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria”⁷; asimismo que NNA no serán separados de sus familias, salvo circunstancias excepcionales y determinadas por autoridad judicial competente⁸. Finalmente, establece que el Estado en todos sus niveles, debe aplicar políticas públicas y programas destinados al fortalecimiento familiar⁹.

El “Estudio sobre Niños, Niñas Adolescentes en cuidado Institucional”¹⁰ realizado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) señala que el uso excesivo de la institucionalización genera grandes costos para la NNA, la familia y la sociedad; el impacto sobre su desarrollo cognitivo y emocional es irreversible, la violencia en las instituciones es seis veces mayor que en los programas de cuidado alternativo de tipo familiar y la separación con este sistema provoca desvinculación afectiva en el relacionamiento con otras personas. Estos efectos son más severos cuando es mayor el tiempo de la estadía de NNA en el CDA.

Según el estudio realizado por el MJTI en la gestión 2019, la población en situación de acogimiento ha disminuido: el año 2014 se reportaron 8.369 NNA en CDA, mientras que en la gestión 2019 se registraron a 5.678 NNA en situación de acogimiento en todo el país. Si bien estos datos numéricos parecen positivos, no implica una reducción en el impacto, efectos y consecuencias que genera la institucionalización en las NNA; así también es importante comprender estos datos de forma comparativa, en Perú el 0.10% de NNA se encuentran en situación de acogimiento institucional, en Argentina el 0.07%, en Brasil el 0.06, y en Bolivia el 0.14%¹¹, lo que evidencia que en el territorio boliviano la institucionalización de NNA es una problemática de urgente intervención.

El estudio citado anteriormente, indica que el 80% de las NNA tienen un referente afectivo¹², sin embargo, solo el 58% recibe visitas por parte de sus familiares y no todos estos encuentros se dirigen bajo un proceso o planificación, porque solo el 40% de los casos cuenta con algún trabajo psicosocial, con metas y objetivos claros para la reintegración familiar; estos datos han motivado indagar de manera más específica información sobre visitas familiares y procesos de reintegración familiar, a la luz del derecho a vivir en familia.

7 Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) Ley N° 548 de 2014, Artículo 35 Parágrafo I

8 CNNA, Artículo 35 Parágrafo II

9 CNNA, Artículo 37 Parágrafo III

10 Ministerio de Justicia. *Estudio sobre Niños, Niñas Adolescentes en cuidado Institucional*. (2015). Pg.20

11 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. *Estudio sobre el Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional- Dossier*. (2021). Pg.7

12 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. *Estudio sobre el Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional- Dossier*. (2021). Pg.14

En el marco de las atribuciones conferidas en la CPE y la Ley N° 870, la Defensoría del Pueblo ha contribuido en el ejercicio de los derechos de NNA que perdieron el cuidado parental, mediante el establecimiento y seguimiento a determinaciones defensoriales sobre el derecho a vivir en familia, desarrolladas en los informes: *"Situación de las Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogimiento en Bolivia"* (2017)¹³ y *"Límites al Derecho a Vivir en Familia para Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogida"* (2019)¹⁴, los cuales dejaron en evidencia la situación de NNA que residen en los CDA, y la afectación a su derecho a vivir en familia, a la salud, educación, integridad personal y protección contra la violencia.

De acuerdo a este antecedente, y dando continuidad al trabajo defensorial, se ha desarrollado la presente investigación, con relación a la preservación, fortalecimiento y vinculación afectiva de NNA con la familia, mediante procesos de visitas y reintegración familiar, advirtiendo por una parte, datos cuantitativos preocupantes, los cuales reflejan que, de 5.345 NNA en situación de acogimiento, el 63% cuenta con referente familiar, de esta población el 40% recibe visitas y únicamente el 12% se encuentra en proceso de reintegración; y de igual manera, que existen limitaciones en las entidades del sistema de protección que inciden negativamente en el retorno de NNA a sus hogares, como ausencia de planes, programas y proyectos de fortalecimiento familiar, prácticas y omisiones administrativas e institucionales que obstaculizan las visitas familiares, ausencia de procesos de reintegración familiar e intervención mínima con la familia, entre otras, que disminuyen las posibilidades de restituir el derecho a vivir en familia.

13 Defensoría del Pueblo, *"Situación de las Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogimiento en Bolivia"*. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-situacion-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes-en-centros-de-acogimiento-en-bolivia.pdf>

14 Defensoría del Pueblo, *"Límites al Derecho a Vivir en Familia para Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogida"*. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-especial-%E2%80%99Climites-al-derecho-a-vivir-en-familia-para-ninyas,-ninyos-y-adolescentes-en-centros-de-acogida%E2%80%9D.pdf>

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERACIONES GENERALES

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

OBJETIVOS



1. OBJETIVO GENERAL

Evidenciar prácticas, acciones y procedimientos que dificultan las visitas familiares de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en acogimiento circunstancial o institucional, como limitante para garantizar la protección del derecho a vivir en familia mediante procesos de reintegración familiar.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir los procedimientos, normas administrativas, documentos y requisitos formales e informales que solicitan o aplican los centros de acogimiento, parte de la intervención defensorial, para posibilitar las visitas de las familias de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en acogimiento circunstancial o institucional, y los argumentos y circunstancias que determinan la autorización o restricción de las mismas.
- Evidenciar mecanismos y acciones desarrollados por los Juzgados Públicos competentes, Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Centros de Acogimiento, para la promoción, preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares, mediante visitas, así como procesos de reintegración familiar de las niñas, niños y adolescentes en los centros de acogimiento, parte de la intervención defensorial.
- Conocer el número de niñas, niños y adolescentes en los centros de acogimiento, parte de la intervención defensorial, que reciben visitas familiares y los que se encuentran en proceso de reintegración familiar.
- Recopilar información de familias de las niñas, niños y adolescentes residentes en los centros de acogimiento, parte de la investigación defensorial, respecto al desarrollo de procesos de reintegración familiar y procedimientos que deben seguir para obtener la autorización de visitas, así como las dificultades por las que atraviesan en estos procesos.
- Analizar el impacto de factores como la ausencia de mecanismos y acciones para promoción, preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares y las prácticas, acciones y procedimientos para posibilitar visitas de las familias de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los centros de acogimiento, parte de la intervención defensorial, constituyen un límite para la protección del derecho a vivir en familia de esta población.

ALCANCE Y MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

1. ALCANCE

La investigación defensorial tiene un alcance a nivel nacional, toda vez que se ha recolectado información en las instancias de protección y familias de niñas, niños y adolescentes (NNA) de centros de acogimiento (CDA) en los nueve (9) departamentos del país.

Es importante aclarar que la investigación, al ser de carácter inductivo, es decir, que permitirá hacer inferencias generales en base a datos y fuentes específicas, ha seleccionado y delimitado una muestra significativa, previa revisión y organización de información sobre la temática, con el fin de establecer una unidad de análisis¹⁵ que permitirá categorizar, codificar e identificar características específicas de la muestra seleccionada, que se proyectará en el resto de entidades de protección que trabajan con la temática de niñez y adolescencia en situación de acogimiento.

Con relación a la recolección de datos mediante requerimientos de informe escrito (RIE) se obtuvo información del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) como Ente Rector del Sistema Plurinacional de Protección de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA), de los nueve (9) Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD), mediante las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social (ITDPS), que a su vez brindaron datos cuantitativos de los CDA a nivel departamental. Resalta que la Defensoría del Pueblo, a través las delegaciones departamentales y regionales, mediante verificaciones complementaron información de setenta y nueve (79) CDA; por lo referido, se logró obtener información cuantitativa de ciento setenta y nueve (179) de estas entidades de atención, que responden al 100% a nivel nacional.

Como se mencionó anteriormente, con relación a la muestra defensorial seleccionada, también se solicitó información a través de RIE a veintitrés (23) Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia (JPMNA) que representan el 100% de juzgados especializados a nivel nacional y dos (2) Juzgados Públicos Mixtos (Montero y Riberalta) que prestan servicios en los municipios de los centros de acogimiento que participaron en el estudio de manera directa, nueve (9) Gobiernos Autónomos Municipales (GAM) capitales de departamento y dos (2) GAM (Montero y Riberalta) que, a través de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia prestan servicios en los municipios donde se encuentran funcionando los CDA, parte de la investigación defensorial.

De la misma manera, se realizó una verificación in situ a diez (10) centros de acogimiento -dos (2) de administración pública, tres (3) mixto y cinco (5) privados- que participaron de manera directa en la investigación defensorial. Estas entidades de atención fueron seleccionadas porque

¹⁵ Arteaga. "Recogida y Analisis de Datos". (2022). "En los estudios cualitativos, la unidad de análisis del estudio es el "quién" o el "qué" está analizando con el fin de categorizar y codificar e identificar temas o segmentos mas específicos en el estudio"

concentran la mayor cantidad de niñas, niños y adolescentes en cada departamento, en el único caso del departamento del Beni, se seleccionó a dos (2) centros de acogimiento para lograr un número significativo de niñas, niños y adolescentes para la investigación.

A su vez, se realizó nueve (9) entrevistas semiestructuradas a Jueces Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia y un (1) Juez Público Mixto, a operadoras y operadores de nueve (9) Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, a operadoras y operadores de diez (10) Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y a funcionarios de diez (10) CDA, parte de la muestra defensorial, lo cual deja un resultado de treinta y nueve (39) entrevistas.

Así mismo, se realizó tres (3) entrevistas semiestructuradas por departamento, a familias que se encuentran en proceso de visita y/o reintegración familiar de las NNA que residen en centros de acogimiento, en total (27) a nivel nacional.

El alcance temporal de la investigación se encuentra enmarcado entre noviembre de 2021 y noviembre de 2022.

2. MECANISMOS DE INTERVENCIÓN

A continuación, se detallan los mecanismos de intervención que permitieron brindar los datos necesarios para el logro de los objetivos:

Cuadro 1: Instancias parte de la investigación defensorial

Nº	Departamento/Municipio	Instancia	
1	La Paz	Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.	- Juzgado Público en Materia de la Niñez y Adolescencia Nº 1, 2 y 3 La Paz. - Juzgado Público en Materia de la Niñez y Adolescencia Nº 1 y 2 El Alto.
		Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.	Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES La Paz).
		Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.	Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA La Paz).
		Fundación Arco Iris.	- Centro de acogimiento "Hogar de Niñas Obrajes". - Familias de NNA que se encuentran en situación de acogimiento.
2	Oruro	Tribunal Departamental de Justicia de Oruro.	Juzgado Público en Materia de la Niñez y Adolescencia Nº 1 y 2.
		Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.	Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES Oruro).

		Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.	Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Oruro).
		Centro de acogimiento "Hogar Amor de Dios Penny".	<ul style="list-style-type: none"> - Centro de acogimiento "Hogar Amor de Dios Penny". - Familias de NNA que se encuentran en situación de acogimiento.
3	Potosí	Tribunal Departamental de Justicia de Potosí.	Juzgado Público en Materia de la Niñez y Adolescencia N° 1 y 2.
		Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.	Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES Potosí).
		Gobierno Autónomo Municipal de Potosí.	Defensoría de la Niñez y Adolescencia DNA Potosí).
		Aldeas Infantiles SOS.	<ul style="list-style-type: none"> - Centro de acogimiento "Servicio en Familia SOS". - Familias de NNA que se encuentran en situación de acogimiento.
4	Cochabamba	Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.	Juzgado Público en Materia de la Niñez y Adolescencia N° 1, 2 y 3.
		Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.	Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES Cochabamba).
		Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.	Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Cochabamba).
		Centro de acogimiento "Salomón Klein".	<ul style="list-style-type: none"> - Centro de acogimiento "Salomón Klein". - Familias de NNA que se encuentran en situación de acogimiento.
5	Chuquisaca	Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	Juzgado Público en Materia de la Niñez y Adolescencia N° 1, 2 y 3.
		Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.	Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES Chuquisaca).
		Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.	Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Sucre).
		Centro de acogimiento "Casa Cunas San José de Poconas".	<ul style="list-style-type: none"> - Centro de acogimiento "Casa Cunas San José de Poconas". - Familias de NNA que se encuentran en situación de acogimiento.
6	Tarija	Tribunal Departamental de Justicia de Tarija.	<ul style="list-style-type: none"> - Juzgado Público en Materia de la Niñez y Adolescencia N° 1 y 2.

		Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.	Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES Tarija).
		Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.	Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Tarija).
		Centro de acogimiento "Sagrada Familia".	- Centro de acogimiento "Sagrada Familia". - Familias de NNA que se encuentran en situación de acogimiento.
7	Santa Cruz	Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz.	- Juzgado Público en Materia de la Niñez y Adolescencia N° 1, 2 y 3. - Juzgado Público en Materia de la Niñez y Adolescencia y de Sentencia Penal N° 1 Montero.
		Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.	Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEPOS Santa Cruz).
		Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.	Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Santa Cruz de la Sierra).
		Gobierno Autónomo Municipal de Montero.	Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Montero).
		Centro de acogimiento "Hogar Sagrado Corazón".	- Centro de acogimiento "Hogar Sagrado Corazón". - Familias de NNA que se encuentran en situación de acogimiento.
8	Beni	Tribunal Departamental de Justicia de Beni.	- Juzgado Público en Materia de la Niñez y Adolescencia N° 1 y 2. - Juzgado Público de Trabajo Seguridad Social y Niñez y Adolescencia Riberalta.
		Gobierno Autónomo Departamental de Beni.	Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES Beni).
		Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.	Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Trinidad).
		Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.	Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Riberalta).
		Instancia Técnica Departamental de Política Social-SEDEGES Beni.	- Centro de acogimiento "Centro de Niñas y Niños Trinidad". - Familias de NNA que se encuentran en situación de acogimiento.
		Centro de acogimiento "Fundación Hogar Cristo te Salva".	Centro de Acogimiento "Fundación Hogar Cristo te Salva".
9	Pando	Tribunal Departamental de Justicia de Pando.	Juzgado Público en Materia de la Niñez y Adolescencia N° 1.

		Gobierno Autónomo Departamental de Pando.	Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES Pando).
		Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.	Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Cobija).
		Instancia Técnica Departamental de Política Social-SEDEGES Pando.	<ul style="list-style-type: none"> - Centro de acogimiento “Hogar de Niños y Niñas Sedeges”. - Familias de NNA que se encuentran en situación de acogimiento.

Fuente y elaboración: Defensoría del Pueblo

2.1. Recolección de información: Fuentes de información primaria

a) Requerimientos de Información Escrita (RIE)

Desde el 8 de noviembre se realizó un relevamiento de información mediante la remisión de RIE dirigidos a autoridades nacionales, departamentales, municipales y directores/coordinadores de centros de acogimiento, parte de la investigación defensorial. En determinados casos se remitieron requerimientos de información reiterativos, para obtener la información y datos que se requieren en la presente investigación.

Cuadro 2: Requerimiento de Información Escrita

Entidad	Nº Cite	Respuesta
Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	DP/AVEDH/Nº 547/2021 Notificado el 10.11.2021.	Respuesta mediante informe de Cite MJTI-VIO-DGNPAM-ATDN Nº 21/2022 del 18.01.2022, emitido por el Analista en Temática de Niñez, vía Directora General de Niñez y Adolescencia y Viceministra de Igualdad de Oportunidades dirigido al Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.
TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA		
Entidad	Nº Cite	Respuesta
Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.	DP/AVEDH/Nº 542/2021 Notificado el 10.11.2021.	<p>Respuesta mediante nota informe del 29.11.2021 emitido por el Juez Público de Familia Nº 4 – Suplencia Legal por el Juzgado y Secretaria Abogada Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia Nº 1 El Alto.</p> <p>Respuesta mediante nota de Cite Of.577/2021 del 18.11.2021 emitido por el Juez Público en Materia de Niñez y Adolescencia Nº 3ro de la Capital, que adjunta informe de 18.11.2021.</p> <p>Respuesta mediante nota de Cite 007/2021 del 17.11.2021 emitido por el Juez Público en Materia de Niñez y Adolescencia Nº 2 de la Capital, que solicita ampliación de plazo.</p>

		<p>Respuesta mediante nota de Cite 575/21 del 17.11.2021 emitido por el Juez Público en Materia de Niñez y Adolescencia N° 1.</p> <p>Respuesta mediante nota de Cite 013/21 del 18.11.2021 emitido por Juez Público en Materia de Niñez y Adolescencia N° 2.</p> <p>Respuesta mediante nota informe del 16.11.2021 emitido por el Juez Público de Familia N° 5 – Suplencia Legal por el Juzgado y Secretaria Abogada Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia N° 2 El Alto.</p>
Tribunal Departamental de Justicia de Oruro.	DP/AVEDH/N° 542 .6/2021 Notificado el 11.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite 290/2021 del 02.12.2021 emitido por el Decano en Ejercicio de la Presidencia, que adjunta nota informe del 19.11.2021 que emite el Juez Público de la Niñez y Adolescencia N°1 y nota informe del 19.11.2021 que emite el Juez Público de la Niñez y Adolescencia N°2.
Tribunal Departamental de Justicia de Potosí.	DP/AVEDH/N° 542.7/2021 Notificado el 11.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite Presidencia 53/2021 del 19.11.2021 emitida por la Secretaria de Sala Plena en S/L- Tribunal Departamental de Justicia, que adjunta dieciocho (18) notas informes, dos (2) de capital emitido por los Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia N° 1 y N° 2 y dieciséis (16) notas informes emitidos por los Juzgados Públicos Mixtos que atiende la temática de Niñez y Adolescencia.
Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.	DP/AVEDH/N° 542 .8/2021 Notificado el 12.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite PRES-TDJ-EXH- INF N° 162/2021 del 01.12.2021 emitida por el Secretario de Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia, que adjunta informe del 25.11.2021, informe del 29.11.2021, informe del 26.11.2021 emitido por los Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia N°1, N°2 y N°3 y doce (12) notas de informes emitidos por los Juzgados Públicos Mixtos que atiende la temática de Niñez y Adolescencia.
Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	DP/AVEDH/N° 542 .2/2021 Notificado el 11.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite 683/21 del 24.11.2021 emitida por el Sub Decano en ejercicio de Presidencia - Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que adjunta nota informe del 17.11.2021, informe del 17.11.2021, informe del 25.11.2021 emitido por los Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia N°1, N°2 y N°3 y veintiuno (21) notas informes emitidos por los Juzgados Públicos Mixtos que atiende la temática de Niñez y Adolescencia.
Tribunal Departamental de Justicia de Tarija.	DP/AVEDH/N° 542 .4/2021 Notificado el 12.11.2021.	Respuesta mediante nota informe de Cite Of. N° 423/2021 del 06.12.2021 emitido por el Juez Público en Materia de Niñez y Adolescencia N°1.
	Reiteración mediante nota con Cite: DP-DDDT N°399/2021 Notificado el 03.12.2021.	Respuesta mediante nota informe de Cite Of. N° 399/2021 del 06.12.2021 emitido por el Juez Público en Materia de Niñez y Adolescencia N°2.
	DP/AVEDH/N° 542 .1/2021 Notificado el 12.11.2021.	Respuesta mediante nota de Oficio N° 111/222 del 25.01.2022 emitido por el Presidente Tribunal

Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz.		Departamental de Justicia Santa Cruz, adjunta informes de los Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia N°2, N°3 y Juzgado Públicos de Niñez y Adolescencia y Sentencia Penal Primero de Montero. Respuesta mediante nota del 09.02.2022 de Oficio N° 27/2022 emitido por el Juez Público en Materia de Niñez y Adolescencia N°1
Tribunal Departamental de Justicia de Beni.	DP/AVEDH/N° 542 .3/2021 Notificado el 12.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite Of. Pres. N°003/2022 del 12.01.2022 emitido por el Decano en Ejercicio de la Presidencia- Tribunal Departamental de Justicia Beni, adjunta informes de los Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia N°1 y N°2.
	DP/RIE/BEN/40/2022. Notificado el 13.01.2022.	Respuesta mediante nota de Cite Of. Pres. N°12/2022 del 28.01.2022 emitido por el Tribunal Departamental de Justicia del Beni, adjunta infome del Juzgado Publico de la Niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo y Seguridad Social N° 1 de Riberalta.
Tribunal Departamental de Justicia de Pando.	DP/AVEDH/N° 542 .5/2021 Notificado el 15.11.2021.	Respuesta mediante nota informe de Cite J.P.N.N.A. 1082/2021 del 25.11.2021 emitido por el Juez Publico en Materia de Niñez y Adolescencia N° 1.
	Reiteración mediante nota con Cite: DP-DDP N°304-/2021. Notificado el 30.11.2021.	

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES

INSTANCIAS TÉCNICAS DEPARTAMENTALES DE POLÍTICA SOCIAL

Entidad	Cite	Respuesta
Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (GAD LA PAZ).	DP/AVEDH/N° 544/2021 Notificado el 10.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite: GADLP/DGO/NEX-1611/2021 del 13.12.2021 emitido por el Gobernador de La Paz, que adjunta informes de Cite:GADLP/SEDEGES/DIR/UNIDAD DE SALUD/NI/N°173/2021 del 22.11.2021 emitido por el Jefe a.i. Unidad de Salud, informe de Cite:GADLP/SEDEGES/UDAC/INF/TSOC /N°31/2021 del 22.11.2021 emitido por Trabajadora Social – Unidad de Administración de Centros y el informe de Cite : GADLP/SEDEGES/DIR/UACC/AA/INF N°232/2021 del 22.11.2021 emitido por Trabajadora Social – Área de Acreditación.
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro (GAD ORURO).	DP/AVEDH/N° 544 .1/2021 Notificado el 11.11.2021.	Respuesta mediante informe de Cite SE.DE.GE.S /U.A.S.F./T.S. N° 25/2021 del 22.11.2021 emitido por el Jefe de Unidad de Asistencia Social y Familia a.i., Psicóloga y Trabajadora Social del SEDEGES.
Gobierno Autónomo Departamental de Potosí (GAD POTOSÍ).	DP/AVEDH/N° 544 .2/2021 Notificado el 12.11.2021.	Respuesta mediante informe de Cite DGADP. N° 1817 del 01.12.2021 emitido por el Gobernador de Potosí, que adjunta informe de Cite: SEDEGES N°875 /2021 del 26.11.2021 emitido por el Director Tecnico del SEDEGES y Psicopedagoga de la Unidad Asistencia Social y Familia SEDEGES.
Gobierno Autónomo Departamental de	DP/AVEDH/N° 544 .3/2021 Notificado el 12.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite CE/DESP./2893/2021 del 23.11.2021 emitido por el Gobernador de Cochabamba, que adjunta informe de

Cochabamba (GAD COCHABAMBA).		Cite: CI/PPS/659/2021 del 17.11.2021 emitido por el Equipo Técnico de SEDEGES.
Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca-CHUQUISACA). (GAD	DP/AVEDH/N° 544 .4/2021 Notificado el 11.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite DESPACHO. GOB.CH.N° 1141/2121 del 10.12.2021 emitido por el Gobernador de Chuquisaca, que adjunta informe de Cite SEDEGES/U.A.SS.F N° 18/21 del 25.11.2021 emitido por el Jefe de Unidad Jurídica y Jefe de Unidad Asistencia Social y Familia- SEDEGES.
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija (GAD TARIJA).	DP/AVEDH/N° 544 .5/2021 Notificado el 12.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite GADT/DGD/mceb/N° 2771/2021 del 25.11.2021 emitido por el Director a.i. de la Dirección General de Despacho del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, que adjunta informes del 17.11.2021 emitido por el centro de acogimiento Moisés Navajas, informe del 19.11.2021 emitido por el centro de acogimiento Nueva Esperanza, informe del 18.11.2021 emitido por el centro de acogimiento Heydi y el informe del 19.11.2021 emitido por el Hogar Sagrada Familia
Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD SANTA CRUZ).	DP/AVEDH/N° 544 .8/2021 Notificado el 17.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite GADSC/DESPACHO/OF N° 787/2021 del 13.12.2021 emitido por Gobernador del Departamento de Santa Cruz, que adjunta informe del 08.12.2021 emitido por el Asesor Legal Servicio de Políticas Sociales.
	Reiteración mediante nota con Cite DP/SCZ/N° 016/2022 Notificado el 03.02.2022.	Respuesta mediante nota de Cite OF. SEDEPOS N° 16/2022 del 07.02.2022 emitido por el Director de SEDEPOS.
	Reiteración mediante nota con Cite DP/AVEDH/N° 027/2021 Notificado el 21.02.2022.	Respuesta mediante nota de Cite OF. SEDEPOS N° 24/2022 del 03.03.2022 emitido por el Director de SEDEPOS.
	Reiteración mediante nota con Cite Reiteración mediante nota con Cite DP/AVEDH/N° 031/2021 Notificado el 10.03.2021.	Respuesta mediante nota de Cite OF. SEDEPOS N° 29/2022 del 23.03.2022 emitido por el Director de SEDEPOS y Asesor Legal Servicio de Políticas Sociales, que adjunta informe del 12.03.2022 emitido por el Asesor Legal de Asistencia Social – SEDEPOS.
Gobierno Autónomo Departamental de Beni (GAD BENI).	DP/AVEDH/N° 544 .7/2021 Notificado el 12.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite GAD-BENI/DESP/OF. N°008/2022 del 05.01.2022 emitido por el Gobernador del Departamento del Beni, que adjunta informe del 13.12.2021 emitido por la Jefa de Unidad de Asistencia Social y Familia SEDEGES- Beni, informe del 10.12.2021 emitido por la Trabajadora Social del C.A.N.N.T e informe del 10.12.2021 emitido por la Responsable del Centro Educativo Integral Chetequiye.
		Respuesta mediante nota de Cite GAD-BENI/SEDEGES/DIR.OF. N°020/2022 del 20.01.2022 emitido por la Directora SEDEGES- Beni, que adjunta informe del 10.12.2021 emitido por la Trabajadora Social del Centro de Reintegración Social Esperanza, informe del 10.12.2021 emitido por la Trabajadora Social del C.A.N.N.T e informe del 10.12.2021 emitido

		por la Responsable del Centro Educativo Integral Chetequije.
Gobierno Autónomo Departamental de Pando (GAD PANDO).	DP/AVEDH/N° 544 .6/2021 Notificado el 15.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite GADP./STRIA 494/2021 del 07.12.2021 emitido por el Gobernador de Pando, que adjunta informe de Cite: JGSC/007/2021 de diciembre de 2021 emitido por la Jefa Gestión Social y Coordinación - SEDEGES.
	Reiteración mediante nota con Cite: DP-DDP N°304-B/2021 Notificado el 30.11.2021.	
	Reiteración mediante nota con Cite: DP-DDP N°304-C/2021 Notificado el 30.11.2021.	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES		
DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA		
Entidad	Cite	Respuesta
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAM LA PAZ).	DP/AVEDH/N° 543/2021 Notificado el 10.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite DESP. GAMLP N° 2005 /2021 del 02.12.2021 emitido por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que adjunta informe de Cite: SMDS/DDM/UDIF-DNA- ECA 13. N° 020/2021 del 22.11.2021 emitida por la coordinadora DNA especializada de centros de acogimiento.
Gobierno Autónomo Municipal de Oruro (GAM ORURO).	DP/AVEDH/N° 543 .1/2021 Notificado el 11.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite GAMO N° 3885 /2021 del 02.12.2021 emitido por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, que adjunta informe de Cite: DIO/DIREC/126/21 del 26.11.2021 emitida por el Director de Igualdad de Oportunidades y Secretario Municipal de Desarrollo Humano e informe del 30.11.2021 emitida por la abogada de Dirección de Igualdad de Oportunidades.
Gobierno Autónomo Municipal de Potosí (GAM POTOSI).	DP/AVEDH/N° 543 .2/2021 Notificado el 18.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite GAMP Despacho EXT N° 1198 /21 del 17.12.2021 emitido por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, que adjunta informe de Cite: CITE:DNA/N°015/2021 del 08.12.2021 emitida por la Coordinadora de Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba (GAM COCHABAMBA).	DP/AVEDH/N° 543.3/2021 Notificado el 12.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite SG N° 003 del 07.01.2022, emitido por el Secretario General del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, que adjunta informe de CITE JDNA /1259/2021 emitida por la abogada – Jefatura Dpto. de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAM SUCRE).	DP/AVEDH/N° 543.4/2021 Notificado el 12.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite S.M.D.H.S.AL. N°336/2021 del 23.12.2021 emitido por el Asesor Legal y Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, que adjunta nota informe de Cite: CITE:COORD. DNNA- CITE 369/2021 del 13.12.2021 emitida por el Responsable Coordinador de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Gobierno Autónomo Municipal de Tarija (GAM TARIJA).	DP/AVEDH/N° 543.5/2021 Notificado el 15.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite DESP. G.A.M.T. GJTT CITE N° 1676/2021 del 07.12.2021 emitido por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, que adjunta informe 161/2021 del 07.12.2021 emitida por la Jefa a.i. de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAM SANTA CRUZ DE LA SIERRA).	DP/AVEDH/N° 543.9/2021 Notificado el 17.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite S.M.D.H. D.G.A.G Of. N° 04/2022 del 27.01.2022 emitido por el Jefe del Departamento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
	Reiteración mediante nota de Cite DP/SCZ/24/2022 Notificado el 21.02.2022.	Sin respuesta.
Gobierno Autónomo Municipal de Montero (GAM MONTERO).	DP/AVEDH/N° 543 .8/2021 Notificado el 17.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite G.A.M.M.-M.A. E N° 1080-A/2021 del 13.12.2021 emitido por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, que adjunta informe de Cite: CITE: G.A.M.M –S.M.D.H-D.M.G.G. OF N° 607/2021 del 07.12.2021 emitida por el Director Municipal de Genero Generacional.
Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad (GAM TRINIDAD).	DP/AVEDH/N° 543 .7/2021 Notificado el 12.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite DESP. G.A.M. OFICIO N° 1568 /2021 del 02.12.2021 emitido por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, que adjunta informe DNA N° 14 del 22.11.2021 emitida por la Jefa de la Niñez y Adolescencia.
Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta (GAM RIBERALTA).	DP/AVEDH/N°040/2021 Notificado el 07.01.2022.	Respuesta mediante nota de despacho municipal Cite G.A.M.R./DEF.PUE./DESP/N°001/2022 del 24.01.2022 emitido por el Alcalde Municipal del Riberalta, que adjunta informe de Cite: DEMUNAR N°01/2022 emitida por el responsable DEMUNAR G.A.M.R.
Gobierno Autónomo Municipal de Cobija (GAM COBIJA).	DP/AVEDH/N° 543.6/2021 Notificado el 15.11.2021.	Respuesta mediante nota de DNNA CITE N° 156/2021 del 30.11.2021 emitido por el Jefe de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, que adjunta informe de Cite: Soc. N° 260/21 emitida por la Trabajadora Social-DNNA.
	Reiteración mediante nota de Cite: DP-DDP N°304-A/2021 Notificado el 30.11.2021	Respuesta mediante nota de Despacho Municipal CITE DESP. MCPAL. N° 875/2021 del 16.12.2021 emitido por la Alcaldesa Municipal, que adjunta informe de Cite: DNNA N° 94/21 emitida por la Jefa de la DNNA
CENTROS DE ACOGIMIENTO		
Entidad	Cite	Respuesta
Centro de acogimiento "Fundación Arco Iris" La Paz.	DP/AVEDH/N° 541/2021 Notificado el 10.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite FAI Dir. Ejec62/2021 del 18.11.2021 emitido por el Representante Legal, que adjunta nota informe de Cite HNO. INF.COOR/112/21 del 16.11.2021 emitido por la Coordinadora Hogar Niñas Obrajes, informe P.C.D.P.A./T.S./Nota 156-16/11/2021 emitido por la Trabajadora Social Casa de Paso, nota informe de Cite F.A.I./H.C.E./T.S./N°041/21 emitido por el Coordinador y Trabajadora Social de Casa Esperanza y nota informe de Cite FAI/CR/Coord.043/21 emitido por la Trabajadora Social y Psicóloga Casa Refugio.

Centro de acogimiento "Hogar Amor de Dios Penny" Oruro.	NE/DP/DDDO/Nº 617/2021 Notificado el 12.11.2021.	Respuesta mediante informe del 22.11.2021 emitido por el Equipo Técnico del centro de acogimiento.
Centro de acogimiento "Servicio en Familia SOS".	DP/AVEDH/Nº 541 .4/2021 Notificado el 22.11.2021.	Respuesta mediante informe del 09.12.2021 emitido por el Equipo Técnico del centro de acogimiento.
Centro de acogimiento "Salomón Klein" Cochabamba.	DP/AVEDH/Nº 541.7/2021 Notificado el 12.11.2021.	Respuesta mediante informe del 24.11.2021 emitido por la Directora del centro de acogimiento.
Centro de acogimiento "Casa Cunas José de Poconas" Chuquisaca/ Sucre.	DP/AVEDH/Nº 541.2/2021 Notificado el 11.11.2021.	Respuesta mediante nota informe del 16.11.2021 emitido por la Directora – Administradora del centro de acogimiento.
Centro de acogimiento "Sagrada Familia" Tarija.	DP/AVEDH/Nº 541 .1/2021 Notificado el 12.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite: GOB/SEDEGES/DIRECCION/MEVV-nam/443/2021 del 24.11.2021 emitido por la Directora de SEDEGES – TARIJA, que adjunta informe del 17.11.2021 emitido por la Directora y Equipo Técnico del centro de acogimiento - Hogar Sagrada Familia.
Centro de acogimiento "Hogar Sagrado Corazón" Santa Cruz / Montero.	DP/AVEDH/Nº 541.3/2021 Notificado el 16.11.2021.	Respuesta mediante nota informe del 01.12.2021 emitido por la Directora del centro de acogimiento.
Centro de acogimiento de Niñas y Niños Trinidad - Beni / Trinidad.	DP/AVEDH/Nº 541.6/2021 Notificado el 12.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite: Ofic.SEDEGES-DIR Nº 563/2021 del 02.12.2021 emitido la Directora de SEDEGES – BENI, que adjunta informe N°4/2021 del 19.11.2021 emitido por Trabajo Social del centro de acogimiento de Niños y Niñas Trinidad.
Centro de acogimiento "Fundación Hogar Cristo te Salva" Beni / Riberalta.	DP/AVEDH/Nº 040/2021 Notificado el 17.01.2022.	Respuesta mediante informe del 21.01.2022 emitido por la Directora del centro de acogimiento.
Centro de acogimiento "Hogar de Niños y Niñas Sedeges".	DP/AVEDH/Nº 541.8/2021 Notificado el 15.11.2021.	Respuesta mediante nota de Cite: GADP./STRIA.529/2021 del 17.12.2021 emitido por el por el Gobernador de Pando, que adjunta informe de Cite JGSC Nº 008/2021 de diciembre 2021 emitido por la Jefa de Gestión Social y Coordinación- SEDEGES.

Fuente y elaboración: Defensoría del Pueblo

b) Verificaciones defensoriales in situ a centros de acogimiento

Se realizó la verificación defensorial a diez (10) centros de acogimiento a nivel nacional, la finalidad fue evidenciar documentalmente¹⁶ los procedimientos que estos espacios de protección y atención ejecutan en cuanto a las visitas y reintegración familiar. Las delegaciones defensoriales departamentales permitieron efectuar esta acción desde noviembre de la gestión 2021 a enero de la gestión 2022, previa coordinación con los CDA, de acuerdo al siguiente detalle:

¹⁶ Se verifico las carpetas o expedientes personales de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de acogimiento

Cuadro 3: Verificación in situ

N°	Departamento/ Municipio	Centro de Acogimiento	Cantidad de NNA	Fecha
1	La Paz	Fundación Arco Iris – Hogar de Niñas Obrajes (Privado).	74	8.12.2021
2	Oruro	Hogar Amor de Dios Penny (Mixto).	48	26.11.2021
3	Potosí	Aldeas Infantiles SOS- Servicio en Familia SOS (Privado).	77	2.12.2021
4	Cochabamba	Centro de acogimiento Salomón Klein (Privado).	80	30.11.2021
5	Chuquisaca/ Sucre	Centro de acogimiento Casa Cunas San José de Poconas (Mixto).	43	24.11.2021
6	Tarija	Centro de acogimiento Sagrada Familia (Mixto).	29	19.11.2021
7	Santa Cruz/ Montero	Hogar Sagrado Corazón (Privado).	88	18.11.2021
8	Beni/ Trinidad	Centro de acogimiento “Centro de Niñas y Niños Trinidad” (Público).	6	15.11.2021
9	Beni/ Riberalta	Fundación Hogar Cristo te Salva (Privado).	20	07.01.2022
10	Pando /Cobija	Hogar de Niños y Niñas Sedeges (Público).	49	22 y 25 .11 .2021
TOTAL			514	

Fuente y elaboración: Defensoría del Pueblo

Por otra parte, los GAD no otorgaron toda la información requerida sobre los CDA, por tal motivo, se realizó la verificación defensorial a setenta y nueve (79) centros de acogimiento a nivel nacional de forma directa, a través de las delegaciones defensoriales departamentales, para complementar la información general de estas entidades de atención. Ese proceso se realizó entre enero y marzo del año 2022.

Cuadro 4: Verificación in situ

N°	Departamento/ municipio	Centro de acogimiento	N° de Centros de acogimiento verificados	Fecha
1	La Paz	Centros de acogimiento: José Soria, Félix Méndez Arcos, Niño Jesús dependientes del ITDPS/SEDEGES, Albergue Bicentenario Bolivia Solidaria dependiente del GAM La Paz, Casa Esperanza, Casa de Paso, Casa Refugio dependientes de Fundación Arco Iris –remitieron esa información en respuesta al RIE- y Wiphala Vivienda Protegida.	8	Enero, Febrero y Marzo
2	Oruro	Centros de acogimiento: Aldeas Infantiles SOS.	1	Febrero

3	Potosí	Centros de acogimiento: Wawa Wasi dependiente del GAM de Potosí.	1	Febrero
4	Chuquisaca/ Sucre	Hogar Transitorio Charquipata dependiente del GAM Sucre.	1	Febrero
5	Tarija	Centros de acogimiento: Aldeas Infantiles SOS, Casa de la amistad mujeres "José Luis Aguilar Ramos" y Hogar Vida Digna que se encuentran en el municipio de Tarija. Albergue de niños Nuevo Amanecer, Albergue de Niñas Luz de Vida, Hogar de Niños Señor Jesús y Hogar de Niñas Mahanaim que se encuentran en el municipio de Yacuiba. Hogar de Niños San Francisco Solano del municipio de Villamontes y el Hogar de Huérfanos y abandonados Carapari ubicado en el municipio de Carapari.	9	Febrero - Marzo
6	Santa Cruz	Centros de acogimiento: Albergue Refugio Esperanza, Aldeas Infantiles SOS Bolivia, Nazaria Ignacia, Fundación de Apoyo y Reconstrucción y Reconstrucción a Madres adolescentes (FAROMA - EL FARO), Fundación Casa María Jacinta, Centro de Formación Para Madres Adolescentes Madre María, Hogar de Niñas Casa Main, Hogar de la Esperanza, Hogar de Niños Santa Cruz, Hogar de Niños Talita Cumi, Hogar de Niños Madre Francisca Casci, Hogar Casa de Acogimiento Mano Amiga, Hogar María Inmaculada, Hogar San Lorenzo, Hogar Sonrisa de Mariele, Hogar de Niños Virgen de Fátima, Asilo de Huérfanos José Mercado Aguado, Redil Misión Timoteo, Hogar de Niños John y Elena Stansberry, Hogar de Niños Alalay, Comunidad Encuentro, Hogar Alfarero, Hogar el Camino, Hogar Barrio Juvenil Don Bosco, Alirio Henao Hogar San José, Hogar De Paz - Madre Teresa De Calcuta, Casa de Acogimiento Oikia, Centro de Rehabilitación Para Alcohólicos y Drogadictos "Operación Rescate Niños", Centro de Acogimiento Amor y Esperanza (Ortodoxa), Hogar de Niñas Cristo Viene, Hogar de Niños Cristo Viene, Hogar de Niñas Aniceto Solares, Hogar de Niños Jesús Infante, Hogar Grupo Voluntario Manos de Amor, Santa María de Los Ángeles, Hogar del Menor Niño Jesús, Hogar Sagrado Corazón, Hogar de Niñas	55	Febrero - Marzo

		San Francisco de Asís, Consejo Salud Rural Andino- Hogar John Baumrucker, Fundación El Sauce, Hogar De Niñas Megumi, Hogar De Niños Filadelfia, Casa Hogar de Niños Refugio Oasis, Nuestro Pequeños Hermanos, Amparo, Mi Rancho, Asociación para el Desarrollo Integral Humanitario, Casa de los Preciosos: Judah Quy, Casa Hogar Nacer, Casa Hogar Nuevo Corazón, Casa Hogar Eben Ezer-Niños, Albergue Techo Pinardi, Hogar Calle Cruz, Hogar de Dios y Hogar Don Bosco.		
7	Beni	Centros de acogimiento: Hogar Transitorio Angélica (Riberalta- dependiente del GAD), Casa Segura, (Riberalta) y Andrea Esperanza y Alegría (Guayamerín).	3	Febrero - Marzo
8	Pando	Centro de acogimiento: Niñas y Niños SEDEGES.	1	Febrero
TOTAL			79	

Fuente y elaboración: Defensoría del Pueblo

c) Entrevistas semiestructuradas

Como instrumento complementario, se realizaron entrevistas semiestructuradas a las y los operadores de las instancias que tienen atribuciones y competencias en el trabajo con niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento institucional o circunstancial, además, a familias de origen -nuclear o extensa- de NNA que residen en dichos centros y que realizan las visitas y/o reintegración familiar.

Las entrevistas tuvieron como objetivo principal evidenciar las acciones y prácticas que dificultan las visitas y reintegración familiar de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de acogimiento, como mecanismos que no permiten la comunicación, preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares. Entre noviembre del 2021 hasta enero del 2022 se desarrollaron treinta y nueve (39) entrevistas a: Jueces Públicos, Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Centros de acogimiento, además a veinte siete (27) familias de origen nuclear o extensa de NNA que residen en centros de acogimiento, en total sesenta y seis (66) entrevistas realizadas de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 5: Entrevistas semiestructuradas

Nº	Departamento/Municipio	Instancia	Entrevista realizada
1	La Paz	Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.	Juez Público en Materia de Niñez y Adolescencia.
		Gobierno Autónomo Departamental de La Paz – GAD LA PAZ.	Servidor público de la Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES La Paz).
		Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.	Servidor Público de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA La Paz).
		Fundación Arco Iris.	Cinco (5) funcionarias del Centro de acogimiento - Hogar de Niñas Obrajes.
		Centro de acogimiento – Hogar de Niñas Obrajes.	Tres (3) Familias de NNA que se encuentran en situación de acogimiento.
2	Oruro	Tribunal Departamental de Justicia de Oruro.	Juez Público en Materia de Niñez y Adolescencia.
		Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.	Dos (2) servidores públicos de la Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES Oruro).
		Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.	Dos (2) servidores públicos de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Oruro).
		Centro de acogimiento - Hogar Amor de Dios Penny.	<ul style="list-style-type: none"> - Un (1) funcionario del centro de acogimiento - Hogar Amor de Dios Penny. - Tres (3) Familias de NNA que se encuentran en situación de acogimiento.
3	Potosí	Tribunal Departamental de Justicia de Potosí.	Juez Público en Materia de Niñez y Adolescencia.
		Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.	Servidor público de la Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES Potosí).
		Gobierno Autónomo Municipal de Potosí.	Servidor público de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Potosí).
		Centro de acogimiento - Aldeas Infantiles SOS/ Servicio en Familia SOS.	<ul style="list-style-type: none"> - Tres (3) funcionarias del Servicio en Familia SOS. - Tres (3) Familias de NNA que se encuentran en situación de acogimiento.
4	Cochabamba	Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.	Juez Público en Materia de Niñez y Adolescencia.
		Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.	Tres (3) servidores públicos de la Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES Cochabamba).
		Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.	Servidor público de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Cochabamba).
		Centro de acogimiento - Salomón Klein.	<ul style="list-style-type: none"> - Cuatro (4) funcionarias del centro de acogimiento Salomón Klein. - Dos (2) Familias de NNA que se encuentran en situación de acogimiento del CDA. - Una (1) familia de otro centro de acogimiento.
5	Chuquisaca - Sucre	Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	Juez Público en Materia de Niñez y Adolescencia.

		Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.	Cuatro (4) Servidores Públicos de la Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES Chuquisaca).
		Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.	Cuatro (4) Servidores públicos de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Sucre).
		Centro de acogimiento - Casa Cunas San José de Poconas.	<ul style="list-style-type: none"> - Un Funcionario (1) y dos (2) servidores públicos del centro de acogimiento Casa Cunas San José de Poconas. - Tres (3) Familias de NNA que se encuentran en situación de acogimiento.
6	Tarija	Tribunal Departamental de Justicia de Tarija.	Juez Público en Materia de Niñez y Adolescencia.
		Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.	Tres (3) servidores públicos de la Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES Tarija).
		Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.	Servidor público de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Tarija).
		Instancia Técnica Departamental de Política Social – SEDEGES Tarija.	Tres servidores (3) públicos del centro de acogimiento Sagrada Familia.
		Centro de acogimiento -Sagrada Familia.	Tres (3) Familias de NNA que se encuentran en situación de acogimiento.
7	Santa Cruz – Montero	Tribunal Departamental de Justicia Santa Cruz.	<ul style="list-style-type: none"> - Juez Público en Materia de Niñez y Adolescencia. - Juez Público en Materia de la Niñez y Adolescencia y de Sentencia Penal N° 1 Montero.
		Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.	Cinco (5) servidores públicos de la Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEPOS Santa Cruz).
		Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.	Dos (2) Servidores públicos de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Santa Cruz de la Sierra).
		Gobierno Autónomo Municipal de Montero.	Dos (2) Servidores públicos de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Montero).
		Centro de acogimiento - Hogar Sagrado Corazón.	<ul style="list-style-type: none"> - Tres (3) Funcionarias del centro de acogimiento - Hogar Sagrado Corazón. - Tres Familias (3) de NNA que se encuentran en situación de acogimiento.
8	Beni - Trinidad	Tribunal Departamental de Justicia de Beni.	Juez Público en Materia de Niñez y Adolescencia.
		Gobierno Autónomo Departamental de Beni.	Cuatro (4) servidores públicos de la Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES Beni).

		Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.	Dos (2) servidores públicos de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Trinidad).
		Instancia Técnica Departamental de Política Social – SEDEGES Beni.	Dos (2) servidores públicos del centro de acogimiento de Niñas y Niños Trinidad.
		Centro de acogimiento de Niñas y Niños Trinidad.	Tres (3) Familias de NNA que se encuentran en situación de acogimiento.
		Centro de acogimiento - Fundación Hogar Cristo te Salva.	Un (1) funcionario del Centro Cristo te Salva.
9	Pando – Cobija	Tribunal Departamental de Justicia de Pando.	Juez público en Materia de Niñez y Adolescencia.
		Gobierno Autónomo Departamental de Pando.	Servidor público de la Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES Pando).
		Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.	Servidor Público de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA Cobija).
		Instancia Técnica Departamental de Política Social – SEDEGES Pando.	Servidor público en representación del centro de acogimiento - Hogar de Niños y Niñas Sedeges.
		Centro de acogimiento - Hogar de Niños y Niñas Sedeges.	Tres (3) Familias de NNA que se encuentran en situación de acogimiento.

Fuente y elaboración: Defensoría del Pueblo

2.2. Recolección de información: Fuentes de información secundaria

Se revisó y analizó previamente algunos documentos -investigaciones y estudios- sobre niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento institucional o circunstancial, de acuerdo al siguiente detalle:

- *“Estudio sobre el Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional”* Dossier Informativo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (2021).
- Informe Especial *“Límites al Derecho a Vivir en Familia para Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogida”* de la Defensoría del Pueblo (2019).
- Informe Defensorial *“Situación de las Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogimiento en Bolivia”* de la Defensoría del Pueblo (2017).
- Estudio sobre Niñas, Niños y Adolescentes en Cuidado Institucional *“Una aproximación a la situación de Niños, Niñas y Adolescentes que residen en Centros de Acogida en Bolivia”* del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (2015).

De igual manera, se obtuvo documentos en la verificación in situ, donde se evidenció información relevante referida a la intervención y atención de NNA que se encuentran en situación de acogimiento institucional o circunstancial, como ser:

- *"Modelo de Intervención para Reintegraciones Familiares, Hogar de Niñas Obrajes"* La Paz (2021).
- *"Documentos e insumos contruidos y elaborados en el Marco de la Mesa Interinstitucional: Por el Derecho a Vivir en Familia"* del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (2020).
- *"Ruta de Atención en Procesos de Reintegración Familiar de la Mesa Interinstitucional por el Derecho a Vivir en Familia"* del Servicio Departamental de Gestión Social Cochabamba (2020).
- *"Programa de Guarda en Familia para Niñas, Niños y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales en Situación de Acogimiento Institucional"* del Servicio Departamental de Gestión Social de Potosí (2019).
- *"Protocolo de Actuación para la Restitución del Derecho a Vivir en Familia de Niños y Niñas"* del Servicio Departamental de Gestión Social de Tarija (2019).
- *"Lineamientos de Fortalecimiento Familiar para la Reintegración de Niñas, Niños y Adolescentes de Familia SOS a su Familia de Origen"* Servicio en Familia SOS –Potosí (2019).
- *"Protocolo de Atención de los Centros de Acogida Niño Jesús, José Soria, Félix Méndez Arcos y para Personas con Discapacidad Intelectual- Psíquica Múltiple (IDAI)"* Servicio Departamental de Gestión Social La Paz (2018).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MARCO NORMATIVO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1. NORMATIVA INTERNACIONAL

1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas. Este conjunto de principios reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, aseguran al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual, social, material y espiritual.

1.2. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN)

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales enfocados a la niñez y adolescencia, y la responsabilidad de los gobiernos de protegerla y fortalecerla. A su vez, se rige por cuatro principios transversales que son la base para garantizar el cumplimiento de los derechos de este sector de la población. Estos principios son: interés superior del niño, derecho a la no discriminación, derecho a la libertad de expresión y ser escuchado, y derecho a la vida.

Además de estos principios universales, la Convención establece medidas para la protección de aquellos niños que no pueden vivir con sus padres o que no permanecen en un entorno familiar estable, considerando como uno de los principios el derecho de los niños a tener una vida en familia.

1.3. Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños

Si bien, la Convención establece la obligación de proporcionar cuidados alternativos a niños, niñas y adolescentes que no cuentan con el cuidado parental, no describe con exhaustividad las medidas y orientaciones que se deberían asumir. En este marco, se crean las Directrices que están fundamentadas en la Convención y que están diseñadas para asistir a los gobiernos, así como para *“guiar políticas, decisiones y actividades”* en todos los niveles, tanto en el sector público como en el privado, para reafirmar la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Tercer Comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó la aprobación de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños. El 18 de diciembre de 2009 la misma Asamblea acogió favorablemente las Directrices por medio de su resolución (A/RES/64/142) para su socialización y aplicación.

La naturaleza de las Directrices se resume en cuatro principios elementales: principio de necesidad, principio de idoneidad, interés superior del niño, y el principio de interpretación y aplicación más favorable de los derechos. En ese contexto, se establecen principios y orientaciones generales como: alternativas de acogimiento, promoción del cuidado parental (prevención de la separación con la familia), promoción de la reintegración familiar y las responsabilidades que deben asumir los gobiernos, sociedad civil y la comunidad.

2. NORMATIVA NACIONAL

Bolivia fue uno de los primeros países que ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, del 14 de mayo de 1990 mediante Ley N° 1152, comprometiéndose a proteger y asegurar los derechos de la niñez y adolescencia, delegando al Estado como responsable de su cumplimiento.

2.1. Constitución Política del Estado (CPE)

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero del 2009, reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad, y obliga al Estado a garantizar las condiciones sociales y económicas para su desarrollo. A su vez, brinda garantías constitucionales para que el derecho en familia sea respetado y cumplido, velando por la seguridad y protección para el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

2.2. Código Niña, Niño y Adolescente (Ley N° 548)

A partir de los avances establecidos en la Constitución Política del Estado sobre los derechos de la niñez y adolescencia, se aprueba el Código Niña, Niño y Adolescente (Ley N°548 aprobada en julio de 2014) que incorpora los principios de la Convención de los Derechos del Niño, reconoce y garantiza el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, además de establecer medidas de corresponsabilidad para el Estado, en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Esta normativa, en materia de niñez y adolescencia, pone énfasis en el derecho a vivir en familia, y enmarca las responsabilidades del Estado, en todos sus niveles, para formular políticas públicas y ejecutar programas que garanticen la restitución de este derecho mediante programas de protección integral, acciones de prevención y protección de las niñas, niños y adolescentes que perdieron el cuidado parental o se encuentran a punto de perderlo.

2.3. Ley N° 1168 de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes

La Ley N° 1168 tiene por objeto modificar el Código Niña, Niño y Adolescente, fue promulgada el 12 de abril del 2019, para facilitar y agilizar los procedimientos de acogimiento circunstancial, filiación judicial, extinción de autoridad materna o paterna, adopción nacional e internacional, y garantizar el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental que se encuentren bajo tutela extraordinaria del Estado.

2.4. Ley N°1371

Esta normativa, de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes, fue promulgada el 29 de abril del 2021. Incorpora artículos sobre adopción, sistemas de información, planes de capacitación para jueces entre otros, además que modifica las leyes N° 548 (*Código Niña, Niño y Adolescente*) y N° 1168.

2.5. Decreto Supremo N° 2377 (Reglamento al CNNA)

El Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 548 (*Código Niña, Niño y Adolescente*), esta normativa se aprueba el 27 de mayo de 2015, y establece medidas idóneas para la prevención del abandono, integración a familias sustitutas, obligación de comunicar el acogimiento circunstancial, reintegración a la familia de origen y evaluación de la medida de protección en centros de acogimiento.

2.6. Decreto Supremo N° 3960 (modifica el DS N° 2377, reglamento a la Ley N° 548)

Esta norma modifica el Decreto Supremo N° 2377, que a su vez reglamenta la Ley N° 548, (*Código Niña, Niño y Adolescente*), aprobada 26 de junio de 2019. Incorpora artículos sobre la búsqueda y reintegración a familia de origen o sustituta, acogimiento, idoneidad y acreditación de adoptabilidad en adopciones nacionales, adoptabilidad en adopción internacional, presentación y admisión de la demanda de adopción, demanda para la extinción de autoridad paterna o materna, preasignación y asignación judicial, certificado de preparación de madres o padres adoptivos, criterios de búsqueda e identificación para adopción nacional e internacional, contenido del Registro Único de Adopción Nacional e Internacional (RUANI).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

3



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1. CANTIDAD DE CENTROS DE ACOGIMIENTO A NIVEL NACIONAL

El párrafo I del artículo 171 del Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) establece que: *“Las entidades de atención del sistema de protección son instituciones de interés público que ejecutan y donde se cumplen las medidas de protección ordenadas por autoridad judicial. Pueden ser constituidas a través de cualquier forma de organización o asociación legal, pública, privada o mixta”*.

A su vez, el artículo 172 de la mencionada norma señala que, los centros de acogimiento (CDA) se constituyen en: *“Entidades de Atención del Sistema de Protección”* que amparan a niñas, niños y adolescentes (NNA) que perdieron el cuidado parental o se encuentran en riesgo de perderlo. Entre sus atribuciones legales, los CDA brindarán protección excepcional y transitoria, además de establecer un ambiente de buen trato, seguridad y atención integral a dicha población en situación de acogimiento.

Cuadro 6: Cantidad de centros de acogimiento

Reporte de la gestión 2021				
Departamentos	CDA públicos	CDA mixtos	CDA privados	Observaciones
La Paz	7	0	13	En el departamento funcionan dos (2) entidades de atención de acogimiento circunstancial para NNA que dependen del GAMLP y GAMEA.
Oruro	5	1	1	
Potosí	9	1	1	En el departamento funciona una entidad de atención de acogimiento circunstancial para NNA que depende del GAM de Potosí.
Cochabamba	2	0	48	
Chuquisaca	4	6	5	En el departamento funciona una entidad de atención de acogimiento circunstancial para NNA que depende del GAM de Sucre.
Tarija	9	1	3	En el departamento funcionan dos (2) entidades de atención de acogimiento circunstancial para NNA que depende del SEREGES de Yacuiba.
Santa Cruz	0	0	55	
Beni	4	0	3	En el departamento funciona una entidad de atención de acogimiento circunstancial para

				NNA que depende de la ITDPS- SEDEGES Beni.
Pando	1	0	0	
TOTAL	41	9	129	179
TOTAL %	23%	5%	72%	100%

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos de las respuestas a los RIES y verificaciones defensoriales a las ITDPS y CDA a nivel nacional.

De acuerdo a las respuestas emitidas en los informes escritos del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) y Servicio de Política Social (SEDEPOS), que en adelante y de acuerdo a normativa se los denominará Instancias Técnicas Departamentales de Política Social (ITDPS), y de las verificaciones defensoriales realizadas, se ha llegado a conocer que a nivel nacional funcionarían CDA de administración pública, privada y mixta.

Así también, en el marco del inciso y) del artículo 188 del CNNA, que establece como atribuciones de las DNAs: “Acoger circunstancialmente a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo previsto en el presente Código”, los municipios de La Paz, El Alto, Potosí, Yacuiba, Sucre y Riberalta cuentan con entidades de atención que reciben a NNA para el acogimiento circunstancial.

De acuerdo a los reportes proporcionados por las ITDPS, en el marco de los Requerimientos de Información Escrita (RIE), se evidencia que estas instancias omitieron información sobre los CDA en funcionamiento dentro de su jurisdicción, por lo que estos recintos fueron objeto de verificación defensorial para complementar información. Al respecto, la ITDPS del GAD La Paz omitieron información de seis (6) CDA (cinco de administración privada y uno de administración pública, dependiente del GAMLP).

Mediante la recopilación de información secundaria se conoce que en La Paz se cuenta con normativa departamental (Ley N° 56 de fecha 30 de mayo de 2014 y Decreto N° 59 de fecha 26 de enero de 2015) que tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos administrativos para la protección, prevención y atención de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante el registro, acreditación, apertura, funcionamiento y cierre de Centros de Atención Integral (CAI), entre estos, CDA para NNA sin cuidado parental. Por ello, la ITDPS debería contar con el registro total de estos espacios de protección; de la misma manera, en Oruro se omitió datos de un (1) CDA de administración privada, mientras que en Potosí se pasó por alto información de un (1) CDA de administración privada y una (1) entidad de atención de acogimiento circunstancial para NNA que depende del Gobierno Autónomo Municipal (GAM) Potosí.

En Chuquisaca se omitió información respecto al espacio para el acogimiento circunstancial dependiente del GAM Sucre; en Tarija se excluyeron datos de tres (3) CDA de administración privada, seis (6) CDA -dos (2) de ellos de acogimiento circunstancial- de administración pública parte del Gobierno Autónomo Regional (GAR) Gran Chaco (ITDPS/SEREGES Yacuiba, Villa Montes y Caraparí), instancia que, según manifestaron, sería el “único GAR a nivel nacional no tendrían relación con la ITDPS-SEDEGES Tarija, por lo que administran sus datos de NNA en situación de

acogimiento de manera independiente", lo cual limita la coordinación entre estas instancias y afecta de manera considerable el registro general de estos espacios de protección en la jurisdicción departamental. En Beni se pasó por alto la información de tres (3) CDA de administración privada y uno (1) de administración pública, dependiente de la ITDPS Beni.

Por lo referido, estas entidades no tendrían un registro actualizado respecto a los mencionados espacios de protección a NNA; además, se constató que reportan en su mayoría información de CDA públicos -bajo su dependencia- y los de administración mixta, omitiendo, en consecuencia, sus responsabilidades de seguimiento a los CDA privados consignada en el inciso j) del artículo 183 del CNNA que disponen: *"Supervisar a las instituciones privadas de atención a niña, niño y adolescente en su jurisdicción, así como a los programas que ejecuten"* lo que a su vez incide negativamente en el ejercicio del derecho a vivir en familia de NNA.

A su vez, la ITDPS de Santa Cruz señaló que tendrían un sistema de registro de los CDA acreditados a nivel departamental, no obstante esta entidad no brindó información sobre la cantidad de CDA en su jurisdicción, pese a que se enviaron tres (3) RIEs reiterativos, los que también fueron respondidos con datos incompletos, lo que permite advertir que no tendrían un registro departamental y el mismo sistema no se encontraría en funcionamiento. En este antecedente, se procedió a la realización de verificaciones defensoriales para constatar y complementar información de CDA en funcionamiento, que ascienden a cincuenta y cinco (55) en este departamento.

Cabe resaltar que las ITDPS de Cochabamba y Pando brindaron información de todos los CDA que se encontrarían en su jurisdicción, por lo que cuentan con un registro de estos espacios.

Por otro lado, se solicitó información a las DNAs, parte de la investigación defensorial, sobre la cantidad de NNA en situación de acogimiento circunstancial e institucional bajo su responsabilidad. Es importante referir que las DNAs de Potosí y Sucre, si bien reportaron información sobre las entidades de atención que reciben a NNA para el acogimiento circunstancial e institucional bajo su dependencia, no proporcionaron datos sobre NNA en situación de acogimiento en CDA de tipo institucional, sean estos públicos, privados o mixtos.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) reporta datos de los CDA a nivel nacional, en número de ciento sesenta y siete (167), no obstante, se constató que el ente rector no tendría un registro actualizado, verificado y general de la cantidad de CDA en funcionamiento, así como las entidades de atención destinadas al acogimiento circunstancial, toda vez que estas entidades alcanzan a ciento setenta y nueve (179), y el reporte brindado omiten CDA en funcionamiento y contemplan diferentes centros destinados a poblaciones en situación de vulnerabilidad, como centros para personas adultas, comedores para NNA en situación de calle, en situación de movilidad humana y otros.

2. CANTIDAD Y DATOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ACOGIMIENTO A NIVEL NACIONAL

En el siguiente acápite se presenta la cantidad de NNA que residen en la totalidad de CDA a nivel nacional, desgregado por departamento, esta información ha sido recolectada de las ITDPS y mediante verificaciones defensoriales.

Cuadro 7: Cantidad de niñas, niños y adolescentes en los centros de acogimiento nivel nacional

Reporte gestión 2021

Departamentos	Nº de NNA en CDA
La Paz	584
Oruro	174
Potosí	280
Cochabamba	1.556
Chuquisaca	428
Tarija	304
Santa Cruz	1.792
Beni	176
Pando	51
TOTAL	5.345

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos de las respuestas a los RIES y verificaciones defensoriales a las ITDPS y CDA a nivel nacional

De los reportes proporcionados en las respuestas escritas de las ITDPS y las verificaciones defensoriales realizadas a entidades públicas, privadas y mixtas, se concluyó que, al primero semestre de la gestión 2021, serían cinco mil trescientos cuarenta y cinco (5.345) NNA que residen en estos espacios de protección. Los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba y La Paz son los que concentrarían la mayor cantidad de NNA en situación de acogimiento, con el 74% del total.

Como se mencionó en el acápite *-Cantidad de centros de acogimiento a nivel nacional-* las ITDPS, a excepción de los departamentos de Pando y Cochabamba, omitieron datos de CDA y también respecto a la cantidad de NNA que se encuentran en los mismos, por lo que se obtuvo información mediante las verificaciones defensoriales.

Corresponde referir que se ha solicitado información sobre NNA en situación de acogimiento a los veintitrés (23) Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia (JPMNA), y al Juzgado Público en Materia de la Niñez y Adolescencia y de Sentencia Penal N° 1 Montero y Juzgado Público de Trabajo Seguridad Social y Niñez y Adolescencia Riberalta, que en adelante se denominarán Juzgados Públicos Mixtos (JPM), donde se encuentran los CDA parte de la investigación defensorial. Si bien esto constituye una muestra por demás significativa, al tratarse del 100% de los juzgados especializados, es importante señalar que, a nivel nacional existen ciento sesenta y cuatro (164) JPM que conocen esta materia.

Por ello, los datos obtenidos nos permiten contar con una aproximación de la cantidad de NNA que tendrían resolución judicial de acogimiento y que residen en los CDA de cada departamento, pero sobre todo, nos permite advertir el manejo de información sobre esta población refleja la ausencia de un registro fidedigno y un sistema que vincule los datos de los JPMNA y JPM con la información de las ITDPS, pues se manejan cifras diferentes.

Sin embargo, llama la atención los casos de La Paz y El Alto, donde la cantidad de NNA registrados en JPMNA y JPM asciende a setecientos cinco (705), pero los que se encuentran en los CDA son quinientos ochenta y cuatro (584), de acuerdo la verificación realizada y la información proporcionada por la ITDPS. Por ello, se presume que no existe un registro actualizado sobre esta población.

En cuanto a Potosí, los JPMNA informan solo derivaciones realizadas en la gestión 2021 y uno de los JPMNA argumenta textualmente en su reporte:¹⁷ “ (...) en cuanto a NNA derivados a centros de acogida de años anteriores a la gestión 2021, se encuentran registrados bajo el sistema de la Instancia Técnica Departamental de Política Social dependiente de SEDEGES conforme establece la Ley 548 (...)”, por lo tanto omiten su obligación de contar con datos fidedignos de todos los NNA en situación de acogimiento bajo su responsabilidad.

En Cochabamba los tres (3) JPMNA reportaron datos únicamente del 16% del total de NNA en situación de acogimiento; y finalmente, en el departamento de Pando, resalta de forma positiva que la cantidad de NNA en situación de acogimiento, reportada por la ITDPS y el JPMNA, es proporcional.

Por otra parte, se ha solicitado información a la totalidad de GAMs-DNAs capitales de departamento, así como a los GAMs-DNAs de los municipios de Montero y Riberalta, a objeto de contar con información sobre NNA en situación de acogimiento bajo su responsabilidad, sea circunstancial o institucional, toda vez que son las instancias responsables de velar por la protección integral de esta población. Dichas entidades dieron cuenta de sus registros, con excepción de los GAMs-DNAs Sucre y Potosí, que proporcionaron datos únicamente de las NNA en acogimiento circunstancial bajo su dependencia, omitiendo la responsabilidad establecida en el inciso g) del artículo 188 del CNNA que señala: “Llevar un registro del tiempo de permanencia de la niña, niño o adolescente en centros de acogimiento”; en el caso del GAM-DNA del municipio de Santa Cruz de la Sierra, este no dio respuesta a la solicitud de informe escrito.

Finalmente, el MJTI reporta que, hasta marzo de la gestión 2021 (en el caso de Oruro, hasta agosto de 2021) son cuatro mil quinientos ochenta y seis (4.586) NNA en situación de acogimiento. Sin embargo, como se mencionó en el acápite *-Cantidad de centros de acogimiento a nivel nacional-* esta entidad omitió información de doce (12) CDA a nivel nacional que estarían en funcionamiento, lo cual nos permite afirmar que los datos presentados por esta entidad rectora no corresponden a un número real de la población que se encuentra residiendo en los CDA del país.

17 Informe CITE DP/AVEDH/N°542.7/2021

Cuadro 8: Sexo de niñas, niños y adolescentes en los centros de acogimiento nivel nacional**Reporte gestión 2021**

Departamentos	Mujeres	Varones
La Paz	51%	49%
Oruro	58%	42%
Potosí	61%	39%
Cochabamba	53%	47%
Chuquisaca	57%	43%
Tarija	62%	38%
Santa Cruz	49%	51%
Beni	51%	49%
Pando	65%	35%
TOTAL	53%	47%

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en datos obtenidos en las respuestas a los RIES y verificaciones defensoriales a las ITDPS y CDA a nivel nacional

De acuerdo a las respuestas emitidas por las ITDPS y de las verificaciones Defensoriales realizadas, se evidenció que más de la mitad de la población total de NNA (5.345) en situación de acogimiento son mujeres, es decir, dos mil ochocientos treinta (2.830) niñas y adolescentes mujeres, lo que equivale al 53% y dos mil quinientos quince (2.515) o lo que significa el 47% son niños y adolescentes varones.

Cuadro 9: Promedio de edad de niñas, niños y adolescentes en los centros de acogimiento nivel nacional**Reporte gestión 2021**

Departamentos	Promedio de edad		
	0-6 años	7-12 años	13-18 años
La Paz	19%	32%	49%
Oruro	11%	39%	50%
Potosí	11%	34%	55%
Cochabamba	15%	32%	53%
Chuquisaca	24%	34%	42%
Tarija	23%	32%	45%
Santa Cruz	13%	38%	49%
Beni	22%	41%	37%
Pando	16%	33%	51%
TOTAL	16%	35%	49%

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en datos obtenidos en las respuestas a los RIES y verificaciones defensoriales a las ITDPS y CDA a nivel nacional

El artículo 5 concordante con el artículo 6 del CNNA establece que las NNA son sujetos de derechos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo: a) Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos y que se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su

nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años; y b) Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Conforme a los datos presentados en el cuadro, las y los adolescentes de 13 a 18 años representan el mayor porcentaje de población en situación de acogimiento, que alcanza al 49% (dos mil seiscientos treinta y ocho (2.638) adolescentes), seguido de niñas y niños de 7 a 12 años que suman mil ochocientos setenta (1.870) o el 35%, y por último, NNA entre las edades de 0 a 6 años de edad que serían ochocientos treinta y siete (837) o el 16%.

3. CANTIDAD Y DATOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO PARTE DE LA INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL

Para la presente investigación defensorial se identificaron diez (10) CDA a nivel nacional, aquellos que concentran la mayor cantidad de NNA en cada departamento. De estos se seleccionó un (1) CDA por departamento, con excepción del Beni en el que se cuenta con dos (2) CDA, en Trinidad y Riberalta; de esta muestra de investigación, cinco (5) CDA son de administración privada, tres (3) son mixtos y dos (2) públicos. De igual forma, se consideró tres (3) CDA de niñas y adolescentes mujeres, y siete (7) CDA de tipo mixto, de los cuales, un (1) CDA es de niñas y niños en la primera infancia, dos (2) CDA para niñas y niños hasta los doce (12) años de edad y cuatro (4) para niñas, niños y adolescentes.

Cuadro 10: Cantidad y sexo de niñas, niños y adolescentes en los centros de acogimiento parte de la investigación defensorial

Centros de Acogimiento	Cantidad de NNA	Mujeres	Varones
La Paz	74	100%	0%
Oruro	48	100%	0%
Potosí	77	60%	40%
Cochabamba	80	53%	47%
Chuquisaca	43	72%	28%
Tarija	29	45%	55%
Santa Cruz	88	100%	0%
Beni*	26	54%	46%
Pando	49	63%	37%
TOTAL	514	75%	25%

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos de las respuestas a los RIES y verificaciones defensoriales a los CDA parte de la investigación defensorial

* En el caso del departamento del Beni, se consideran dos (2) CDA, uno ubicado en el municipio de Trinidad con seis (6) NNA y otro en el municipio de Riberalta con veinte (20) NNA, en situación de acogimiento.

Quinientos catorce (514) NNA se encontrarían en los diez (10) CDA parte de la muestra de la investigación defensorial, de los cuales trescientas ochenta y siete (387) son mujeres, que representan al 75% y ciento veintisiete (127) o el 25% son varones.

Cuadro 11: Promedio de edad de niñas, niños y adolescentes en los centros de acogimiento parte de la investigación defensorial

Centros de Acogimiento	Promedio de edad		
	0-6 años	7-12 años	13-18 años
La Paz	1%	38%	61%
Oruro	4%	33%	63%
Potosí	7%	45%	48%
Cochabamba	94%	5%	1%
Chuquisaca	72%	19%	9%
Tarija	52%	45%	3%
Santa Cruz	6%	32%	62%
Beni*	27%	46%	27%
Pando	24%	12%	64%
TOTAL	30%	29%	41%

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos de las respuestas a los RIES y verificaciones defensoriales a los CDA parte de la investigación defensorial

* En el caso del departamento del Beni, se consideran dos (2) CDA, uno ubicado en el municipio de Trinidad y otro en el municipio de Riberalta

Como se puede observar, los CDA parte de la muestra de la investigación defensorial cuentan en su mayoría con adolescentes de 13 a 18 años de edad, en un porcentaje de 41%, seguido de niñas y niños de 0 a 6 años que alcanzan a ciento cincuenta y tres (153) o el 30%, y por ultimo de niñas y niños entre las edades de 7 a 12 años de edad, que serían ciento cincuenta (150) o el 29%.

Cuadro 12: Permanencia de niñas, niños y adolescentes en los centros de acogimiento parte de la investigación defensorial

Centros de Acogimiento	Permanencia de niñas, niños y adolescentes				
	1 a 3 meses	3 meses a 1 año	1 a 3 años	3 a 5 años	5 a más años
La Paz	4%	19%	22%	34%	21%
Oruro	12%	21%	67%	0%	0%
Potosí	0%	5%	18%	22%	55%
Cochabamba	18%	21%	29%	26%	6%
Chuquisaca	12%	5%	49%	18%	16%
Tarija	7%	38%	28%	17%	10%
Santa Cruz	0%	10%	9%	15%	66%
Beni*	4%	12%	19%	7%	58%
Pando	14%	37%	22%	22%	5%
TOTAL	7%	17%	27%	20%	29%

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos en la verificación in situ a los CDA parte de la investigación defensorial

* En el caso del departamento del Beni, se consideran dos (2) CDA, uno ubicado en el municipio de Trinidad y otro en el municipio de Riberalta.

Conforme a los datos presentados en el cuadro, se advierte que en un 29% los NNA se encuentran de 5 a más años en los CDA parte de la muestra de la investigación defensorial, el 27% de 1 a 3 años y el 20% de 3 a 5 años, es decir, que el 76% de esta población reside en estos espacios más de 1 año, datos que reflejan la separación de NNA con el sistema familiar en tiempos prolongados; en un porcentaje mínimo (24%) de NNA se encontraría en un tiempo de un (1) mes a un (1) año.

4. REFERENTES FAMILIARES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ACOGIMIENTO

El numeral 1 del artículo 173 del CNNA, establece que las entidades de atención, en el marco del interés superior de niño tienen la obligación de: “Preservar los vínculos familiares” de las NNA, a este efecto, deben identificar y conocer a los referentes familiares, sea nuclear o extensa, además de preservar y fortalecer estos vínculos a efectos de promover la reintegración familiar y hacer efectivo el derecho a vivir en familia.

En este contexto, se ha consultado a la totalidad de CDA del país, el porcentaje de NNA que cuentan con referentes familiares, asimismo, en la verificación a la muestra de CDA se ha constatado información sobre NNA que tendrían referente familiar.

Cuadro 13: Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento con referentes familiares

Departamentos	Nivel nacional por departamento % referentes	Muestra de Centros de acogimiento % referentes
La Paz	53%	84%
Oruro	82%	83%
Potosí	81%	92%
Cochabamba	52%	71%
Chuquisaca	74%	93%
Tarija	79%	93%
Santa Cruz	63%	75%
Beni*	99%	85%*
Pando	76%	90%
TOTAL	63%	83%

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos en las respuestas a los RIES y verificaciones defensoriales a las ITDPS y CDA parte de la investigación defensorial

* En el caso del departamento del Beni, se consideran dos (2) CDA, uno ubicado en el municipio de Trinidad y otro en el municipio de Riberalta.

De acuerdo a los datos obtenidos, se pudo constatar que el 63% de las NNA que residen en CDA a nivel nacional tendrían referente familiar, y en la muestra, de diez (10) CDA parte de la investigación defensorial, se ha llegado a conocer que el 83% de las NNA cuentan con familia nuclear o extensa.

Cabe resaltar que, las ITDPS de los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Tarija y Beni, proporcionaron datos sobre referentes familiares de forma incompleta, ya que no consideraron la totalidad de CDA en su jurisdicción, y en el caso de la ITDPS de Santa Cruz, si bien señalaron que tendrían un sistema de registro de los CDA acreditados, manifestaron que no cuentan con datos específicos sobre referentes familiares por lo que en el informe escrito no reportaron ningún tipo de información a este fin y los datos fueron complementados en las verificaciones defensoriales.

Con relación a los reportes sobre NNA que tendrían referentes familiares, remitidos por los JPMNA y JPM así como por los GAM-DNA, cabe resaltar que, en su mayoría brindaron los datos, con excepción de los JPMNA N° 2 de Potosí, JPMNA N° 3 de Cochabamba, JPMNA N° 2 de Tarija, los JPMNA N° 2 y N°3 de Santa Cruz y el JPM de Riberalta; y las DNAs de Riberalta y Cochabamba solo brindaron información sobre el porcentaje de NNA con acogimiento institucional. Esta información solicitada constituye un dato primario para proceder con los proceso de reintegración familiar y garantizar el derecho a vivir en familia.

La información sobre NNA en situación de acogimiento que cuentan con referentes familiares ha sido consultada también al MJTI, como ente rector que también tiene bajo su responsabilidad el Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes (SINNA) que cuenta entre otros con el Módulo del Derecho a la Familia (MODEFA). Sin embargo, esta entidad no ha brindado información al respecto, manifestando que contarían con el *“Plan de Emergencia para la Restitución del Derecho a la Familia de niñas, niños y adolescentes sin cuidado familiar”* en fase de implementación, que entre otros componentes, tiene planificado desarrollar el MODEFA, conforme a la Ley N° 1371¹⁸, el cual debería ingresar en funcionamiento como máximo en el mes de octubre de la gestión 2021.

5. VISITAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ACOGIMIENTO

Considerando el citado numeral 1 del artículo 173 del CNNA, que establece como obligación de las entidades de atención: *“Preservar los vínculos familiares”* de las NNA, las visitas familiares constituyen un mecanismo idóneo a este fin; asimismo, la Directriz 35, señala que: *“Deberían utilizarse diversos métodos y técnicas complementarios para el apoyo familiar, que varían a lo largo del proceso de apoyo, tales como las visitas domiciliarias, las reuniones de grupo con otras familias, la presentación y discusión de casos y la asunción de compromisos por parte de la familia interesada. Su objetivo debería ser tanto facilitar las relaciones intrafamiliares como promover la integración de la familia dentro de su comunidad”*. Esta técnica de intervención (visita), que se realiza mediante encuentros de NNA en situación de acogimiento y sus referentes afectivos, coadyuva en la revinculación afectiva emocional, generando un ambiente saludable e impulsando procesos de reintegración familiar, por lo que debe ser promovida y garantizada por los equipos interdisciplinarios de los CDA, así como registrada y supervisada para velar por la protección integral de las NNA y en particular el ejercicio del derecho a vivir en familia.

18 Disposiciones Adicionales: Tercera de la Ley N° 1371: Ley de Modificación a la Ley N° 548 De 17 De Julio De 2014, "Código Niña, Niño y Adolescente", modificada por la Ley N° 1168 De 12 de abril De 2019, de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes

En ese antecedente, se ha consultado a las ITDPS y en la verificación defensorial a la totalidad de CDA del país, el porcentaje de NNA que reciben visitas familiares, información sobre autorización de visitas, reporte o registro de visitas, situaciones que limitan u obstaculizan que se realicen las visitas, prácticas administrativas e institucionales sobre visitas y trabajo con familias en el periodo de las mismas.

5.1. Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento que reciben visitas

En el marco de los objetivos de la investigación defensorial y a la luz del derecho a vivir en familia, y la relación del ejercicio de este derecho mediante la reintegración familiar que se posibilita a través de procesos de fortalecimiento familiar, entre otras, visitas, se ha consultado a las instancias de protección -ITDPS y CDA- información sobre la cantidad de NNA que reciben visitas en los CDA, obteniendo los siguientes datos:

Cuadro 14: Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento que reciben visitas

Departamentos	Nivel nacional por departamento % visitas	Muestra de Centros de Acogimiento % visitas
La Paz	24%	43%
Oruro	34%	33%
Potosí	50%	73%
Cochabamba	35%	24%
Chuquisaca	57%	70%
Tarija	54%	14%
Santa Cruz	39%	34%
Beni	77%	73%*
Pando	39%	65%
TOTAL	40%	46%

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos en las respuestas a los RIES y verificaciones defensoriales a las ITDPS y CDA parte de la investigación defensorial

* En el caso del departamento del Beni, se consideran dos (2) CDA, uno ubicado en el municipio de Trinidad y otro en el municipio de Riberalta.

Como se puede evidenciar, existe un porcentaje general menor al 50% de NNA que reciben visitas familiares en los CDA, este dato es proporcional, tanto a nivel nacional como en los CDA parte de la muestra de la investigación defensorial, lo que incide de forma negativa en el fortalecimiento del sistema familiar y la promoción de la reintegración, y a su vez deriva en la permanencia de las NNA en los CDA en afectación a su derecho a vivir en familia.

En contraste, el porcentaje de NNA en CDA reciben visitas tendrían que incidir positivamente en procesos de reintegración familiar, si fueran desarrollados con una intervención y seguimiento integral, que contemple una periodicidad, acciones de fortalecimiento de vínculos familiares, seguimiento, evaluaciones a su desarrollo e impactos de los mismos, así como asesoramiento y acompañamiento para avanzar hacia procesos de reintegración, entre otros.

Con referencia a NNA en situación de acogimiento que reciben visitas, así como los datos sobre referentes familiares, se ha solicitado información al MJTI, entidad que no ha brindado información sobre este punto, tomando en cuenta que el MODEFA aún no se encuentra en pleno funcionamiento.

5.2. Autorización de visita

Las visitas familiares son fundamentales en el proceso de fortalecimiento familiar, en consecuencia, para efectivizar el derecho a vivir en familia; si bien el CNNA no dispone en específico de regulaciones para el desarrollo de las mismas, en la presente investigación se ha indagado ante las instancias de protección -JPMNA, JPM, ITDPS, DNA y CDA- sobre restricciones que se establecen con relación a los encuentros familiares, mediante autorizaciones de visitas, es decir, datos sobre si se solicita o no autorización, que instancia la emite, bajo que respaldo normativo, el régimen de visitas que se establece (vigencia de la autorización, días y horarios, supervisión), documentos elaborados e implementados con relación a visitas (protocolo, manual, rutas y otros) y circunstancias por las que se negaría las visitas.

Cuadro 15: Autorización de Visitas

Departamento	Emiten autorización de visita	Entidad que emite autorización	Respaldo normativo para emitir autorización	Régimen en la autorización de visita	Protocolos, manuales, rutas para desarrollar las visitas	Circunstancias por las que se niega la visita
La Paz	Si	Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia.	Art. 12 y 35 del CNNA.	Ninguna	ITDPS La Paz: - "Documentos e insumos contruidos y elaborados en el Marco de la Mesa Interinstitucional: Por el Derecho a Vivir en Familia". - Protocolo de Atención de los Centros de Acogida Niño Jesús, José Soria, Félix Méndez Arcos y para personas con discapacidad intelectual-psíquica múltiple (IDA)" Resolución Administrativa 126/2018.	- Evaluación psico-social negativa (DNA-JPMNA). - Familiar que no cumple con las medidas establecidas para acceder a la autorización, como asistir a terapia, grupos de rehabilitación, etc.
Oruro	Si	Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia. ITDPS emite memorándum de visita.	Art. 40 del CNNA. Art. 12, 35 y 37 del CNNA.	Ninguna - Establece fecha y hora de visita. - El memorándum tiene vigencia de un día.	ITDPS Oruro: "Protocolo de Intervención Psicológica y Social" ¹⁹ . DNA Oruro: "Ruta crítica para el acogimiento de NNA".	Evaluación y análisis psico-social negativa (DNA-JPMNA).

¹⁹ Documento referido en el informe escrito, pero no socializado en la verificación defensorial

Potosí	Si	Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia. ITDPS emite memorándum de visita.	Art. 12 y 35 del CNNA. Art. 12 y 35 del CNNA.	Ninguna - Establece fecha y hora de visita. - El memorándum tiene vigencia de un día.	ITDPS Potosí: "Programa de Guarda en Familia para Niñas, Niños y Adolescentes carentes de Cuidados Parentales en Situación de Acogimiento Institucional" Resolución Departamental 14/2019.	- Evaluación y análisis psico-social negativa (DNA-JPMNA). - Cuando la o el solicitante haya sido la persona vulneradora de derechos de NNA y/o la o el agresor de NNA.
Cochabamba	No	Defensoría de la Niñez y Adolescencia -solo para el acogimiento circunstancial- En casos excepcionales los JPMNA emiten autorización.	Art. 56 del D.S. N° 2377 Art. 9 de la CDN Art. 40, inc. a), b), g) e i) del Art. 12 y el Art. 173 del CNNA. Directrices sobre Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños de NNUU.	Establece fecha y hora de visita Ninguna	ITDPS Cochabamba: "Ruta de Atención en procesos de reintegración familiar de la Mesa Interinstitucional por el Derecho a Vivir en Familia".	- Cuando la o el solicitante haya sido la persona vulneradora de derechos de NNA y/o la o el agresor de NNA. - Cuando la o el solicitante constituye un riesgo para la NNA.
Chuquisaca	Si	Defensoría de la Niñez y Adolescencia del municipio de Sucre, emite nota de referencia.	Art. 56 y 57 del D.S. N° 2377. Art. 35, 40 y 216 del Código de Familias.	- Establece fecha y hora de visita. - Vigencia de un día.	S/D	Evaluación negativa por el equipo técnico del CDA negativa.

Tarija	Si	Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia.	Art. 12 y 35 del CNNA.	Ninguna	ITDPS Tarija: "Protocolo de Actuación para la Restitución del Derecho a Vivir en Familia de Niños y Niñas" Resolución Administrativa 11/2019.	Evaluación y análisis psico-social negativa (DNA-JPMNA).
Santa Cruz	Si	Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia.	Art. 59 de la CPE Art. 35, 36 y 37 del CNNA.	Vigencia de tres meses.	S/D ²⁰	Evaluación y análisis psico-social negativa (JPMNA).
Beni	Si	Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia.	Art. 3, inc. a) del Art. 12 e inc. h) del Art. 207 del CNNA.	Ninguna	S/D	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación y análisis psico-social negativa (DNA-JPMNA). - Cuando la o el solicitante haya sido la persona vulnerable de derechos de NNA y/o la o el agresor de NNA. - Cuando existe una restricción emitida por los JPMNA o DNA.
Pando	No	En casos excepcionales el JPMNA emite autorización por tiempos prolongados o salida del CDA.	No refiere ninguna normativa.	Ninguna	S/D	Cuando existe una restricción emitida por los JPMNA o DNA.

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos en las respuestas a los RIES y verificaciones defensoriales a los JPMNA, JPM, ITDPS, DNAs y CDA parte de la investigación defensorial

²⁰La ITDPS-SEDEPOS tiene un documento elaborado "Guía Metodológica de los procesos de reintegración familiar" aun no se encuentra en implementación, esta en proceso de aprobación por el GAD

Como se puede observar en el cuadro de sistematización presentado, cada departamento opera de diferente manera respecto a la emisión o no de autorizaciones de visitas a NNA en situación de acogimiento.

En siete (7) departamentos se emiten autorizaciones de visitas; en La Paz, Tarija y Santa Cruz bajo la responsabilidad de los JPMNA, en el caso de este último departamento, instruyó a los CDA mediante circular 07/2021²¹ la restricción del ingreso a personas al CDA sin el permiso emitido por la autoridad competente; en Chuquisaca, el familiar o referente afectivo puede visitar al NNA, previa evaluación efectuada por los equipos interdisciplinarios de las DNAs, CDA y JPMNA, por lo tanto la autorización está bajo la responsabilidad de la DNA, y en casos excepcionales por el JPMNA.

Por otro lado, en los departamentos de Oruro y Potosí, la autorización la emiten los JPMNA, y, adicionalmente, se requiere un permiso de la ITDPS, a través de la Unidad de Asistencia Social y Familia, mediante memorándums de visita, por lo referido, en estos departamentos se requerirían dos (2) autorizaciones de visita: una judicial y una administrativa. De la misma manera, en Potosí la ITDPS instruyó a los CDA públicos y mixtos, mediante el artículo 21²² del reglamento interno, solicitar la autorización correspondiente, por otra parte, es importante señalar que el GAM-DNA Potosí emite permisos de visita en los casos de NNA en acogimiento circunstancial, que se encuentran en la entidad de atención que depende del GAM, así mismo, resalta que, el CDA parte de la muestra de la investigación defensorial de Potosí (Aldeas Infantiles SOS) no solicitaría ningún tipo de autorización al familiar para efectuar la visita, y esta se realiza previa evaluación del caso realizado por el personal del CDA a fin de promover visitas, conforme se dispone en los reglamentos de esta institución, sin embargo, estas acciones se informan a los JPMNA; por lo tanto, la evidencia descrita constata que no existe un lineamiento departamental sobre autorización de visitas.

En el caso del Beni se emiten autorizaciones de visita por los JPMNA, sin embargo, en la recolección de información obtenida, en la verificación in situ a uno de los CDA parte de la muestra defensorial, se ha conocido que permitirían el ingreso de familiares sin autorización. En Pando no emiten una autorización formal, la visita se viabiliza mediante la ITDPS y el JPMNA solo emite autorizaciones para visitas prolongadas y fuera del establecimiento, solo en casos excepcionales.

En Cochabamba, donde no se emiten autorizaciones, se realiza la visita bajo evaluación del personal del CDA, que es responsable de elaborar el Plan de Desarrollo Familiar (PDF)²³ como instrumento

21 "(...) quedando terminante prohibido permitir el ingreso a personas particulares que no tengan una autorización emitida por la autoridad competente, en caso que sean ingresadas por algún funcionario de cualquier de las instituciones descritas sin que se acredite su condición o motivo de ingreso; el centro de acogimiento deberá informar por escrito al Programa de Asistencia Social y Familia".

22 "Los familiares tienen la obligación de realizar la visita, previa autorización escrita de la instancia que solicito el acogimiento circunstancial, o de la Jefatura de Asistencia Social y Familia, en la fecha y horario establecido, estando terminantemente prohibido el que asistan bajo influencia de alcohol y/o tener conductas que atenten contra la seguridad física y moral de las adolescentes y el personal. En caso excepcional se habilitarán días y horas extraordinarias para la visita de los familiares o referentes afectivos por tratarse de la distancia de la localidad a la ciudad, previa autorización de la trabajadora social"

23 El Grupo Interinstitucional sobre la Reintegración de Niños, Niñas y Adolescentes. *Reintegración de niñas, niños y adolescentes*. (2016). Pg.16 "Una vez que se toma contacto con la familia, es importante desarrollar un plan con objetivos y estrategias acordadas que satisfaga las necesidades del NNA y de la familia con el fin de que la reintegración sea segura y efectiva" "(...) ayuda a asegurarse de que todos los involucrados en el proceso de reintegración tengan expectativas realistas y que se consideren las capacidades y los compromisos dentro de la familia"

que coadyuva en los procesos de visitas y reintegración familiar (este documento es avalado y aprobado por los JPMNA). Al respecto, en el CDA parte de la muestra de la investigación defensorial, señalan que se rigen bajo el Auto del 17 de febrero del 2021 emitido por el JPMNA N° 1²⁴ información que ratifica los procedimientos y lineamientos que rigen en este departamento con relación a visitas.

Las autorizaciones de visitas a nivel nacional se realizan previa evaluación psicosocial por los equipos técnicos de los JPMNA, JPM, DNAs y/o CDA. Entre los requisitos solicitados a los familiares o referentes afectivos para obtener la autorización de visita, en el caso que corresponda, se encuentra la fotocopia del certificado de nacimiento y/o cédula de identidad que evidencie el parentesco y el vínculo afectivo de la o el solicitante con la NNA.

Con relación a la normativa que rige la emisión de autorizaciones de visita a las diferentes instancias, esta se basa en diversas disposiciones genéricas sobre el interés superior del niño, derecho a la familia, fortalecimiento de vínculos familiares y protección integral de NNA, establecidas en la normativa nacional e internacional. Por otra parte, los documentos operativos y procedimentales que se utilizan para efectuar los procesos de visitas y reintegración familiar, las entidades de protección ITDPS de Chuquisaca, Santa Cruz, Beni y Pando no tendrían protocolos, manuales u otros que direccionen las acciones a este fin, sin embargo, las ITDPS de Potosí tendría un programa y Tarija contaría con un protocolo en el cual se describen los procesos que se desarrollan con relación a visitas y reintegración familiar, los mismos, se encuentran avalados por resolución departamental y administrativa.

Al respecto, la ITDPS de La Paz, Cochabamba y Oruro contarían con documentos que coadyuvan a las visitas y reintegración familiar, no obstante, no cuentan con resolución o instrumento jurídico de aprobación, por lo que no garantizan la implementación a nivel departamental. Con relación a los GAMs, la DNA Oruro es la única que refiere que aplica una ruta que les permite direccionar acciones en pro de la reintegración familiar, por su parte, la DNA Tarija, justificando que no cuenta con documentos operativos o procedimentales, señaló en la respuesta escrita que no es su atribución autorizar visitas, manifestando textualmente: *"(...) no cuenta con ningún programa, ruta o manual que dirija las visitas de familia ampliada con NNA que se encuentran en CDA, dado que no es atribución de dicha instancia el autorizar o denegar las visitas"*. Cabe resaltar que el CDA parte de la muestra de la investigación defensorial del departamento de La Paz, cuenta con un *"Modelo de Intervención para Reintegraciones Familiares"*, donde describe el desarrollo para efectuar visitas a las NNA.

Las autorizaciones emitidas por los JPMNA a nivel nacional se efectúan mediante órdenes judiciales genéricas -sin régimen de visitas- que delegan atribuciones a todos los CDA para coordinar los días y horarios de visita, a excepción de los JPMNA de Santa Cruz y JPM de Montero en los cuales la orden judicial establece una vigencia de tres (3) a seis (6) meses, dependiendo cada caso. Por otro lado, las ITDPS del GAD Oruro, GAD Potosí y la DNA Sucre emiten *"memorándums de*

24"*(...) se pone a conocimiento de las partes que no es preciso realizar una solicitud de autorización de visita como tal, debiendo el equipo técnico del centro de acogida -Salomón Klein- analizar en todo caso la pertinencia de las visitas en cada caso en particular y permitirse las mismas siempre y cuando existan las condiciones para este fin y directamente informarse a este despacho el resultado de estas visitas, además del trabajo realizado como equipo técnico"*

visita" y *"referencia de visita"*, respectivamente, con vigencia de un día, describiendo de manera específica fecha y hora de visita. En el departamento de La Paz y Potosí, la ITDPS cuentan con un reglamento interno que contiene disposiciones sobre autorización, régimen de visitas, supervisión a las mismas y otras, para los CDA bajo su dependencia.

Ahora bien, de manera concordante con los datos advertidos, no se cuenta con protocolos, estándares y rutas que permitan la restitución familiar y visitas de NNA que se encuentran en situación de acogimiento, toda vez, que en la consulta realizada al MJTI (ente rector del SIPPROINA) respecto a la elaboración, aprobación e implementación de lineamientos, esta entidad informó que únicamente cuenta con una versión en ajuste y revisión de: *"Protocolos para la restitución del derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia"*, que se encontraría compuesto, entre otros, por disposiciones sobre acogimiento institucional y reintegración familiar.

5.3. Datos de las instancias de protección que cuentan con registros sobre niñas, niños y adolescentes que reciben visitas

En la recolección de información a los JPMNA, JPM, ITDPS, DNA y CDA parte de la investigación defensorial, se ha consultado datos sobre la realización de visitas a NNA en situación de acogimiento, advirtiendo que en la mayoría de estas instancias no se cuenta con un sistema de registro único, interoperable y en línea sobre este mecanismo previo a la reintegración familiar.

Cuadro 16: Datos de las instancias de protección que cuentan con registros sobre niñas, niños y adolescentes que reciben visitas

Departamento	JPMNA y JPM	ITDPS	DNA	CDA parte de la investigación defensorial	Observaciones
La Paz	SI cuentan con información.	NO cuenta con información.	SI cuenta con información.	SI cuenta con información.	<ul style="list-style-type: none"> - La ITDPS no cuenta con información sobre visitas a NNA en los CDA bajo su jurisdicción. Esta entidad resalta los datos sobre visitas se administran únicamente en los CDA. - Si bien la DNA La Paz brindó información sobre NNA que reciben visitas, no cuentan con un registro sistemático al respecto. - El CDA parte de la investigación defensorial tendría registros individualizados de las niñas y adolescentes que reciben visitas.
Oruro	SI cuentan con información.	NO cuenta con información.	NO cuenta con información.	SI cuenta con información.	<ul style="list-style-type: none"> - La ITDPS no cuenta con información sobre visitas a NNA en el CDA de administración privada bajo su jurisdicción. - El CDA parte de la investigación defensorial tendría registro general -cuaderno manual- de niñas y adolescentes que reciben visitas.
Potosí	JPMNA Nº 1 SI cuenta con información. JPMNA Nº 2 NO cuenta con información.	NO cuenta con información.	NO cuenta con información.	SI cuenta con información.	<ul style="list-style-type: none"> - Si bien el JPMNA Nº 1 brindó información sobre NNA que reciben visitas, no cuentan con un registro sistemático al respecto. - La ITDPS no cuenta con información sobre visitas a NNA en el CDA de administración privada bajo su jurisdicción. - La DNA Potosí únicamente reporta datos de visitas realizadas a NNA en situación de acogimiento circunstancial. - El CDA parte de la investigación defensorial tiene registros individualizados de las niñas y adolescentes que reciben visitas.
Cochabamba	JPMNA Nº 1 SI cuenta con información. JPMNA Nº 2 SI cuenta con información.	SI cuenta con información.	NO cuenta con información.	SI cuenta con información.	<ul style="list-style-type: none"> - El JPMNA Nº 2 brindó información sobre NNA que reciben visitas únicamente de las gestiones 2019 y 2020. - El CDA parte de la investigación defensorial realiza registros individualizados de NN que reciben visitas.

	JPMNA N° 3 NO cuenta con información.					
Chuquisaca	JPMNA N° 1 SI cuenta con información. JPMNA N° 2 NO cuenta con información. JPMNA N° 3 SI cuenta con información.	SI cuenta con información.	NO cuenta con información.	SI cuenta con información.	SI cuenta con información.	<ul style="list-style-type: none"> - Si bien el JPMNA N° 1 brindó información sobre NNA que reciben visitas, no cuentan con un registro sistemático al respecto. - El JPMNA N°2 manifestó en la respuesta escrita que no cuentan con registro "(...)al ser esta competencia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia". - La DNA Sucre únicamente reporta datos de visitas realizadas a NNA en situación de acogimiento circunstancial. - El CDA parte de la investigación defensorial cuenta con registros individualizadas por cada NNA que recibe visitas.
Tarija	SI cuentan con información.	GAD-SEDEGES Tarija NO cuenta con información. GAR-SEREGES SI cuenta con información.	SI cuenta con información.	SI cuenta con información.	SI cuenta con información.	<ul style="list-style-type: none"> - El JPMNA N° 2 brindó información sobre NNA que reciben visitas únicamente de la gestión 2020. - La ITDPS no cuenta con información sobre visitas a NNA en los CDA de tipo privado bajo su jurisdicción. - La ITDPS de Tarija no coordina con la ITDPS-SEREGES, por lo cual no se tendrían reportes departamentales de NNA en situación de acogimiento. - Si bien la DNA Tarija brindó información sobre NNA que reciben visitas, no cuentan con un registro sistemático al respecto. - El CDA parte de la investigación defensorial tiene un registro general-cuaderno manual- de NNA que reciben visitas.
Santa Cruz	JPMNA N° 1 SI cuenta con información. JPMNA N° 2 SI cuenta con información.	NO cuenta con información.	SI ²⁵ cuenta con información.	SI cuenta con información.	SI cuenta con información.	<ul style="list-style-type: none"> - El JPMNA N° 2 brindó información sobre NNA que reciben visitas por gestión del 2019 a la gestión 2021. - El GAM-DNA Santa Cruz no dio respuesta al RIE defensorial. - El CDA parte de la investigación defensorial tiene registros individualizados de las niñas y adolescentes que reciben visitas.

25 GAM-DNA Montero

<p>JPMNA N° 3 NO cuenta con información.</p> <p>JPM Montero SI cuenta con información.</p>	<p>NO cuentan con información.</p>	<p>NO cuenta con información.</p>	<p>DNA Trinidad SI cuenta con información.</p> <p>DNA Riberalta SI cuenta con información.</p>	<p>SI cuenta con información.</p>	<p>- En el caso de los JPMNA de Trinidad adjuntaron el informe de la ITDPS del Beni - La ITDPS no cuenta con información sobre visitas a NNA en los CDA bajo su jurisdicción, por lo que en la respuesta escrita solo reporto datos de tres (3) CDA de su dependencia que funcionarían en el municipio de Trinidad. - Si bien la DNA Trinidad brindó información sobre NNA que reciben visitas, no cuenta con un registro sistemático al respecto²⁶. - El CDA de Trinidad parte de la investigación defensorial si bien señala que tiene registros individualizados de las NNA que reciben visitas familiares y adjunta el formulario que se utiliza, en la verificación defensorial no se evidenció el registro. - El CDA de Riberalta utiliza registros generales -cuaderno manual- de NNA que reciben visitas. - El CDA parte de la investigación defensorial utilizaría un cuaderno general manual para registrar las visitas.²⁷</p>
<p>Pando</p>	<p>NO cuenta con información.</p>	<p>SI cuenta con información.</p>	<p>NO cuenta con información.</p>	<p>SI cuenta con información.</p>	<p>- El CDA parte de la investigación defensorial utilizaría un cuaderno general manual para registrar las visitas.²⁷</p>

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos en las respuestas a los RIES y verificaciones defensoriales a los JPMNA, JPM, ITDPS, DNAs y CDA parte de la investigación defensorial

²⁶ Manifestando textualmente "(...) como son institucionalizados se desconoce la frecuencia de visitas toda vez que los centros de acogimiento de los menores de edad son efectuados por la Gobierno Autónomo Departamental"

²⁷ El registro lo realiza un personal policial en el ingreso del CDA

El cuadro refleja que la mayoría de las instancias de protección no cuentan con un registro de datos sobre NNA que reciben visitas, ni tienen un mecanismo para sistematizar y reportar estos datos de forma integral en todos los CDA bajo su jurisdicción, independientemente de su naturaleza (público, mixto y privado), así como la ausencia de un sistema departamental y/o nacional al respecto (considerando que el MJTI no ha brindado información sobre este punto, y que el MODEFA aún no se encuentra en pleno funcionamiento); asimismo se advierte que en los casos en los que se brindó información, esta no se condice con los datos que se maneja por las diferentes entidades.

En este contexto, los JPMNA que no proporcionaron información sobre visitas son los JPMNA N°1 y N°2 de Beni, JPMNA N° 2 de Potosí y Chuquisaca, JPMNA N°3 de Cochabamba y Santa Cruz, JPMNA de Pando y JPM Riberalta, es decir ocho (8) juzgados equivalentes al 32% del total de la muestra; de la misma manera, se evidenció que en cinco (5) juzgados o lo que representa el 20% (JPMNA N° 1 de Potosí y Chuquisaca, JPMNA N° 2 de Tarija, Cochabamba y Santa Cruz) cuentan con la información, pero la misma se encuentra incompleta y a su vez no tendrían un registro por año, es decir sistemático. Por último, el 48% de los juzgados (los cinco (5) JPMNA de La Paz, dos (2) JPMNA Oruro, el JPMNA N° 1 de Cochabamba, Santa Cruz y Tarija, además del N°3 de Chuquisaca y el JPM de Montero) tendrían registros de visitas y cuentan con datos por gestión sobre este proceso.

Asimismo, las ITDPS del GAD La Paz, GAD Oruro, GAD Potosí, y GAD Beni no proporcionaron datos de visitas de su jurisdicción, solamente brindaron información de los CDA de administración pública y mixta; en el caso de la ITDPS La Paz, procedió a recopilar información de los CDA vía telefónica de forma incompleta.

Al respecto, en el GAD Tarija la ITDPS solo tendría datos de los CDA bajo su dependencia, es decir, que no considera a los CDA de administración privada. También se identificó que seis (6) CDA de administración pública se encuentran bajo dependencia del Gobierno Autónomo Regional (GAR) - Servicio Regional de Gestión Social (SEREGES) entidad autónoma del Gran Chaco, que administra los datos de NNA que reciben vistas de manera independiente, es decir que en ese departamento no se tendría ninguna coordinación entre ambas entidades, y no se cuenta con un registro o sistema.

Finalmente la ITDPS del GAD Santa Cruz, si bien cuentan con un sistema de registro (Registro Único de Acogimiento Temporal de NNAs/RUAT-NNAs) de centros acreditados, este no reporta datos de referentes familiares, visitas, reintegración ni otra información específica de NNA en situación de acogimiento, por lo que se ha realizado la verificación defensorial a todos los CDA de manera directa para obtener y complementar este requerimiento.

Cabe resaltar que el Decreto Departamental N° 059 que regula el funcionamiento de los CDA en la jurisdicción de La Paz, establece en el inciso c) del párrafo IV del artículo 31²⁸ que los CDA deben

28 Decreto Departamental 59 Art.31 Parágrafo IV. Inc. c) "Aplicación de fichas de seguimiento con cada caso, mismas que reflejen las diferentes acciones de intervención del área, el avance en situación socio legal, (coordinaciones interinstitucionales, visitas de los familiares y otros), los registros de seguimiento deben estar la fecha, firmada y con sello del profesional responsable".

tener registros de visitas, situación que sería verificada en las inspecciones que realiza la Unidad de Acreditación y Control de Centros (UACC) dependiente de la ITDPS; sin embargo, como se desarrolló en el párrafo anterior, esta instancia no brindó datos completos al respecto por lo que se complementó la información mediante verificaciones defensoriales.

Considerando que las DNAs como entidad de protección integral a NNA, tienen el deber de garantizar el derecho a vivir en familia de la población en situación de acogimiento, se les consultó información sobre registro de NNA en CDA que reciben visitas, evidenciado que los GAMs-DNAs de Oruro, Cochabamba y Cobija no tendrían reportes y/o registros y los GAMs-DNA Sucre y Potosí solo tendrían el registro de las NNA que se encuentran en situación de acogimiento circunstancial en las entidades de atención bajo su dependencia, y no así información de NNA en acogimiento institucional, lo cual repercute de manera negativa en el ejercicio del derecho a vivir en familia.

Por otro lado, la DNA Santa Cruz incumplió el mandato constitucional y legal de brindar información completa y oportuna a la entidad defensorial, pues no entregó los datos solicitados. Otro dato importante es que los GAMs-DNAs de La Paz, Potosí, Tarija y Trinidad no tienen registros por gestión, a excepción de Sucre (que solo tiene reportes de las NNA en acogimiento circunstancial). Montero²⁹ y Riberalta si tienen registros completos.

En la recolección de información, se ha evidenciado que los CDA parte de la muestra de la investigación defensorial, cuentan con datos de visitas, pero estas se registran de manera diferente y discrecional, de forma general, individualizada, en cuadernos manuales y en el único caso, de Aldeas Infantiles SOS Potosí, este se genera de forma informatizada e individual, lo que coadyuva al seguimiento efectivo tendiente a procesos de reintegración familiar.

5.4. Causas que limitan u obstaculizan la realización de visitas

Se ha consultado a las instancias de protección (JPMNA, JPM, ITDPS, DNAs, CDA) y a las familias de NNA en CDA parte de la muestra de la investigación defensorial, sobre los aspectos que limitarían y/u obstaculizarían la realización de visitas a las NNA en situación de acogimiento, mismas que, en el presente acápite, se presentan sistematizadas como causas familiares e institucionales.

Cuadro 17: Causas que limitan u obstaculizan para que se realicen las visitas

Causas institucionales	Causas familiares
Falta de información a las familias para obtener la autorización de visita.	Falta de interés y predisposición de la familia que no asume el rol materno/paterno.
Ausencia de programas de fortalecimiento familiar.	El familiar representa un riesgo para NNA.
Ausencia de programas gratuitos psicológicos y de rehabilitación.	Familias multiproblemáticas (padres y madres agresivos, manipuladores y otros).
Restricción de visitas por motivos de la pandemia COVID-19.	Falta de recursos económicos en las familias.

²⁹ La entidad refiere que no tendría datos de la gestión anterior al 2021, justificando que las y los ex operadores no dejaron registros de NNA en situación de acogimiento

Burocracia en los trámites para obtener la autorización de visitas.	Familias que residen en otro municipio y/o área rural: la distancia un aspecto que limita las visitas a NNA.
Rotación y personal nuevo en las instancias estatales para el la continuidad, seguimiento y promoción de visitas.	Abandono a NNA.
Las entidades de protección (DNA) no identifican a la familia en los tiempos establecidos.	Negligencia paterna/materna.
Falta de orientación y ayuda sobre los procesos legales a seguir para que se realicen las visitas.	Desintegración y familias disfuncionales.
Falta de especialización de los equipos técnicos.	Familiares con problemas de consumo de alcohol.
Los y las operadoras desconocen la normativa vigente.	Familia que no tiene las condiciones para proteger al NNA.
No se realiza seguimiento e intervenciones en el proceso de visitas.	Familia que delega la crianza de NNA a los CDA.
Falta de coordinación interinstitucional.	Padres y/o madres con alguna enfermedad de gravedad.
Las instancias limitan información a las familias	Padres y/o madres con algún tipo de discapacidad.
Intimidación a la familia por parte de las y los operadores (DNA).	Aspectos económicos, laborales y de tiempo no permiten que se realicen las visitas.
Falta de colaboración por parte de la DNA.	Visitas sin fines de reintegración familiar que se desarrollan esporádicamente.
Las y los operadores no trabajan con la familia en el periodo de las visitas familiares.	
La autorización como requisito indispensable para las visitas familiares.	
Prácticas institucionales en los CDA con relación al régimen de visita (días y horarios, autorización de visitas, obstrucción de visitas en fechas especiales y otros).	
Vigencia de tiempo en las autorizaciones de visitas.	

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos en las respuestas a los RIES y entrevistas a operadores de los JPMNA, JPM, ITDPS, DNAs, CDA y familias parte de la investigación defensorial

Como se puede observar en el cuadro, las causas familiares direccionan a condiciones personales de la o el referente familiar, como actitud negativa y renuente, aspectos de salud, condición de discapacidad, entre otras, que impiden el encuentro con las NNA; también se identificaron condiciones externas: limitantes económicas, laborales, de tiempo y lugar de residencia, que son consideradas obstáculos que se presentan en el proceso de vinculación afectiva emocional de la NNA con su sistema familiar.

Asímismo, entre las condiciones institucionales resaltan lineamientos y prácticas institucionales que no favorecen el desarrollo de visitas, incumplimiento de atribuciones de las y los operadores que no orientan y asesoran a la familia antes y durante el proceso de visitas, acefalías y cambio constante de recursos humanos, ausencia de planes, programas y proyectos enfocados al trabajo con familias y la situación de la COVID-19, que limitaron las visitas en el último periodo.

En resumen, las causas institucionales evidencian las debilidades estructurales y circunstanciales de las instancias de protección; en ese sentido, los factores familiares descritos advierten que el Estado no trabaja en el fortalecimiento familiar como el espacio idóneo para garantizar la protección integral a NNA.

5.5. Frecuencia de visitas y referente familiar o afectivo que realiza visitas a niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento parte de la investigación defensorial

Para contar con una referencia sobre la frecuencia con la que se realizan las visitas, así como con datos sobre quien es el referente familiar o afectivo que en mayor medida realiza las visitas a NNA en situación de acogimiento, se ha recolectado información detallada en los CDA parte de la muestra de la investigación defensorial, obteniendo los siguientes datos:

Cuadro 18: Porcentaje en la frecuencia y referente que realiza visitas a niñas, niños y adolescentes en los centros de acogimiento parte de la investigación defensorial

Centros de Acogimiento	Frecuencia de visita				Referente que realiza la visita		
	Semanal	Mensual	Semestral	Anual	Familia nuclear -origen-	Familia extensa - ampliada-	Otro referente afectivo
La Paz	12%	41%	22%	25%	47%	39%	14%
Oruro	38%	50%	12%	0%	63%	37%	0%
Potosí	20%	32%	18%	30%	43%	49%	8%
Cochabamba	32%	36%	16%	16%	95%	5%	0%
Chuquisaca	56%	10%	17%	17%	76%	17%	7%
Tarija	50%	50%	0%	0%	100%	0%	0%
Santa Cruz	3%	10%	47%	40%	78%	19%	3%
Beni*	5%	63%	5%	27%	11%	89%	0%
Pando	34%	22%	6%	38%	61%	34%	5%
TOTAL	25%	31%	18%	26%	58%	37%	5%

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos en la verificación in situ a los CDA parte de la investigación defensorial

* En el caso del departamento del Beni, se consideran dos (2) CDA, uno ubicado en el municipio de Trinidad y otro en el municipio de Riberalta.

Como se ha señalado antes, el 46% de las NNA en los CDA muestra parte de la investigación defensorial, reciben visitas, de este porcentaje, se indagó en las verificaciones cual es la frecuencia y quienes serían los referentes que realizan las mismas en mayor medida. En ese contexto, de acuerdo a los datos que se presentan en el cuadro anterior, se advierte que en un 31% se recibirían visitas una vez al mes, en un 26% estas son anuales y en un 18% serían semestrales, es decir, que en total el 75% de las visitas serían esporádicas, por otro lado, solo el 25% de visitas se realizarían una vez a la semana.

Respecto al referente afectivo que visita a las NNA en situación de acogimiento, se observa que el 46% reciben visitas en los CDA parte de la investigación defensorial. De este porcentaje el 58% es visitado por un referente familiar nuclear, el otro 37% por la familia extensa y el restante 5% por otra persona con algún vínculo afectivo. Esta información nos permite establecer que la familia nuclear es la que más visita a las NNA en los CDA.

5.6. Desarrollo de visitas en los centros de acogimiento parte de la investigación defensorial

En la recolección de información se ha consultado a los CDA parte de la muestra de la investigación defensorial, prácticas y acciones que se desarrollan en el proceso de realización de visitas, de la misma manera se ha consultado al respecto a las familias³⁰ de NNA que se encuentran residiendo en los CDA. Los resultados fueron sistematizados en el presente acápite.

Cuadro 19: Régimen de visitas en los centros de acogimiento parte de la muestra de la investigación defensorial

Centros de Acogimiento	Día, horario y frecuencia para realizar visitas		Supervisión de las visitas	Periodo de adaptación	Compartimientos* familiares	Visitas fuera del CDA	Percepción de las familias
	Día	Hora					
La Paz	SI	8:30 a 16:00.	SI	1 a 4 semanas.	SI	SI	- El CDA orientan lo necesario, pero no lo suficiente.
	Lunes a viernes. Cada quince (15) días.	Horario de trabajo del equipo técnico.	Se realiza por la o el Psicóloga/o.	Se restringe visitas de acuerdo a la evaluación del caso.	Se permite en caso de contar con autorización judicial de visitas.	Se permite en caso de contar con autorización judicial de visita fuera del CDA.	- Los horarios establecidos restringen las visitas en otro momento. - Las visitas cada quincena impide el acercamiento continuo con las niñas y adolescente. - El CDA promueve las visitas mediante video llamadas pero en días y horarios fijos.
Oruro	SI	Se coordina con el referente familiar o afectivo.	SI	7 a 30 días.	SI	SI	- El CDA permiten encuentros esporádicos con familias del área rural sin necesidad de contar con la autorización.
	Sábados		Se realiza por personal del CDA.	Se restringe visitas de acuerdo a la evaluación del caso.	Se permite en caso de contar con autorización judicial de visitas.	Se permite en caso de contar con autorización	

³⁰ En el caso del departamento de Beni, la muestra de las familias de NNA fue realizado únicamente en el municipio de Trinidad

								<ul style="list-style-type: none"> - El CDA promueve encuentros en fechas especiales sin restricciones. - El CDA informa y sensibiliza a las familias para que visiten a las niñas y adolescentes. 	<ul style="list-style-type: none"> - El CDA promueve las visitas y realizan el acompañamiento a las familias durante ese proceso. - El CDA permite encuentros, convivencia y visitas fuera de este espacio sin restricciones. - El acta de compromiso de visitas coadyuva, promueve y motiva a la familia para realizar actividades continuas con las NNA. - El CDA promueve las visitas mediante video llamada en cualquier momento. 	<ul style="list-style-type: none"> - El CDA promueve los encuentros en fechas especiales sin restricciones. - El CDA informa y sensibiliza a las familias para que visiten a las niñas y adolescentes.
Potosí	En coordinación con la familia.	Se coordina con el referente familiar afectivo.	No se realiza.	No se realiza.	SI En coordinación con la familia.	SI Con Acompañamiento o y evaluación previa de cada caso.	SI	<ul style="list-style-type: none"> - El CDA promueve las visitas y realizan el acompañamiento a las familias durante ese proceso. - El CDA permite encuentros, convivencia y visitas fuera de este espacio sin restricciones. - El acta de compromiso de visitas coadyuva, promueve y motiva a la familia para realizar actividades continuas con las NNA. - El CDA promueve las visitas mediante video llamada en cualquier momento. 	<ul style="list-style-type: none"> - El CDA promueve los encuentros en fechas especiales sin restricciones. - El CDA informa y sensibiliza a las familias para que visiten a las niñas y adolescentes. 	
Cochabamba	SI Lunes a viernes.	10:00 a 12:00 – 15:00 a 17:00.	SI Se realiza por la o el Psicólogo/a.	30 días aprox. No se restringen las visitas.	SI En coordinación con la familia.	NO se permite por la edad de las NN.	<ul style="list-style-type: none"> - Las familias coordinan con el CDA durante la duración de la visita. - El CDA no permite visitas sin supervisión. - El CDA promueve las visitas mediante video llamadas pero en horarios fijos. 	<ul style="list-style-type: none"> - El CDA promueve los encuentros en fechas especiales sin restricciones. - El CDA informa y sensibiliza a las familias para que visiten a las niñas y adolescentes. 		

									<ul style="list-style-type: none"> - El CDA permite los compartimentos y encuentros en fechas especiales sin restricción. - El CDA restringe las visitas, compartimentos y encuentros, si el familiar no cuenta con la autorización. - El CDA durante la COVID-19 promueve las visitas mediante video llamadas o acercamientos con el NNA un metro de distancia. - El CDA no permite visitas sin supervisión, además, que cuenta con un espacio específico para realizar estos encuentros. - El CDA asesora, orienta y coadyuva a la familia con el fin de lograr encuentros positivos.
Chuquisaca	SI Lunes a sábado.	Horario de trabajo del equipo técnico. 8:00 a 13:00 – 14:00 a 17:00.	SI Se realiza por personal del CDA.	30 días. No se restringen las visitas.	SI Se permite en caso de contar con autorización judicial de visita fuera del CDA.	SI Se permite en caso de contar con autorización judicial de visita fuera del CDA.	SI Se permite en caso de contar con autorización judicial de visita fuera del CDA.	SI Se permite en caso de contar con autorización judicial de visita fuera del CDA.	<ul style="list-style-type: none"> - El CDA restringe las visitas, si el familiar no cuenta con la autorización. - El CDA coordina con la familia de acuerdo a sus tiempos para que realicen la visita. - El CDA no permite visitas sin supervisión. - El CDA motiva e incentiva a la familia para que se realice la visita.
Tarija	En coordinación con la familia.	Horario de trabajo del equipo técnico. 8:00 a 16:00.	SI Se realiza por la o el Psicólogo/a.	5 a 8 días. No se restringen las visitas.	SI En coordinación con la familia.	SI Se permite en caso de contar con autorización judicial de visita fuera del CDA.	SI Se permite en caso de contar con autorización judicial de visita fuera del CDA.	SI Se permite en caso de contar con autorización judicial de visita fuera del CDA.	<ul style="list-style-type: none"> - El CDA restringe las visitas, si el familiar no cuenta con la autorización. - El CDA coordina con la familia de acuerdo a sus tiempos para que realicen la visita. - El CDA no permite visitas sin supervisión. - El CDA motiva e incentiva a la familia para que se realice la visita.

Beni – Riberalta	SI Domingo	En horario de la tarde.	SI Se realiza por personal del CDA.	30 días aprox. Se restringen las visitas.	SI Únicamente en cumpleaños de NNA.	SI Sin autorización, a discreción del personal del CDA (cuando el familiar es de confianza).	familiar pueda visitar a NNA.
Pando	SI Lunes y jueves.	En horario de la mañana.	SI Se realiza por personal del CDA.	30 días aprox. Se restringe visitas de acuerdo a la evaluación del caso.	SI Únicamente en cumpleaños de las NNA.	SI Se permite en caso de contar con autorización judicial de visita fuera del CDA.	- El CDA restringe las visitas con relación a días, horarios y duración de las mismas, y en la mayoría de los casos son supervisadas. - El CDA informa y asesora durante el proceso de visita. - El CDA promueve encuentros familiares en fechas especiales.

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos en las respuestas a los RIES y entrevistas a los CDA y familias parte de la investigación defensorial

*Compartimientos es el acto de participación recíproca en algo, ya sea material o inmaterial. Lleva implícito el valor de dar (la generosidad) y de recibir, aceptar o acoger lo que otra persona ofrece³¹.

31 Pérez, M. Definición de Compartir: recuperando de: <https://conceptodefinición.de/compartir/>. Consultado el 1 de julio de 2022

Como se puede visibilizar en el cuadro precedente, todos los CDA parte de la muestra de la investigación defensorial implementarían prácticas y lineamientos institucionales sobre el régimen de visitas, que en su mayoría limitan el derecho a vivir en familia. Cabe resaltar que el 80% de los CDA establecen días específicos de visita³²; además, que el 60% de las visitas se realizarían en horarios de trabajo del personal (equipo técnico), entre otras acciones; todas las visitas –a excepción del CDA de Potosí– son supervisadas, los compartimientos y encuentros en fechas especiales se restringen en un 30% por la falta de autorización judicial y/o administrativa, y las visitas fuera del CDA requieren el permiso correspondiente para que sean efectivizados en un 60%.

Con relación a la restricción de visita en el periodo de adaptación, el 30% de los CDA no permiten estos encuentros familiares y el otro 30% evalúa los casos individuales para aprobar o no las visitas a NNA en situación de acogimiento. Este régimen se implementaría de acuerdo a los lineamientos y normativa interna de cada institución.

Sobresale el CDA del Departamento de Potosí, en el que no se aplicarían limitantes para el desarrollo de visitas, como autorización, días y horarios preestablecidos, supervisión de la visita, tiempos de adaptación y compartimientos familiares. En esta línea, desarrolla entre sus acciones el seguimiento y acompañamiento continuo a estos procesos desde un enfoque sistémico, apoyado por los asesores familiares (personal de la institución).

Con relación a la percepción de las familias entrevistadas, estas refieren que los CDA informan, asesoran y coadyuvan el proceso durante las visitas familiares, de la misma manera, promovieron estos encuentros mediante video llamadas, situación suscitada por motivos de la COVID-19. Por otro lado, las prácticas institucionales con relación días/horarios, supervisión, encuentros y compartimientos familiares, en la mayoría de casos, limitan y desmotivan a las familias para realizar estos encuentros, además de no contar con la autorización de visita, que es otro impedimento. Dichas acciones llegarían a delimitar estos encuentros y en consecuencia debilitar el fortalecimiento familiar.

5.7 Trabajo con las familias en el periodo de visitas en los centros de acogimiento parte de la investigación defensorial

En las verificaciones a los CDA parte de la muestra de la investigación defensorial, se ha evidenciado documentalmente si estas instancias promueven, promocionan e intervienen con acciones específicas el desarrollo de visitas a NNA en situación de acogimiento. A este fin, se ha procedido a la revisión de la totalidad de sus archivos personales y se ha procesado datos de esta revisión en los casos que si reciben visitas³³.

32 En el caso de los CDA parte de la investigación defensorial de Santa Cruz y Trinidad, los horarios estarían establecidos en el reglamento interno del CDA

33 En el departamento de La Paz de 74 niñas y adolescentes el 43% recibe visitas, en Oruro de 48 niñas y adolescentes 33% recibe visitas, en Potosí de 77 NNA el 73% recibe visitas, en Cochabamba de 80 NN el 24% recibe visitas, en Chuquisaca de 43 NNA el 70% recibe visitas, en Tarija de 29 NNA el 14% recibe visitas, en Santa Cruz de 88 niñas y adolescentes el 34% recibe visitas, en Beni de 26 NNA el 73% recibe visitas y en Pando de 49 NNA el 65% recibe visitas

Cuadro 20: Trabajo con las familias

CDA parte de la investigación defensorial	Intervención familiar*	Implementación del PDF**	Promoción de visitas***	Protocolos, manuales y rutas	Descripción
La Paz	41%	16%	19%	SI "Modelo de Intervención para las Reintegraciones Familiares".	<ul style="list-style-type: none"> - En la verificación realizada se identificó que el 41% de los archivos personales de niñas y adolescentes que reciben visitas, cuenta con fichas de intervención familiar, que registran procesos de sensibilización y apoyo psicológico a las familias, cabe aclarar que el CDA no trabaja con la familia en tiempos adicionales al día de visitas; por otro lado, solo el 16% de esta población tendría el PDF. - El CDA promueven las visitas en un 19% estas acciones se realizan mediante informes del sistema familiar, así mismo, la institución brinda apoyo social y legal gratuita a las familias de escasos recursos para que obtengan la autorización de visita. - Por lo señalado, se advirtió que en los casos del 59%, 84% y 81% de lass niñas, niños y adolescentes que reciben visitas en el CDA, no registran acciones de intervención familiar, elaboración del PDF y promoción de visitas, respectivamente. <p>El CDA implementa un modelo de intervención que describe acciones concretas en el procedimiento de visitas.</p>
Oruro	13%	13%	0%	S/D	<ul style="list-style-type: none"> - La intervención familiar se la realiza en una única oportunidad (primera visita), en el que se elabora el plan de intervención familiar que contiene el acta de visitas y PDF, esta acción se he evidenciado en un 13% de los files revisados de niñas y adolescentes que reciben visitas. - En la verificación documental no se encontró instrumentos respaldatorios que registren acciones de promoción de las visitas. - Por lo señalado, se advirtió que en los casos del 87% y 100% de las niñas y adolescentes que reciben visitas en el CDA, no

<p>registran acciones de intervención familiar, elaboración de PDF y promoción de visitas, respectivamente.</p> <p>- El CDA no tiene un protocolo, manual o ruta que direccionen el desarrollo de las visitas, sus acciones se remiten a lo establecido en el CNNA.</p>	<p>- El 89% de NNA que recibe visitas familiares tendrían registros individualizados de intervención familiar, estas se realizan mediante el apoyo psicológico, terapéutico, social y legal antes, durante y después de las visitas familiares, es importante resaltar que el trabajo con familias es durante todo el proceso de visitas.</p>	<p>- El 73% de los NNA que reciben visitas familiares, tendrían el PDF en sus archivos personales, es importante resaltar que también elaboran el PDI como un instrumento adicional, además, de realizar el diagnóstico familiar y si fuera necesario, trabajan con la familia en diferentes ámbitos.</p>	<p>- Se promueven las visitas en el 89% a través de la elaboración de actas de compromiso de salida, actas de vacación, fichas de seguimiento por día, además, de emitir informes para que se realicen estos encuentros familiares.</p>	<p>- Por lo señalado, se advirtió que en los casos del 11% de los NNA que reciben visitas en el CDA, no se registran acciones de intervención familiar y promoción de visitas y en un 27% no se estaría elaborando el PDF.</p>	<p>- El CDA implementa un protocolo interno de la institución, sin embargo, por motivos de la COVID-19 se establecieron otras acciones como: video llamadas y habilitación de un espacio (interfase)³⁴ para que se realice los encuentros familiares de NNA en situación de acogimiento.</p>	<p>- En la verificación defensorial se evidenció que el 21% de NN que reciben visitas tienen un registro de intervención familiar y el PDF. Estas se realizan mediante información, coordinación y sensibilización a las familias durante el proceso de visitas. Se aclara que este documento es</p>
<p>Potosí</p>	<p>89%</p>	<p>73%</p>	<p>89%</p>	<p>SI</p>	<p>"Protocolo de Visitas a NNA".</p>	<p>S/D</p>
<p>Cochabamba</p>	<p>21%</p>	<p>21%</p>	<p>16%</p>	<p>S/D</p>	<p>S/D</p>	<p>S/D</p>

34 Espacio habilitado dividido por una ventana, cuenta con micrófonos y permite los encuentros familiares -visitas- de manera visual y auditiva

					<p>remitido a los JPMNA y es un requisito para que las familias puedan visitar a NN.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solo el 16% de NN que reciben visitas tendrían informes del sistema familiar y la relación con el NN, documento que promueve la visita familiar. - Por lo señalado, se advirtió que en los casos del 79% y 84% de los NN que reciben visitas en el CDA, no se registran acciones de intervención familiar y promoción de visitas, respectivamente. - El CDA no utiliza un protocolo, manual o ruta que direccionen el desarrollo de las visitas, sus acciones se enmarcan en las atribuciones que el CNNA establece.
Chquisaca	83%	0%	50%	S/D	<ul style="list-style-type: none"> - El 83 % de NNA que reciben visitas tendrían registros de intervención familiar, cabe aclarar, que las y los operadores refirieron que solo estarían trabajando con familias de casos particulares, estas acciones se realizarían mediante información, sensibilización y apoyo psicológico durante el proceso de visitas. No se identificaron documentos respaldatorios sobre la implementación del PDF. - La promoción de visitas realizadas alcanzaría a un 50%, estas son realizadas mediante la elaboración y remisión de informes del sistema familiar. - Por lo señalado, se advirtió que en los casos del 17%, 100% y 50% de los NNA que reciben visitas en el CDA, no se registran acciones de intervención familiar, elaboración del PDF y promoción de visitas, respectivamente. - El CDA no cuenta con un protocolo, manual o ruta que direccionen el desarrollo de las visitas, sus acciones se remiten a lo establecido en el CNNA.
Tarija	100%	0%	25%	SI	<ul style="list-style-type: none"> - El 100% NNA que recibe visitas, tendrían un registro de intervención familiar, acciones realizadas a través de apoyo psicológico, social y legal antes y durante el proceso de visitas, dicha acción es realizada por el equipo de "Reintegración Familiar" servicio que depende de la ITDPS, también las y los operadores del CDA son los responsables de trabajar con el ámbito familiar durante la visita realizada. No se

Santa Cruz	6%	0%	6%	S/D	<p>identificaron documentos respaldatorios sobre la implementación del PDF.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la verificación se evidenció que el 25% de NNA que reciben visitas, tendrían informes del sistema familiar, los mismos son remitidos a la autoridad competente para impulsar los encuentros familiares. - Por lo señalado, se advirtió que en los casos del 75% y 100% de los NNA que reciben visitas en el CDA, no se elabora el PDF y tampoco se registran acciones de promoción de visitas. - El CDA implementa un protocolo departamental, este documento establece acciones concretas de restitución familiar, e implícitamente se encuentra el desarrollo de las visitas familiares.
					<ul style="list-style-type: none"> - De las niñas y adolescentes que reciben visitas, se evidenció que el 6% tiene registros de intervención familiar, los mismos son registrados por la información, sensibilización, terapias, charlas motivacionales y reflexiones que se realizan a la familia. Es importante aclarar que no se identificó registros de acciones implementadas por el equipo de "Reintegración Familiar" servicio dependiente de la ITDPS. No se identificaron documentos respaldatorios sobre la implementación del PDF. - En la verificación defensorial se evidenció que solo el 6% de niñas y adolescentes que reciben visitas tienen informes del sistema familiar, este documento promueve para que la familia pueda obtener la autorización correspondiente. - Por lo señalado, se advirtió que en los casos del 94% y 100% de las niñas y adolescentes que reciben visitas en el CDA, no se registran acciones de intervención familiar, promoción de visitas y elaboración del PDF, respectivamente. - El CDA no utiliza un protocolo, manual o ruta que direccionen el desarrollo de las visitas, las mismas se realizan en cumplimiento del reglamento interno e instrucciones establecidas por la ITDPS.

Beni****	0%	0%	0%	S/D	- En la verificación defensorial no se identificaron documentos respaldatorios de trabajo con familias a fin del desarrollo de visitas, esta información ha sido ratificada en las entrevistas realizadas. - Los CDA no utilizan un protocolo, manual o ruta que direccionen el desarrollo de las visitas, en el caso de Trinidad estas acciones se direccionan de acuerdo a las atribuciones establecidas en la institución y en Ríberalta las intervenciones se establecen de acuerdo a las prácticas institucionales.
Pando	0%	0%	0%	S/D	- En la entrevista realizada al CDA se evidenció que no trabajan con el ámbito familiar, ratificando esta información en la verificación defensorial no se identificaron documentos respaldatorios de intervenciones a fin del desarrollo de visitas. - El CDA no utiliza un protocolo, manual o ruta que direccionen el desarrollo de las visitas, sus acciones se enmarcan en los reglamentos institucionales.
TOTAL	42%	22%	32%		

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos en la verificación in situ a los CDA parte de la investigación defensorial

* Intervención familiar: conjunto de actuaciones de carácter profesional que se desarrollan cuando no está suficientemente garantizada la protección a las NNA por parte de sus referentes familiares³⁵

** Documento elaborado por la familia con la orientación y asesoramiento del equipo técnico de centros de acogimiento, permite proveer a las familias los medios para adquirir la conciencia, aptitudes, capacidades y las herramientas para la protección, el cuidado y el desarrollo de NNA. Este documento tiene una característica progresiva, ya que debe ser actualizado según el avance integral de cada familia (área social, psicológica y legal)³⁶.

***Promoción de visitas: conjunto de acciones que se realizan para impulsar las visitas

**** En el caso del Departamento del Beni, se consideran dos (2) CDA, uno ubicado en el municipio de Trinidad y otro en el municipio de Ríberalta.

³⁵ Equipo de Trabajo de la Subdirección de Protección a la Infancia y Tutela de Zaragoza. Protocolo de actuación para la intervención familiar. Gobierno de Aragón, Departamento de Ciudadanía y Servicios Sociales. Pg. 3
³⁶ Mesa Interinstitucional por el Derecho a Vivir en Familia. Ruta de Atención en Procesos de Reintegración Familiar para Equipos Técnicos de Centros de Acogida, Familia Sustituta Transitoria u otras Modalidades Alternativas. Cochabamba- Bolivia

En los CDA parte de la investigación defensorial de los departamentos de La Paz, Oruro, Cochabamba y Santa Cruz se reflejan bajos porcentajes de trabajo con las familias, en el caso de los CDA del Beni y Pando no se pudo evidenciar documentalmente registros de trabajo o intervenciones realizadas con este fin, lo que significa que en la mayoría de estas entidades de protección las intervenciones con el sistema familiar serían mínimas.

Por otro lado, se evidencia que en los CDA de Potosí, Chuquisaca y Tarija estarían realizando acciones de intervención familiar en un porcentaje considerable, como ser: la información, coordinación, sensibilización, apoyo psicológico/terapéutico, apoyo social y legal a las familias. Con relación a la promoción de visitas, solo se estaría registrando en un 32% de los casos de NNA que reciben visitas, estas serían mediante la elaboración y remisión de informes de la familia, apoyo psicológico, social y legal antes de este proceso.

Desde otra perspectiva, se evidencia que solo el 22% de los NNA que reciben visitas cuentan en sus archivos personales con PDF. Cabe resaltar que este documento se presenta en los CDA de La Paz, Oruro, Potosí y Cochabamba; y en el caso de los CDA de Chuquisaca, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando no se identificó documentalmente el PDF.

Resalta el CDA de Potosí, que adicionalmente implementa el Plan de Desarrollo Individual (PDI)³⁷ que contempla, entre otras, acciones de trabajo con la familia, que coadyuvan la reintegración y fortalecimiento de los vínculos afectivos, a la luz del derecho a vivir en un entorno familiar.

Ahora bien, se puede observar que solo tres (3) CDA, que representan el 30%, utilizarían algún documento (protocolos y modelos de intervención) que establece mecanismos y acciones con relación al desarrollo de visitas; por otra parte, los CDA que no utilizan algún documento procedimental para el desarrollo de visitas, realizan acciones de acuerdo a disposiciones del CNNA, normas internas de cada entidad y/o prácticas institucionales.

6. REINTEGRACIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ACOGIMIENTO

Según el numeral II del artículo 59 de la CPE: *“Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con Ley,”* en igual sentido el parágrafo I del artículo 35 del CNNA refiere que *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello o sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria”*. De forma concordante, la Directriz 51 de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños señala que: *“El organismo competente debería elaborar, apoyar y vigilar los contactos regulares y apropiados entre el niño y su familia específicamente a los efectos de la reintegración”*; estas determinaciones

³⁷ Documento elaborado por el equipo técnico del centros de acogimiento que permite describir la historia individual/ personal del NNA.

obligan a las entidades de protección a restablecer, fortalecer y preservar los vínculos afectivos del sistema familiar de NNA en situación de acogimiento y por consiguiente promover y desarrollar los procesos de reintegración, en el marco del derecho vivir en familia.

En el presente acápite se muestran datos sistematizados del porcentaje de NNA en situación de acogimiento que se encontrarían en procesos de reintegración familiar, entidades que cuentan con reporte o registro de NNA en este proceso, causas que obstaculizarían los procedimientos de reintegración y el trabajo que los equipos interdisciplinarios de los CDA realizan con las familias para este fin, con base a información recopilada de las consultas y verificaciones defensoriales a las ITDPS y CDA parte de la muestra defensorial.

6.1. Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento que se encuentran en proceso de reintegración familiar

Con relación al ejercicio del derecho a vivir en familia de NNA en situación de acogimiento mediante el desarrollo de procesos de reintegración familiar, se ha recopilado información de las ITDPS y CDA parte de la muestra defensorial y, ante la omisión de datos, se ha realizado la verificación defensorial, respecto a la cantidad de NNA que se encuentran en este proceso.

Cuadro 21: Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento que se encuentran en proceso de reintegración familiar

Departamentos	Nivel nacional por departamento % de NNA en proceso de reintegración	Muestra de Centros de Acogimiento % de NNA en proceso de reintegración
La Paz	8%	9%
Oruro	16%	50%
Potosí	23%	10%
Cochabamba	10%	33%
Chuquisaca	26%	13%
Tarija	15%	14%
Santa Cruz	6%	11%
Beni*	33%	8%*
Pando	18%	10%
TOTAL	12%	18%

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos en las respuestas a los RIES y verificaciones defensoriales a las ITDPS y CDA parte de la investigación defensorial

*En el caso del departamento del Beni, se consideran dos (2) CDA, uno ubicado en el municipio de Trinidad con seis (6) NNA y otro en el municipio de Riberalta con veinte (20) NNA, en situación de acogimiento.

Como se observa en el cuadro precedente, el porcentaje de NNA que se encuentran en procesos de reintegración familiar es mínimo, 12% a nivel nacional y 18% en los CDA parte de la muestra defensorial, situación que genera que las NNA permanezcan en los CDA, limitando el relacionamiento con su ámbito afectivo y afectando el derecho a vivir en familia.

Al igual que la respuesta obtenida respecto a referentes y visitas familiares, el MJTI no ha brindado información sobre NNA en situación de acogimiento que se encuentran en procesos de reintegración familiar, considerando que el MODEFA, hasta la fecha, no se encuentra en pleno funcionamiento.

6.2. Datos de las instancias de protección que cuentan con registros sobre niñas, niños y adolescentes que se encuentran en procesos de reintegración familiar

En la recolección de información de los JPMNA, JPM, ITDPS, DNAs y CDA parte de la investigación defensorial, se ha consultado datos sobre los procesos de reintegración familiar de NNA en situación de acogimiento, advirtiendo que en la mayoría de estas instancias no se tendría un registro de los mismos, por la ausencia de un sistema único, interoperable y en línea, que reporte datos sobre esta población y procesos en curso.

Cuadro 22: Datos de las instancias de protección que cuentan con registros sobre niñas, niños y adolescentes que se encuentran en procesos de reintegración familiar

Departamento	JPMNA Y JPM	ITDPS	DNA	CDA parte de la investigación defensorial	Observaciones
La Paz	SI cuenta con información.	NO cuenta con información.	SI cuenta con información.	SI cuenta con información.	<ul style="list-style-type: none"> - El JPMNA N° 1 reporto datos sobre procesos de reintegración familiar, sin embargo, los mismos son superiores a la cantidad de NNA que reportaron bajo su responsabilidad. - La ITDPS refiere que los datos los administra cada CDA. Al respecto brindaron información incompleta que recopilamos vía telefónica.
Oruro	JPMNA N°1 SI cuenta con información. JPMNA N°2 NO cuenta con información.	NO cuenta con información.	NO cuenta con información.	SI cuenta con información.	La ITDPS no cuenta con información sobre procesos de reintegración familiar de NNA del CDA de administración privada.
Potosí	NO cuenta con información.	NO cuenta con información.	NO cuenta con información.	SI cuenta con información.	<ul style="list-style-type: none"> - La ITDPS no cuenta con información sobre procesos de reintegración familiar de NNA del CDA de administración privada. - La DNA Potosí únicamente reporta datos de procesos de reintegración familiar de NNA en situación de acogimiento circunstancial.

Cochabamba	JPMNA N°1 SI cuenta con información. JPMNA N°2 NO cuenta con información. JPMNA N°3 NO cuenta con información.	SI cuenta con información.	NO cuenta con información.	SI cuenta con información.	La ITDPS indica que no tendrían un sistema de registro de datos específicos y que los mismos los administran cada CDA.
Chuquisaca	JPMNA N°1 SI cuenta con información. JPMNA N°2 SI cuenta con información. JPMNA N°3 SI cuenta con información.	SI cuenta con información.	NO cuenta con información.	SI cuenta con información.	La DNA Sucre únicamente reporta datos de procesos de reintegración familiar de NNA en situación de acogimiento circunstancial.
Tarija	JPMNA N°1 SI cuenta con información. JPMNA N°2 NO cuenta con información.	GAD- SEDEGES Tarija NO cuenta con información. GAR – SEREGES SI cuenta con información.	SI cuenta con información.	SI cuenta con información.	<ul style="list-style-type: none"> - La ITDPS de Tarija no cuenta con información sobre procesos de reintegración familiar de los CDA de administración privada bajo su jurisdicción. - La ITDPS de Tarija no coordina con la ITDPS-SEREGES, por lo que no se tendría un reporte departamental de NNA en situación de acogimiento.
Santa Cruz	JPMNA N°1 SI cuenta con información. JPMNA N°2 NO cuenta con información. JPMNA N°3 NO cuenta	NO cuenta con información.	SI ³⁸ cuenta con información.	SI cuenta con información.	<ul style="list-style-type: none"> - La ITDPS tendría un sistema informático (<i>Registro Único de Acogimiento Temporal de NNAs</i>“ RUAT-NNAs) que brinda la información de los CDA acreditados, pero no registra datos específicos sobre procesos de reintegración familiar de NNA en CDA bajo su jurisdicción. Informaron que cada CDA administra los datos de manera independiente.

38 DNA Montero

	con información. JPM Montero SI cuenta con información.				- El GAM-DNA Santa Cruz no dio respuesta al RIE defensorial.
Beni	JPMNA N°1 NO cuenta con información. JPMNA N°2 NO cuenta con información. JPM Riberalta SI cuenta con información.	NO cuenta con información.	DNA Trinidad SI cuenta con información. DNA Riberalta NO cuenta con información.	SI cuenta con información.	- En el caso de los JPMNA adjuntaron el informe de la ITDPS Beni. - La ITDPS no cuenta con información sobre procesos de reintegración familiar en los CDA bajo su jurisdicción, solo brindaron información de los CDA públicos que se encuentran en el municipio de Trinidad. - La DNA Riberalta no presenta datos de referente y reintegración familiar. ³⁹
Pando	NO cuenta con información.	SI cuenta con información.	SI cuenta con información.	SI cuenta con información.	

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos en las respuestas a los RIES y verificaciones defensoriales a los JPMNA, JPM, ITDPS y CDA parte de la investigación defensorial.

El cuadro refleja que no existe un lineamiento para sistematizar y reportar estos datos de reintegración familiar, evidenciando la ausencia de un sistema de información nacional y departamental para este fin. De la misma manera, se advierte que, en los casos que se brindó información, esta no coincide con los datos que se manejan por las diferentes entidades de protección. Al respecto, el MJTI no cuenta con datos de reintegración familiar, debido a que el MODEFA no se encuentra en pleno funcionamiento.

Por lo anterior, se puede evidenciar que los dos (2) JPMNA de Potosí y Beni, el JPMNA de Pando, los JPMNA N° 2 de Oruro y Tarija y los JPMNA N° 2 y 3 de Cochabamba y Santa Cruz no brindaron información sobre procesos de reintegración familiar, es decir, once (11) juzgados, que representan el 44% del total de la muestra. Asimismo, se identificó que catorce (14) juzgados, o lo que representa el 56% (los cinco (5) JPMNA de La Paz⁴⁰, los tres (3) JPMNA de Chuquisaca, los JPMNA N° 1 de Oruro, Tarija, Santa Cruz y Cochabamba y los JPM de Montero y Riberalta) tendrían registros y datos de NNA que se encuentran en procesos de reintegración familiar.

Al respecto, las ITDPS del GAD La Paz, Oruro, Potosí, y Beni proporcionaron datos incompletos sobre procesos de reintegración familiar en su jurisdicción, estas entidades solo remitieron información de los CDA de tipo público y mixto. Por el otro lado, el GAD Santa Cruz no proporcionó ningún tipo

39 Instancia refiere que los proceso de reintegración familiar y el seguimiento individual es responsabilidad de la ITDPS

40 El JPMNA N°1 La Paz, reporto erróname datos de reintegración familiar, este dato ascienden a la cantidad total de NNA en situación de acogimiento reportados por esta instancia

de información a este fin, refiriendo que cuentan con un sistema (*Registro Único de Acogimiento Temporal de NNAs" RUAT-NNAs*) que reporta la cantidad de CDA acreditados en el departamento, pero no considera datos específicos de NNA que se encuentran en procesos de reintegración familiar.

En el caso del GAD Tarija la ITDPS solo tendría información de los CDA bajo su dependencia, omitiendo los CDA de tipo privado que funcionarían en su jurisdicción; así mismo, se ha identificado que esta entidad no tendría coordinación con el GAR-SEREGES, instancia que proporcionó datos de NNA que se encuentran en proceso de reintegración familiar de su región. Sin embargo, estas dos instancias manejan la información de manera independiente, situación que repercute en el reporte de datos a nivel departamental; es importante aclarar que la Defensoría del Pueblo, en todos los casos ha procedido a realizar verificaciones defensoriales para complementar la información.

Se consultó a las DNAs, como entidades de protección integral a NNA, sobre el registro o reportes de NNA que se encuentran en proceso de reintegración familiar, evidenciando que los GAMs-DNAs de Oruro, Cochabamba y Riberalta no tendrían reportes y registros sobre estos procesos; los GAMs-DNAs de Potosí⁴¹ y Sucre solo tendrían registros de NNA que se encuentran en acogimiento circunstancial y no así los referidos a quienes están en acogimiento institucional, lo cual repercute de manera negativa en el ejercicio del derecho a vivir en familia. Por otro lado la DNA Santa Cruz de la Sierra incumplió el mandato constitucional y legal de brindar información completa y oportuna a la entidad defensorial, pues no reportó los datos requeridos. Otro dato importante es que los GAMs-DNAs de La Paz, Tarija, Montero, Trinidad y Cobija contarían con los registros de NNA que se encuentran en procesos de reintegración familiar.

Al respecto, se ha constatado que los CDA parte de la investigación defensorial, tendrían reportes y registros de todos los NNA que se encuentran en proceso de reintegración familiar; sin embargo, el CDA del departamento de La Paz ha mencionado que la DNA en ocasiones no informa y tampoco coordina el avance de estos procesos.

6.3 Causas que limitan u obstaculizan los procesos de reintegración familiar

Se ha requerido información a las instancias de protección (JPMNA, JPM, ITDPS, DNAs, CDA) y a las familias de NNA en acogimiento parte de la muestra de la investigación defensorial, sobre las causas que limitarían iniciar, desarrollar y concluir los procesos de reintegración familiar. En el presente acápite se presentan sistematizadas como causas institucionales y familiares.

41 Instancia que manifiesta que los proceso de reintegración familiar de NNA institucionalizados es responsabilidad de la ITDPS

Cuadro 23: Causas que limitan u obstaculizan los procesos de reintegración familiar

Causas Institucionales	Causas Familiares
Falta de coordinación interinstitucional (procedimientos desarticulados y dispersos por las instancias de protección).	Familias que no tienen información clara y precisa sobre procesos de reintegración familiar.
Cambio y personal nuevo en las entidades estatales.	Familias que no cuentan con asesoramiento legal para iniciar y concluir los procesos de reintegración familiar.
Reducción del personal de las DNAs (Cochabamba y Santa Cruz).	Familias que no tienen colaboración por parte de las y los operadores de protección.
Falta de seguimiento en los procesos de reintegración familiar de las NNA en situación de acogimiento.	Las familias del área rural no cuentan con servicios de apoyo familiar lo que les limita a realizar un proceso de reintegración familiar.
Emisión de informes sin el análisis exhaustivo sobre la situación de los referentes familiares.	La familia no cumple en los programas que promueven la reintegración familiar, porque los mismos se desarrollan en horarios de oficina.
Las DNAs no agotan las posibilidades de ubicar al referente familiar.	Exigencias en los requisitos para iniciar los procesos de reintegración familiar (desde condiciones de habitabilidad, contar con empleo fijo y otros aspectos).
Procesos largos y burocráticos para iniciar y concluir un proceso de reintegración familiar.	Desmotivación y dejadez por la familia para iniciar y concluir los procesos de reintegración familiar.
Desconocimiento e incumplimiento de las atribuciones enmarcadas en la normativa vigente por las y los operadores de las entidades de protección.	Las familias no cuentan con condiciones económicas para cuidar y proteger a NNA.
Servicios especializados -Reintegración Familiar- dependientes de las ITDPS de los GAD de Tarija y Santa Cruz que no presentan resultados.	Familias que visitan a NNA sin fines de reintegración familiar.
Falta de participación y seguimiento por las y los operadores sobre las acciones establecidas en las reuniones y/o mesas departamentales. Determinaciones de las mesas que no son obligatorias y/o vinculantes para su cumplimiento.	Factores de tiempo y trabajo como limitantes para que se inicie un proceso de reintegración.
Ausencia de programas nacionales, departamentales y municipales para trabajar en el fortalecimiento familiar.	Familias multiproblemáticas.
Ausencia de reglamentos, protocolos, rutas e instrumentos sobre procesos de reintegración familiar.	Familias con problemas de consumo de alcohol.
Ausencia de programas para NNA con discapacidad que residen en los CDA, por lo que no se promueve la reintegración con esta población.	Padres o madres con algún tipo de discapacidad, que no cuentan con asesoramiento y apoyo para visitas y procesos de reintegración familiar.

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos en las respuestas a los RIES y verificaciones defensoriales a los JPMNA, JPM, ITDPS, CDA y familias parte de la investigación defensorial

Como se puede observar en el cuadro, entre las causas institucionales se identifican: la inestabilidad en la estructura institucional de las entidades de protección, como consecuencia se tienen procesos de reintegración familiar iniciados pero no concluidos, se evidencia atribuciones limitadas y burocráticas, por lo tanto, las acciones que se implementan son insuficientes (falta de seguimiento a la familia y NNA) pues originan desmotivación y abandono al proceso. Por otro lado,

la ausencia de lineamientos, protocolos y programas de fortalecimiento familiar y la exigencia en los requisitos que se solicitan a la familia serían un limitante para iniciar y concluir estos procesos.

Al respecto, las causas familiares direccionan a condiciones económicas, aspectos laborales (tiempo) que serían un limitante para iniciar los procesos de reintegración familiar. Agregado a lo anterior, las condiciones precarias de habitabilidad, condiciones personales del referente familiar, la falta de información y colaboración por parte de las instancias de protección, y limitantes por no cumplir con las exigencias o requisitos impuestos, son factores que se presentan al inicio, durante y después de este proceso. Estas condiciones propician aumente el tiempo de residencia de las NNA en los CDA, por lo que se debilita el vínculo afectivo, como consecuencia no se cumple el ejercicio del derecho a vivir en familia.

6.4 Trabajo con las familias durante el proceso de reintegración familiar en los centros de acogimiento parte de la investigación defensorial

En las verificaciones a los CDA parte de la muestra de la investigación defensorial, se ha evidenciado documentalmente si estas instancias promueven y promocionan la reintegración familiar, por lo que se ha procedido a la revisión de la totalidad de archivos personales de NNA. A continuación se presentan los datos referidos de forma sistematizada:

Cuadro 24: Trabajo con las familias

Centros de Acogimiento	Promoción de Reintegración Familiar *	Protocolos, manuales y rutas	Descripción
La Paz	27%	SI <i>"Modelo de Intervención para las Reintegraciones Familiares"</i> .	<ul style="list-style-type: none"> - Se revisó todos los archivos personales de niñas y adolescentes en situación de acogimiento, se identificó que en un 27% se promueven las reintegraciones familiares, mediante la remisión de informes con el fin de dar celeridad a los procesos iniciados, además, realizan el seguimiento correspondiente a la familia y DNAs. - Por lo señalado, el 73% de los archivos personales de las niñas y adolescentes no registran acciones de promoción de reintegración familiar. - El CDA implementa un modelo de intervención, este documento describe el procedimiento y seguimiento que se debe realizar en los procesos de reintegración familiar.
Oruro	13%	S/D	<ul style="list-style-type: none"> - Se revisó todos los archivos personales de niñas y adolescentes en situación de acogimiento y se identificó que en un 13% se promueven las reintegraciones familiares, mediante la remisión de informes a la ITDPS y a los JPMNA, con el fin de dar celeridad a los procesos iniciados. - Por lo señalado, el 87% de los archivos personales de las niñas y adolescentes no registran acciones de promoción de reintegración familiar. - El CDA no tiene un protocolo, manual o ruta que direccionen procedimiento, que deben desarrollar en procesos de reintegración familiar, sus acciones se remiten a lo establecido en el CNNA.

Potosí	66%	SI "Lineamientos de Fortalecimiento Familiar para la Reintegración de NNA de Familia SOS a su Familia de Origen".	<ul style="list-style-type: none"> - De todos los archivos personales de NNA revisados, se ha evidenciado que en un 66% se promueven las reintegraciones familiares, las mismas se desarrollan mediante la inserción a programas institucionales de apoyo económico y emprendurismo familiar, se brinda a la familia servicios psico-socio-legales con gratuidad, además, coadyuvan en la ubicación, sensibilización y seguimiento a las familias, con el fin de dar celeridad a los procesos iniciados. - Por lo señalado, el 34% de los archivos personales de NNA no registran acciones de promoción de reintegración familiar. - El CDA implementa un lineamiento institucional, documento que describe procedimientos en caso de los procesos de reintegración familiar.
Cochabamba	15%	S/D	<ul style="list-style-type: none"> - El 15% de todos los archivos personales revisados de NN en situación de acogimiento⁴², tendrían registro de acciones que promuevan la reintegración familiar, estos son mediante la remisión de informes del sistema familiar, seguimiento y cumplimiento al PDF. - Por lo señalado, el 75% de los archivos personales de NN no registran acciones de promoción de reintegración familiar. - El CDA no utiliza un protocolo, manual o ruta que dirija procedimientos de procesos de reintegración familiar, sus acciones se enmarcan en las atribuciones que el CNNA establece.
Chuquisaca	40%	S/D	<ul style="list-style-type: none"> - De todos los archivos revisados, se ha identificado que en un 40% promueven las reintegraciones familiares mediante la remisión de informes integrales que son evaluados en reuniones y firmados por todas las entidades de protección (ITDPS, DNA, equipo interdisciplinario del JPMNA y CDA). - Por lo señalado, se advirtió que en los casos del 60% de los archivos personales de NNA no registran acciones de promoción de reintegración familiar. - El CDA no cuenta con un protocolo, manual o ruta que dirijan el procedimiento sobre los procesos de reintegración familiar, sus acciones se remiten a lo establecido en el CNNA.
Tarija	48%	SI "Protocolo de Actuación para la Restitución del Derecho a Vivir en Familia de Niñas y Niños". Resolución Administrativa N° 011/2019.	<ul style="list-style-type: none"> - El 48% de todos los archivos personales revisados de NNA en situación de acogimiento, registrarían acciones que promuevan la reintegración familiar; resalta que en este departamento las y los operadores del CDA y el equipo técnico de "Reintegro Familiar" dependiente de la ITDPS Tarija promueven las reintegraciones familiares mediante la remisión de informes a los JPMNA con el fin de agilizar estos procesos. - Por lo señalado, se advirtió que en los casos del 52% de los archivos personales de NNA no registran acciones de promoción de reintegración familiar. - El CDA implementa un protocolo departamental. En este documento establecen acciones concretas de restitución familiar y se encuentran los procedimientos específicos que las y los operadores deben realizar en procesos de reintegración
Santa Cruz	9%	S/D	<ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció que el 9% de todos los archivos personales revisados, tendrían registro de promoción de reintegración familiar, estos se realizan mediante la remisión de informes sobre los encuentros familiares a fin de optimizar el proceso.

42 Manifestando textualmente "(...) quien tiene tuición sobre este punto son las DNA", también refieren recibir el apoyo del Arzobispado de Cochabamba en estos procesos

			<ul style="list-style-type: none"> - Por lo señalado, se advirtió que en los casos del 91% de los archivos personales de niñas y adolescentes no registran acciones de promoción de reintegración familiar. - El CDA no utiliza un protocolo, manual o ruta que direccionen procedimientos en los procesos de reintegración familiar.
Beni**	0%	S/D	<ul style="list-style-type: none"> - En la verificación defensorial no se identificaron documentos respaldatorios de promoción de reintegración. - Los CDA no utilizan un protocolo, manual o ruta que direccionen el trabajo en procesos de reintegración familiar, en el caso de Trinidad estas acciones se direccionan de acuerdo a las atribuciones establecidas en la institución y en el CDA Riberalta las intervenciones se establecen de acuerdo a las prácticas institucionales.
Pando	14%	S/D	<ul style="list-style-type: none"> - De todos los archivos revisados, se ha identificado que en un 14%, se promueven las reintegraciones familiares mediante la remisión de informes sobre los encuentros familiares de NNA en situación de acogimiento - Por lo señalado, el 86% de los archivos personales de NNA no registran acciones de promoción de reintegración familiar. - El CDA no utiliza un protocolo, manual o ruta que direccionen procedimientos en los procesos de reintegración familiar.
TOTAL	26%		

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos en la verificación in situ a los CDA parte de la investigación defensorial

* Promoción de Reintegración Familiar: conjunto de acciones que se realizan para impulsar los procesos de reintegración familiar

** En el caso del departamento del Beni, se consideran dos (2) CDA, uno ubicado en el municipio de Trinidad y otro en el municipio de Riberalta.

En los CDA parte de la investigación defensorial de los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, Santa Cruz y Pando se refleja bajos porcentajes en los registros para promover e impulsar la reintegración familiar, en el caso de los CDA del Beni no se pudo evidenciar documentalmente registros a este fin; entre las acciones principales de promoción de reintegración se canalizan mediante informes, ubicación, sensibilización y seguimiento familiar.

Igual que en el desarrollo de visitas, solo tres (3) CDA parte de la investigación defensorial, utilizarían protocolos que establecen procedimientos a seguir en la reintegración familiar. El resto de los CDA no implementan un documento que direccionen y formalice el trabajo que realizan con este fin, en resumen, no hay un lineamiento general de trabajo; las y los operadores de los CDA estarían realizando acciones dispersas y diferentes en cada departamento y los bajos porcentajes presentados son el reflejo de acciones insuficientes de trabajo con la familia.

7. BUENAS PRÁCTICAS PARA PROMOVER VISITAS Y REINTEGRACIÓN FAMILIAR

En el presente acápite se describe información sobre buenas prácticas para promover las visitas y reintegración familiar, las mismas fueron recopiladas mediante las respuestas a los RIES y entrevistas realizadas a las entidades de protección y su personal (JPMNA, JPM, ITDPS, DNAs y CDA)

Cuadro 25: Buenas prácticas para promover visitas y reintegración familiar

Dpto	Entidades de Protección	CDA parte de la muestra de la Investigación Defensorial
La Paz	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Departamental N° 56 y DD N° 59 <i>"Reglamento a la Ley Departamental N°56 de regularización de centros de atención integral"</i> que establecen el registro, acreditación, apertura, funcionamiento y cierre de los Centros de Atención Integral, entre ellos los CDA. - Conformación y funcionamiento de la mesa interinstitucional <i>"Por el Derecho a Vivir en Familia"</i>, que tiene el objetivo de promover acciones interinstitucionales para la reintegración familiar. - La Mesa Interinstitucional <i>"Por el Derecho a Vivir en Familia"</i> ha elaborado los <i>"Documentos e insumos contruidos y elaborados en el Marco de la Mesa Interinstitucional -Por el Derecho a Vivir en Familia- en el departamento de La Paz"</i>. - La ITDPS elaboró e implementa el <i>"Protocolo de atención de los CDA Niño Jesús, José Soria, Félix Méndez Arcos y para personas con discapacidad intelectual psíquica múltiple IDAI"</i> -R.A. 126/2018- - La DNA La Paz implementa un programa piloto de reintegración familiar con el apoyo de Aldeas Infantiles SOS, instancia que colabora con la contratación del equipo técnico para realizar acciones específicas a este fin. 	<ul style="list-style-type: none"> - Implementa el <i>"Modelo de Intervención para Reintegraciones Familiares"</i>, que tiene el objetivo de establecer los procedimientos y lineamientos de intervención –visitas y reintegración- de las y los profesionales que componen los equipos técnicos de esta instancia. - Por las medidas de bioseguridad, durante la pandemia se realizaron video llamadas con la familia, con el fin de fortalecer los lazos afectivos familiares. - Personal del CDA brinda asesoramiento y seguimiento socio/jurídico a los referentes familiares de escasos recursos, así mismo, apoya a las familias con programas externos e internos para el fortalecimiento familiar. - El CDA elabora el proyecto de vida con las adolescentes que no tengan la posibilidad de reintegración familiar.
Oruro	<ul style="list-style-type: none"> - La ITDPS utilizaría un protocolo de intervención psicológica y social (documento no socializado con la Defensoría del Pueblo). - La DNA cuenta con un <i>"Área de Adopciones y Acogimientos"</i>, que son los responsables de agilizar los procedimientos para garantizar la restitución del derecho a la familia de NNA sin cuidado parental. Asimismo, utilizan los lineamientos de la <i>"Ruta Crítica para el Acogimiento de NNA"</i>, documento que no refleja acciones específicas de reintegración y visita familiar, pero tiene parámetros generales para restituir el Derecho a la Familia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Utilizan los instrumentos <i>"acta de visitas"</i> <i>"planes de intervención familiar"</i> para promover las visitas y reintegración familiar de las niñas y adolescentes en situación de acogimiento. - Promueven el proyecto de vida con las niñas y adolescentes que no tengan referente familiar o no reciben visitas familiares, lo realizan mediante la elaboración e implementación de Planes de proyecto de vida, además, buscan un referente externo (madrina) que acompañe el proceso. - En el contexto de pandemia, la entidad promueve visitas mediante video llamadas con el fin de fortalecer los lazos afectivos.
Potosí	<ul style="list-style-type: none"> - Los JPMNA convocan a reuniones trimestrales de la mesa interinstitucional, espacio que les permite participar a las instancias ITDPS, DNA, CDA y Defensoría del Pueblo, con el fin de establecer acciones para la restitución del derecho a vivir en familia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Debido a la pandemia, la entidad promueve visitas mediante video llamadas con el fin de fortalecer los lazos afectivos. Además, tendría una cámara (interfase) para que el familiar pueda visitar a la NNA sin necesidad de

	<ul style="list-style-type: none"> - En la gestión 2022 se pretende implementar el <i>“Programa de Guarda en Familia para Niñas, Niños y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales en Situación de Acogimiento Institucional”</i> (R.A. N° 14/2019). - La ITDPS realiza capacitación y sensibilización a las familias, mediante la intervención de equipos técnicos interdisciplinarios de diferentes programas dependientes de esta instancia. 	<ul style="list-style-type: none"> - exponer la salud del mismo. Esta infraestructura es un espacio dividido por una ventana, cuenta con micrófonos en ambas salas y permite el contacto visual y verbal de NNA y sus familiares. - El CDA apoya a la familia con otros programas institucionales, con el propósito de dar celeridad a los procesos de reintegración familiar. Además, brinda asesoramiento, apoyo y seguimiento legal, social y psicológico a los referentes familiares. - Implementa diferentes documentos elaborados, que promueven acciones de trabajo institucional y de atención integral a NNA en situación de acogimiento (protocolo de visitas y lineamiento para la reintegración familiar). - El CDA cuenta con un sistema digitalizado de registro (ingreso, permanencia e intervenciones) de la NNA, el cual brinda información inmediata sobre su situación.
<p>Cochabamba</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Participación de las instancias (JPMNA, ITDPS, DNA y CDA) en la mesa interinstitucional <i>“Por el Derecho a Vivir en Familia”</i>, que tiene la finalidad de establecer acciones para restituir el derecho a vivir en familia. - Las instancias de protección implementan la <i>“Ruta de Atención en Procesos de Reintegración Familiar - para equipos técnicos de centros de acogida, sustituta transitoria u otras modalidades alternativas y otros miembros del Sistema Plurinacional de protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente”</i>. - La DNA Cochabamba trabaja de manera coordinada con las familias que se encuentran en proceso de reintegración familiar, incorporándolas a programas gratuitos bajo su dependencia, como ser: <i>“Escuela de la Familia”</i> y al <i>“Centros de Atención Integral a la Familia (CAIF)”</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> - El CDA realiza orientación y reflexión sobre temas de convivencia familiar, crianza, rol de padres y madres y derechos de NNA, los mismos son dirigidos a los referentes afectivos. - Destinan parte de su presupuesto para pasajes de las y los referentes que residen en otro municipio con el fin de coadyuvar los encuentros familiares. - Elaboran e implementan los PDF, con el fin de promover visitas y reintegración familiar; este instrumento es presentado y avalado por la instancia judicial. Cabe aclarar que en el departamento no se solicita autorizaciones de visita, el PDF constituye el documento que permite encuentros familiares.
<p>Chuquisaca</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La ITDPS Chuquisaca promueve reuniones interinstitucionales (semanales, mensuales y trimestrales), con la participación de los equipos técnicos de los JPMNA, DNA y CDA, espacio que les permite analizar la situación actual de las NNA, la situación de la familia, las condiciones socioeconómicas, parentales y afectivas para una futura reintegración familiar, con base a estas acciones elaboran conjuntamente un <i>“Informe de la Valoración de la Medida de Protección”</i> dirigido a los JPMNA para conocimiento y consideración a las recomendaciones realizadas. 	<ul style="list-style-type: none"> - El CDA elabora el proyecto de vida con NNA que no tengan la posibilidad de reintegración familiar. - Por la pandemia, se promueven las visitas mediante video llamadas con el fin de fortalecer los lazos afectivos; además, en este periodo las familias podían visitar a NNA a un metro de distancia.

	<ul style="list-style-type: none"> - La ITDPS y la DNA, propician y coadyuvan los procesos de reintegración familiar buscando aliados interinstitucionales (ayuda psicológica, programas gratuitos de asistencia familiar y otros) que apoyen al referente familiar. - Coordinación frecuente del equipo técnico de los JPMNA y CDA con la DNA para que estas instancias inicien acciones legales en favor de los NNA que no tengan referentes o los tengan, pero no reciban visitas familiares, con el fin de hacer prevalecer el derecho a la familia. 	
Tarija	<ul style="list-style-type: none"> - La ITDPS Tarija apoyaría a las familias mediante el servicio de "Reintegro Familiar" que ayuda en los procesos para restituir el derecho a la familia de NNA en situación de acogimiento, este servicio es gratuito y los CDA tienen la responsabilidad de derivar los casos a esta unidad. - Las instancias (ITDPS Tarija y CDA) implementan el "Protocolo de Actuación para la Restitución del Derecho a Vivir en Familia de Niños y Niñas (R.A. N° 011/2019). 	<ul style="list-style-type: none"> - El equipo técnico del CDA trabaja e interviene con la familia mediante sesiones de roles paternos y crianza con responsabilidad, el objetivo de esta acción es promover las visitas y reintegración familiar . - El equipo técnico del CDA junto al servicio de Reintegro Familiar incentivan a las familias, para que cumplan con los requisitos exigidos en el proceso de reintegración familiar, si fuera necesario los derivan a programas especializados (terapia y rehabilitación), en el caso de familias en situación de pobreza, coadyuvan y orientan sobre emprendimientos laborales e integran a las familias a redes de apoyo. - El CDA habilita un acápite "Familia de origen, ampliada o referentes afectivos" en el file personal de los NNA, con el fin de registrar todas las acciones realizadas de manera interna o externa a este fin.
Santa Cruz	<ul style="list-style-type: none"> - La ITDPS apoyaría a las familias mediante el servicio de "Reintegración Familiar" que ayuda en los procesos de visita y reintegración familiar, además, de capacitar a los padres y madres con temáticas de derechos de NNA, este servicio es gratuito. - En la gestión 2022 se pretende implementar la "Guía Metodológica de los Procesos de Reintegración Familiar", documento pendiente de aprobación. - La DNA Montero coadyuva a las familias en la elaboración y emisión de memorial a los juzgados para procesos de visita y reintegración familiar. 	El área de psicología realizaría intervenciones para fortalecer los lazos familiares, mediante terapias, charlas de motivacionales, reflexiones dirigidas a la familia.
Beni	<ul style="list-style-type: none"> - Las instancias (JPMNA, ITDPS, DNA y CDA) sostienen reuniones interinstitucionales mensuales, que se realizan con el propósito de promover e iniciar acciones para la restitución del derecho a vivir en familia. 	Los CDA orientan y motivan a padres y madres para que realicen las visitas familiares a NNA en situación de acogimiento.

	- Los JPMNA promueven las reintegraciones familiares, instruyendo a la DNA que identifiquen a la familia en quince (15) días como máximo.	
Pando	<ul style="list-style-type: none"> - Conformación y funcionamiento de la mesa de protección "Por el Derecho a Vivir en Familia" que tiene la finalidad de establecer acciones para restituir el derecho a la familia. - Las y los operadores de las diferentes instancias de protección participan activamente de las capacitaciones realizadas con relación a la temática del derecho a vivir en familia. - La ITDPS cuenta con un área de archivo, que tiene la responsabilidad, entre otras, de administrar, actualizar datos y archivar los files de las NNA en situación de acogimiento 	La ITDPS mediante el CDA capacita a las familias, sobre crianza positiva y otras temáticas con el fin de sensibilizar, promover y fortalecer lazos afectivos familiares.

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos en las respuestas a los RIES y entrevistas a los JPMNA, JPM, ITDPS y CDA parte de la investigación defensorial

Como se puede observar en el cuadro precedente, las entidades de protección de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la normativa vigente, implementaron acciones en el marco del derecho a vivir en familia. Estas buenas prácticas direccionan procesos para promover las visitas y reintegración familiar, y son desarrolladas de manera diferenciada en cada departamento.

8. OTROS HALLAZGOS IDENTIFICADOS FUERA DE LA INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL

8.1. Archivo Personal

En la verificación in situ a los CDA se ha evidenciado que el resguardo de la documentación de las NNA en situación de acogimiento se administra de manera diferente; se constato, que los CDA de Tarija, Beni (Trinidad) y Santa Cruz no estarían cumpliendo con la habilitación, obtención y organización de files personales, toda vez que utilizarían un solo file para hermanos, y en la totalidad de los files del CDA de Riberalta únicamente se encuentran libretas escolares.

- Documentos anexados en los archivos personales de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento

En la verificación in situ se constató la existencia de la cédula de identidad, certificado de nacimiento y resolución de acogimiento en los files personales de cada NNA residente en los CDA parte de la muestra de la investigación defensorial. Al respecto, a continuación se presentan datos de los CDA que resguardan esta documentación con el fin de garantizar los derechos de la población en situación de acogimiento.

Cuadro 26: Documentos anexados en los archivos personales de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento

Centros de Acogimiento	% de NNA con cédula de identidad en el file	% de NNA con certificado de nacimiento en el file	% de NNA con resolución de acogimiento en el file
La Paz	91%	91%	100%
Oruro	94%	94%	96%
Potosí	100%	100%	100%
Cochabamba	10%	34%	98%
Chuquisaca	33%	86%	100%
Tarija	83%	93%	66%
Santa Cruz	91%	95%	65%
Beni*	92%	73%	27%
Pando	84%	78%	45%
TOTAL	74%	82%	82%

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos en verificación In Situ a los CDA parte de la investigación defensorial

*En el caso del departamento del Beni, se consideran dos (2) CDA, uno ubicado en el municipio de Trinidad y otro en el municipio de Riberalta.

** Ausencia de medida definitiva sobre la situación familiar -filiación, suspensión o extinción de autoridad paterna/materna-

En los archivos personales de NNA en situación de acogimiento, se evidenció que en su mayoría tendrían documentos de identidad, en original o fotocopia, resalta el porcentaje mínimo de NNA que contarían con el documento de cédula de identidad en los CDA de Cochabamba y Chuquisaca. Asimismo, en el CDA de Cochabamba también se verificó que solo el 34% de NNA tendría el certificado de nacimiento en original o fotocopia. Por otro lado, en los CDA de La Paz, Oruro, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando, más del 50% de las NNA contarían con estos documentos de identidad; cabe resaltar que el único CDA que tendría documentos de identidad de todos los acogidos, es en Potosí.

Con relación a la verificación del documento de resolución de acogimiento contenido en los files personales de NNA, se evidenció que en los CDA de Beni y Pando se encontrarían en un porcentaje mínimo, de igual forma, en los CDA de Santa Cruz y Tarija se advirtió en un porcentaje bajo la presencia de este documento en los files, y finalmente se evidenció que en el resto de los CDA parte de la investigación defensorial, contarían con este documento, en su mayoría.

8.2. Personas adultas con discapacidad, residentes en los centros de acogimiento para niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento

En las verificaciones a los CDA parte de la investigación defensorial y de las respuestas a los RIES, se evidenció que en estos espacios de protección (CDA) estarían residiendo jóvenes y adultos/as con discapacidad, por lo que en este acápite se presenta lo identificado durante el trabajo de campo.

Cuadro 27: Cantidad de personas adultas con discapacidad en los centros de acogimiento

Centros de Acogimiento	Nº de jóvenes con discapacidad
Santa Cruz – Montero	4
Beni – Trinidad	9

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo basada en los datos obtenidos en la respuesta a los RIES y la verificación in situ a los CDA parte de la investigación defensorial

De acuerdo a la información obtenida, se identificó a trece (13) personas adultas con discapacidad residiendo en los CDA parte de la investigación defensorial. En Santa Cruz serían cuatro (4) personas adultas con discapacidad que residen en este espacio, durante un periodo de 16 a 37 años; y nueve (9) jóvenes con discapacidad en dos (2) CDA del Beni (Trinidad). Con respecto a esto, uno (1) de los operadores del CDA refirió que las personas con discapacidad no tendrían referente familiar y por su condición no podrían ser parte de un programa de independización.

4



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**ANÁLISIS,
CONCLUSIONES Y
DETERMINACIONES
DEFENSORIALES**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1. Límites en el ejercicio del derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento

Durante la etapa de la niñez y adolescencia el ser humano recibe estímulos que le permiten adquirir las habilidades necesarias para relacionarse con su entorno, además, se desarrollan los vínculos y el apego seguro, que es la relación afectiva más íntima, profunda e importante que se establece con los primeros referentes familiares, esta etapa de desarrollo de la vida determina la condición de vulnerabilidad de las NNA, en muchos casos el ejercicio de sus derechos depende de las personas adultas responsables de su cuidado. Esta situación demanda al Estado, familia y comunidad garantizar sus derechos mediante medidas de especial protección.

El Corpus Iuris, en materia de niñez y adolescencia, establece un catálogo específico de derechos de esta población en el que se destaca el derecho a tener una familia⁴³, como el espacio idóneo para su protección integral y desarrollo cognitivo, afectivo y social, que a su vez propicia el ejercicio de sus derechos y coadyuva el desarrollo de la personalidad de las NNA.

En el preámbulo de la CDN se establece que las NNA *“deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”*, asimismo, es obligación del Estado proporcionar protección a NNA *“privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado”*⁴⁴, En la normativa nacional, el párrafo II del artículo 59 de la CPE señala que: *“Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley”*, en esa línea, el inciso i) del artículo 12 del CNNA señala como principio: *“(…) el rol fundamental e irrenunciable de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. El Estado en todos sus niveles debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades”*.

43 Convención Internacional sobre derechos del Niño Artículo 16; Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 16 Numeral 3; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Artículo 6; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 23 Numeral 1; Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo 17 Numeral 1 refieren que *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*. Corte Interamericana de Derechos Humanos -Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto *“Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”*, sostiene en el Numeral 69 citando a la Corte Europea de Derechos Humanos, que el concepto de vida familiar *“no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio”*; asimismo, el Numeral 70 de esta norma internacional indica que el término *“familiares”* debe entenderse en el sentido amplio que abarque todas las personas vinculadas por un parentesco cercano

44 Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) del 20 de noviembre de 1989 Artículo 20

En este marco, el Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio del derecho a vivir en familia⁴⁵, mediante el fortalecimiento familiar para la prevención del abandono en NNA y la restitución de este derecho, en el caso de NNA sin cuidado parental, por medio de la reintegración u otra medida alternativa de cuidado familiar, mediante las familias sustitutas (guarda, tutela o adopción)⁴⁶.

Pese a la obligación del Estado de garantizar el derecho a vivir en familia como un derecho primordial y específico de la niñez y adolescencia, en el mundo aproximadamente existen 5,4 millones⁴⁷ de NNA en instituciones, en la región 220.000⁴⁸ y en el país 5. 678⁴⁹ NNA que crecen durante largos periodos sin sus familias de origen u otra familia alternativa.

Estos datos sitúan a Bolivia, a nivel regional, como uno de los países con más afluencia de NNA que se encuentran en acogimiento institucional, con el 0,14% de esta población⁵⁰; este dato permite establecer que la dinámica de ingresos y egresos de NNA en los CDA se mantiene, situación que condice con los datos advertidos en el presente estudio sobre ausencia de metodologías para el fortalecimiento familiar, debilidades a nivel normativo, institucional y programático para efectivizar el ejercicio del derecho a vivir en familia mediante la reintegración familiar, que a su vez se propicia mediante las visitas, a fin de fortalecer los vínculos afectivos.

De acuerdo al “*Estudio sobre el Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional –Dossier*”, en la gestión 2019 se registraron 5,678 NNA en situación de acogimiento, en ciento ochenta (180) CDA, de los cuales el 50% tendría un modelo de atención institucional⁵¹, caracterizado por centros cerrados o macroinstituciones que atienden gran número de NNA⁵².

En el desarrollo de la presente investigación defensorial se evidenció que en la gestión 2021 existirían ciento setenta y nueve (179) CDA, con una población de 5.345 NNA residentes en estos espacios, de los cuales el 53% son niñas y adolescentes mujeres y el 47% niños y adolescentes varones. Es importante recalcar que en los departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz se concentraría la mayor cantidad de NNA en acogimiento; como se puede observar, los datos durante este periodo (2019-2021) no han cambiado significativamente.

45 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (3) “*Al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños, los esfuerzos deberían ir encaminados ante todo a lograr que el niño permanezca o vuelva a estar bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos. El Estado debería velar por que las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora*”

46 CNNA, Artículo 52 Parágrafo I

47 Hope and Homes for Children. *Más allá del cuidado institucional*. (2021). Pg.7. “*La estimación más reciente, citada en el Estudio Mundial sobre los Niños Privados de Libertad de la ONU, sugiere que, en 2020, hay 5,4 millones de NNA en instituciones (Desmond et al., 2020). Es probable que las aproximaciones a nivel regional y global subestimen las cifras reales de NNA bajo cuidado institucional*”

48 IIN-OEA. *Derecho a Vivir en Familia en América - Observatorio Regional del Derecho a Vivir en Familia*. (2021). Pg. 26. “*220.000 niños, niñas y adolescentes distribuidos en los países de la región sin cuidados familiares, en América Latina, más del 65% de esta población se ubica en cinco países (Haití, Chile, Brasil, México y Colombia)*”

49 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. *Estudio sobre el Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional- Dossier Informativo*. (2021). Pg.7

50 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. *Estudio sobre el Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional- Dossier Informativo*. (2021). Pg.7

51 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. *Estudio sobre el Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional- Dossier Informativo*. (2021). Pg.9

52 Defensoría del Pueblo Perú. *El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: situación de los Centros de Atención Residencial estatales des una mirada de la Defensoría del Pueblo*. (2010). Pg. 168-169

Por otro lado, se evidenció que el 49% de la población en CDA son adolescentes entre 13 a 18 años de edad, porcentaje que se incrementó respecto a la evidencia generada en el estudio presentado por el MJTI, antes citado, el cual reportaba que, alrededor del 34% del total de la población pertenecía a este rango etario⁵³. Esta situación responde y/o está relacionada a la ausencia de acciones eficaces para el egreso de niñas y niños, que genera la permanencia prolongada de estos en CDA. La situación por la COVID-19, agravó las limitaciones en el desarrollo en los procesos de fortalecimiento familiar y ubicación del referente afectivo, además de las subyacentes debilidades en la estructura institucional de las entidades de protección, que originaron obstrucción en los procesos de reintegración familiar.

Conforme el parágrafo I del artículo 171 del CNNA,⁵⁴ los CDA se constituyen en entidades de atención para NNA que perdieron el cuidado parental o se encuentran en riesgo de perderlo y funcionan bajo administración pública, privada o mixta. De acuerdo al estudio del MJTI⁵⁵ se conoce que el 78% de estos son privados y en su mayoría funcionarían en el área urbana, de los cuales el 77% tendría una orientación religiosa, además que, el 58% cuenta con financiamiento basado en número de NNA, mediante becas o padrinzgos, modalidades que alientan y prolongan el acogimiento de esta población.

Asímismo, el estudio identificó que el 50% corresponde a un modelo de atención institucional (macroinstituciones) que limita el desarrollo y atención individualizada de NNA; datos que, con relación a las modalidades de atención se ha indagado en la presente investigación, y son coincidentes en sus resultados, toda vez que se identificó que el 23% de los CDA funcionan bajo una administración pública y 5% de tipo mixto, y que, en consecuencia, evidencia que el Estado, mediante los Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD) no asume directamente la responsabilidad de brindar servicios de acogimiento a NNA que están bajo la tutela extraordinaria del Estado, es decir brindar protección y atención integral a NNA por una parte, y por otra que, frente a las condiciones institucionales de las ITDPS dependientes de los GADs, no realizan supervisión y acreditación efectiva a CDA de administración privada, en el marco de sus atribuciones⁵⁶ y responsabilidades⁵⁷ establecidas en la normativa nacional.

53 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. *Estudio sobre el Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional- Dossier Informativo*. (2021). Pg.8

54 CNNA, Artículo 171 Parágrafo I “Las entidades de atención del sistema de protección son instituciones de interés público que ejecutan y donde se cumplen las medidas de protección ordenadas por autoridad judicial. Pueden ser constituidas a través de cualquier forma de organización o asociación legal, pública, privada o mixta”

55 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. *Estudio sobre el Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional- Dossier Informativo*. (2021). Pg.10

56 CNNA, Artículo 182 Inciso I) “Acreditar y supervisar a las instituciones privadas de atención a la niña, niño y adolescente, a nivel departamental”

57 CNNA, Artículo 183 Inciso c)

Al respecto, la CDN⁵⁸ concordante con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños⁵⁹ y el CNNA⁶⁰ plantean que los CDA públicos, mixtos o privados deben ser registrados y habilitados para desempeñar sus funciones de protección, atención y cuidado a NNA que perdieron el cuidado parental; sin embargo, como se señaló líneas arriba, en el presente estudio se constató que los GADs, mediante las ITDPS, no cuentan con un registro actualizado de estos espacios de protección, y consecuentemente del reporte o registro de la cantidad de NNA en situación de acogimiento (tal como se advirtió en el Informe Defensorial “*Situación de las Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogimiento en Bolivia*” que generó una recomendación específica a los GADs),⁶¹ con excepción de Cochabamba y Pando, que brindaron información sobre todos los CDA en su jurisdicción territorial.

En detalle, los GADs de Potosí, Beni, Oruro y Tarija remitieron datos de CDA y NNA en acogimiento únicamente de los CDA bajo su dependencia directa; el GAD Chuquisaca omitió datos de la entidad de atención que acoge circunstancialmente a NNA que depende del GAM; el GAD La Paz omitió información de seis (6) CDA y de la población en estos espacios de protección. Se tiene al GAD Santa Cruz, que en primera instancia no brindó información y después de tres notas de reiteración remitió datos equivocados e incompletos sobre los CDA en su jurisdicción, a pesar de que mencionaron contar con un sistema informático (Registro Único de Acogimiento Temporal de NNAs RUAT), que reporta la cantidad de los CDA acreditados.

Finalmente, cabe resaltar que en el departamento tarijeño incide negativamente la falta de coordinación entre la ITDPS de Tarija y el GAR Gran Chaco (SEREGES) puesto que no cuentan con información departamental sobre esta población e instancias de atención.

Sobre normas desarrolladas para el cumplimiento de estas obligaciones, se llegó a conocer, mediante información secundaria, que La Paz, Cochabamba y Santa Cruz cuentan con leyes departamentales, las cuales contienen lineamientos para la acreditación, supervisión y cierre de CDA; sin embargo, en el caso de la Ley N° 56 y Decreto N° 59,⁶² de acreditación de CDA en la jurisdicción de La Paz, los lineamientos establecidos rigen un modelo de atención institucional⁶³

58 CDN, Artículo 3 Numeral 3 “Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”

59 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (105) “(...) todas las agencias y centros de acogida deben ser inscritos en el registro y habilitados para desempeñar sus actividades (...)” “(...) La habilitación debería ser otorgada por las autoridades competentes y revisada periódicamente por estas con arreglo a criterios estándar que comprendan, como mínimo, los objetivos de la agencia o el centro, su funcionamiento, la contratación y aptitudes del personal, las condiciones de acogida (...)”

60 CNNA, Artículo 167 Parágrafo I y II

61 Defensoría del Pueblo. *Situación de las Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogimiento en Bolivia*. (2017). Pg.225. Recomendación Defensorial: “Generar registros fidedignos y seguros, relacionados a las niñas, niños y adolescentes en los centros de acogida y remitir esta información al Sistema Nacional de Información de la Niña, Niño y Adolescente”

62 Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. Ley Departamental N° 56-2014 y Decreto Departamental N° 59- 2015. “Documento que establece mecanismos y procedimientos para el registro, acreditación, apertura, funcionamiento y cierre de los Centros de Atención Integral, entre ellos Centros de Acogida para NNA”

63 Defensoría del Pueblo Perú. *El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: situación de los Centros de Atención Residencial estatales desde una mirada de la Defensoría del Pueblo*. (2010). Pg.168. “Se caracteriza por centros residenciales cerrados, están orientados atender necesidades básicas (alojamiento, alimentación, vestimenta, etc.), los NNA pueden permanecer durante bastante tiempo en estos espacios, hasta alcanzar la mayoría de edad. Este modelo responde a una concepción benéfica-asistencial, basada en la idea de atender a un gran número de niños, niñas y adolescentes, la

que limita el desarrollo integral de las NNA, restringiendo y minimizando los procesos de fortalecimiento familiar.

En el caso de la Ley Departamental N° 294⁶⁴ de Cochabamba, esta normativa omite el enfoque de derechos humanos de NNA, ya que no es específica para CDA de esta población sino más bien general sobre parámetros de acreditación para centros de acogimiento para todas las poblaciones, y en el caso de Santa Cruz, de acuerdo al Informe Defensorial de la gestión 2017,⁶⁵ contaría con el Decreto N° 232 que establece en el artículo 105, como atribuciones de la ITDPS-SEDEPOS, registrar, acreditar y supervisar a las instituciones públicas y privadas de acogimiento, por lo que se trata únicamente de una normativa de designación y no es específica a este fin. Además, como se observa, si bien los GADs de La Paz y Santa Cruz cuentan con las normas señaladas, no brindaron información sobre la cantidad de CDA que funcionan en su jurisdicción.

Adicionalmente, sobre las entidades de atención que acogen a NNA de manera circunstancial, estos se constituyen en instancias de protección durante un periodo transitorio máximo de 30 días calendario, conforme establece el artículo 53 del CNNA, el cual señala que el acogimiento circunstancial "(...) es una medida excepcional y provisional, efectuada en situaciones de extrema urgencia o necesidad en favor de una niña, niño y adolescente, cuando no exista otro medio para la protección inmediata de sus derechos y garantías vulnerados o amenazados". En nuestro país se ha verificado la existencia de siete (7) centros: cuatro (4) dependientes de los GAMs de La Paz, El Alto, Potosí y Sucre y dos (2) en GADs (GAR Gran Chaco y GAD Beni) siendo la responsabilidad de las DNAs⁶⁶ efectivizar el acogimiento circunstancial, periodo en el cual tendrían que agotar los medios de investigación para identificar a la familia y restablecer los vínculos afectivos durante esta primera etapa de separación.

Sin embargo, solo los municipios de La Paz, El Alto, Sucre y Potosí contarían con estas entidades de atención de tipo circunstancial, resaltando de forma negativa que los GAMs de los municipios capitales de los departamentos de Cochabamba y Santa Cruz no cuentan con estos espacios de protección, sobre todo si se considera que en estos espacios se encuentran la mayor parte de NNA en situación de acogimiento a nivel nacional.

Si bien no es una necesidad imperante que la totalidad de municipios cree esta institucionalidad para asumir su responsabilidad de acogimiento circunstancial, debido a la dinámica de casos que se presenta en cada municipio, desde la entidad defensorial se considera que son indispensables en los municipios tipo D, es decir donde se reporta una población mayor a 50.000 habitantes, y en municipios tipo A, B y C, deberían aplicarse mecanismos de coordinación para asumir esta responsabilidad, aplicando mancomunidades municipales o acuerdos intergubernativos.

conceptualización de la institucionalización ha cambiado, ahora se incorporó que estos espacios deben responder medidas alternativas de protección carácter excepcional y temporal, pese a ello, la perspectiva de atención se mantiene"

64 Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba. Ley N° 294 del 9 de abril de 2013 "Acreditación, apertura, funcionamiento y cierre de centros de atención integral de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores del departamento de Cochabamba"

65 Defensoría del Pueblo. *Situación de las Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogimiento en Bolivia*. (2017). Pg.178
66 CNNA, Artículo 188 Inciso y) menciona que las DNAs en el marco de sus atribuciones "Acoger circunstancialmente a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo previsto en el presente Código"

Ahora bien, en el marco de las atribuciones de los GADs y consecuentemente del GAR del Gran Chaco, y ante la ausencia de entidades de atención que acogen circunstancialmente a NNA en los departamentos, se ha evidenciado la existencia de tres (3) CDA con esta tipología, en los municipios de Yacuiba (2) y Riberalta (1), dependientes del GAR del Gran Chaco y del GAD Beni, respectivamente, esta situación posibilita una coordinación interinstitucional aplicando los mecanismos autonómicos antes señalados, para que los GADs conjuntamente los GAMs brinden este servicio, a la luz de los más altos estándares de protección de derechos humanos de NNA, máxime si se toma en consideración las vastas debilidades en la institucionalidad municipal.

Dando continuidad al análisis de los datos recogidos de los GAMs, la presente investigación alcanzo a verificar información en los nueve municipios capitales de departamento (La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Sucre, Tarija, Trinidad, Cobija y Santa Cruz de la Sierra) más los municipios de Montero y Riberalta, de los cuales se advirtió que los GAMs de La Paz, Cochabamba, Tarija, Trinidad, Oruro, Riberalta, Montero y Cobija remitieron registros de NNA en acogimiento (circunstancial e institucional), con la salvedad de que en el caso de Oruro, Riberalta y Montero no se desagregan datos de esta población en acogimiento circunstancial e institucional, y en los casos de los GAMs-DNAs de Potosí y Sucre brindaron únicamente información de NNA en acogimiento circunstancial (bajo su dependencia), es decir que no remitieron datos sobre quienes se encuentran en situación de institucionalización.

Finalmente, en el caso del GAM-DNA de Santa Cruz de la Sierra, este no dio respuesta sobre los datos de NNA en situación de acogimiento bajo su responsabilidad, requeridos por la institución defensorial, incumpliendo el mandato constitucional y legal de brindar información oportuna y completa a la Defensoría del Pueblo y, sobre todo su responsabilidad de velar por la vigencia de los derechos de NNA⁶⁷, mediante el registro de la permanencia de esta población en CDA⁶⁸, la identificación del entorno familiar⁶⁹ e inicio y seguimiento de procesos de reintegración⁷⁰ con el fin de restituir el derecho a vivir en familia, señalando expresamente, en los casos de las DNAs de Potosí y Trinidad, que de manera posterior al acogimiento circunstancial la responsabilidad del seguimiento, atención y protección recae únicamente en las ITDPS y CDA.

Con relación a los datos y registros de NNA en situación de acogimiento, se ha solicitado, mediante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), información a los veintitrés (23) JPMNA a nivel nacional, y adicionalmente a los JPM ubicados en los municipios de Montero y Riberalta (donde se alcanzó al recojo de información de los GAMs/DNA) que constituye una muestra por demás significativa al tratarse del 100% de los juzgados especializados para esta población. En el marco de sus

67 CNNA, Artículo 185 "La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es la instancia dependiente de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos"

68 CNNA, Artículo 188 Inciso g) dispone "Llevar un registro del tiempo de permanencia de la niña, niño o adolescente en centros de acogimiento"

69 Ley N° 1168, Artículo 54 Parágrafo VI "El acogimiento circunstancial tendrá una duración máxima de treinta (30) días, tiempo en el cual la Defensoría de la Niñez y Adolescencia agotará la búsqueda e identificación de la familia de la niña, niño o adolescente (...)"

70 CNNA, Artículo 188 Inciso n) "Agotar los medios de investigación para identificar a los progenitores o familiares, y procurar el establecimiento de la filiación con los mismos en caso de desprotección de la niña, niño o adolescente, conforme al reglamento de la instancia municipal"

atribuciones establecidas en la normativa vigente⁷¹ sobre las medidas de protección a NNA en situación de vulnerabilidad, además de conocer y resolver solicitudes de restitución familiar y/o de procesos de tutela extraordinaria, estas entidades de protección deben contar con los registros y datos de las NNA en situación de acogimiento en la jurisdicción correspondiente⁷²; en este antecedente, como resultado de este trabajo, se pudo advertir que estas entidades de protección, en su mayoría, no realizan el manejo y/o administración adecuada de esta información, puesto que los datos remitidos presentan inconsistencias, como en los casos de los JPMNA de Oruro, Chuquisaca, Tarija, Santa Cruz, La Paz y Beni, que remitieron datos de significativamente diferentes a la cantidad de NNA en situación de acogimiento en el departamento.

Resaltan los registros remitidos por las y los jueces de La Paz y El Alto que reportaron casos de setecientos cinco (705) NNA en situación de acogimiento, siendo que la cantidad de NNA identificados en la verificación en este departamento alcanza a quinientos ochenta y cuatro (584). En el caso de los juzgados de Cochabamba, que reportaron solamente el 16% de la cantidad de NNA acogidos en esta jurisdicción, y por otra parte los juzgados de Potosí que refirieron contar únicamente con datos de la gestión 2021, omitieron su obligación administrar datos fidedignos de todas las NNA en situación de acogimiento bajo su responsabilidad, lo cual incide de manera negativa en el seguimiento para la protección de NNA en CDA. Al respecto, de manera positiva se advirtió que los juzgados del departamento de Pando y los JPM de Montero y Riberalta administran datos coincidentes con la cantidad de NNA en acogimiento en sus jurisdicciones.

En este acápite general sobre datos de NNA en CDA, se debe señalar con preocupación que en la investigación defensorial se consultó al MJTI al respecto, como ente rector en materia de Niñez y Adolescencia, en el marco de sus atribuciones establecidas en el CNNA⁷³, tiene la responsabilidad de administrar el SINNA, creado mediante Resolución Ministerial N° 071/2016 del 03 de mayo de 2016, y que está conformado, entre otros, por el Módulo del Derecho a la Familia (MODEFA), que tiene la finalidad de contar con datos de entidades de atención y NNA acogidos a nivel nacional, obteniendo como respuesta que actualmente su funcionamiento es parte del "*Plan de Emergencia para la Restitución del Derecho a la Familia de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidado Familiar*", es decir que aún no funciona, en incumplimiento expreso al CNNA que desde el 2014 estableció el mandato de su funcionamiento y a la reciente Ley N° 1371, del 29 de abril de 2021, la cual estableció que este módulo de información debería ser implementado como máximo en el mes de octubre de la gestión 2021⁷⁴, lo que incide de manera negativa en la vigencia y ejercicio de derechos de NNA en situación de acogimiento, en particular el derecho vivir en familia.

71 CNNA, Artículo 207

72 CNNA, Artículo 198

73 CNNA, Artículo 179

74 Ley N°1371 de 29 de abril de 2021 en Disposiciones adicionales TERCERA "*En un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, desarrollará e implementará el Módulo de Información del Derecho a la Familia en el marco del Sistema de Información de la Niña, Niño y Adolescente, que incluya un sistema informático de seguimiento a los procesos de filiación judicial, extinción de autoridad materna y/o paterna, adopción nacional e internacional, mismo que deberá considerar mecanismos de interoperabilidad, así como herramientas digitales en el marco de la normativa vigente de gobierno electrónico, contando con la asistencia técnica de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación — AGETIC*"

Así también, el MJTI informó sobre CDA y NNA bajo la tutela del Estado, con datos inconsistentes y alejados de la realidad de esta problemática en nuestro país, toda vez que reportaron la existencia de ciento sesenta y siete (167) CDA, frente a ciento setenta nueve (179) CDA que actualmente se encuentran en funcionamiento, pero además, dentro de este listado informado, se advirtió errores en el registro, que consideró a centros de atención y comedores destinados a otras poblaciones en situación de vulnerabilidad. De igual forma, el reporte sobre la cantidad de NNA en CDA a nivel nacional presenta inconsistencias, ya que alcanzaría a 4.586 NNA frente a 5.345 advertidos en la verificación defensorial.

En conclusión, cada entidad tendría un registro independiente, que no contempla datos e información fidedigna de NNA en situación de acogimiento, debido a que no se cuenta con registros en algunos casos y se manejan cifras diferentes en otros, situación que incide negativamente en el ejercicio de sus derechos, que es persistente en el tiempo ya que la Defensoría del Pueblo identificó y generó recomendaciones defensoriales sobre la ausencia de un sistema de información interconectado con todas las instancias de protección y atención en el 2017 y 2019 mediante los informes: *"Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogimiento en Bolivia"* y *"Límites al derecho a vivir en familia para niñas, niños y adolescentes en centros de acogida"* que, entre otras recomendaciones al MJTI, establecieron:

- *"Crear un sistema de registro nacional exclusivo de las niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento que permita el seguimiento y control del ingreso, permanencia y egreso de las niñas, niños y adolescentes"*.
- *"Asumir las medidas necesarias para la existencia de un registro nacional y departamental que vincule a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, SEDEGES/SEDEPOS y los Juzgados Públicos de Niñez y Adolescencia"*.

Ahora bien, al respecto, se ha implementado el sistema *"Registro Único de Adopción Nacional e Internacional (RUANI)"*, enmarcado en la Ley N°1168, sin embargo, este sistema no contempla datos e información de NNA en acogimiento, puesto que es específico para la población en situación de adoptabilidad, con datos de NNA con sentencia ejecutoriada de filiación o extinción de autoridad paterna o materna, lista de prioridad nacional en base a criterios para la preferencia de la adopción, así como de las y los solicitantes de adopción nacional e internacional idóneos e inhabilitados⁷⁵.

1.1 Prácticas y omisiones administrativas e institucionales que obstaculizan las visitas familiares

Como se mencionó anteriormente, la familia contribuye en el desarrollo progresivo (físico, cognitivo, emotivo, psicológico y social) de NNA⁷⁶; por lo tanto, los encuentros de esta población en situación de acogimiento con sus referentes afectivos a través de las visitas apoyan significativamente en la

⁷⁵ Ley N° 1168 Disposiciones adicionales PRIMERA

⁷⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Párrafo 42. *Derecho del niño y la niña a la familia, Cuidado alternativo, Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*. (2013)

revinculación afectiva del sistema familiar y consiguientemente propicia la reintegración, como una medida que restituye el derecho a vivir en familia.

Según el modelo ecológico de Bronfenbrenner⁷⁷ la influencia de la familia, los amigos y la comunidad son determinantes en las relaciones inter e intrapersonales, contrario sensu, la separación (institucionalización) de las NNA con la familia de origen (nuclear o extensa) priva del relacionamiento y tiene un efecto devastador que deriva en el estancamiento de su desarrollo y afecta en su salud mental⁷⁸.

Las visitas son fundamentales en el desarrollo de NNA privados de cuidados parentales, la comunicación con los responsables legales de cuidado⁷⁹ y/o familia de origen, se configura como un derecho básico. El numeral 3 del artículo 9 de la CDN, señala que *“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”*, al igual que las Directrices sobre Modalidades Alternativas de cuidado de los Niños⁸⁰ las cuales remarcan que el objetivo *“(...) debería ser tanto facilitar las relaciones intrafamiliares como promover la integración de la familia (...)”*; a la luz de estos instrumentos internacionales, la CPE⁸¹ establece que toda NNA tiene derecho a vivir y crecer en el seno de la familia y que el Estado protegerá y asistirá a las familias en el ejercicio de sus obligaciones; de igual forma, el CNNA establece que: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a mantener de forma regular y permanente relaciones personales y contacto directo con su madre y padre, aun cuando exista separación entre ellos, salvo que esto sea contrario a su interés superior”*.⁸²

En base a este marco normativo, las visitas se constituyen como medida primordial, que propician la revinculación afectiva de NNA y su sistema familiar, promoviendo los procesos de reintegración, que a su vez garantizan el derecho a vivir en familia.

Sin embargo, ya en la gestión 2017, la Defensoría del Pueblo⁸³ advirtió que las instancias de protección no contaban con mecanismos para la restitución familiar y que no se asumían las responsabilidades conforme a los principios de prioridad absoluta e interés superior⁸⁴ para garantizar el derecho a vivir en familia. Esta situación identificada hace cuatro años atrás no ha variado, ya que aún las entidades de protección no están realizando acciones efectivas que permitan desarrollar las visitas que propicien la reintegración familiar de NNA en situación de acogimiento para efectivizar este derecho, toda vez que, de acuerdo a los datos recogidos, si bien la familia se constituye en el pilar fundamental de la NNA, aún son ausentes las acciones con el ámbito familiar, que se refleja en el bajo porcentaje de la población en situación de acogimiento que

77 Capos, M; Eceiza, A. y Páez, D. *Socialización, familia y cultura*. (2004). Pg.2

78 Gómez, B. *Adoptabilidad: derecho del Niño(a) a vivir en Familia*. (2011)

79 La responsabilidad legal corresponde a las personas que ejercen la autoridad del padre o de la madre o que en marco de las instituciones jurídicas de guarda o tutela otorgadas por el JPMNA ejercen el cuidado de las NNA.

80 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (35)

81 Constitución Política del Estado (CPE) del 7 de febrero de 2009. Artículo 64 Parágrafo II y Artículo 59 Parágrafo II

82 CNNA, Artículo 40

83 Defensorial del Pueblo. *Informe Defensorial: Situación de las Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogimiento en Bolivia*. (2017). Pg. 217

84 CNNA, Artículo 12

recibe visitas, en contraposición al porcentaje que tendría un referente familiar y los hallazgos que se describen a continuación.

De acuerdo al relevamiento realizado en la presente investigación defensorial ante los GADs-ITDPS, se ha llegado a conocer que el 40% de NNA en CDA reciben visitas de la familia de origen (nuclear o extensa) u otros referentes afectivos, es decir que el 60% de NNA o lo que significa tres mil doscientos siete (3.207) NNA no reciben visitas. Esta situación es preocupante, considerando que el 63% de la población en acogimiento tendrían un referente familiar, que son personas que se constituyen en una figura de apoyo emocional, que cumplen un rol primordial en las diferentes etapas de la vida de la NNA y que contribuyen en su desarrollo integral. Estas pueden ser padres, madres, hermanos, tíos, abuelos y otros que tienen parentesco sanguíneo o de afinidad que tienen vínculos afectivos, por ello, los datos advertidos evidencian que los procedimientos desarrollados por las entidades de protección para efectivizar las visitas a NNA son mínimos.

Resalta que en cinco (5) departamentos a nivel nacional (La Paz, Oruro, Cochabamba, Santa Cruz y Pando) se reportan bajos porcentajes -menos del 40%- de NNA que reciben visitas; por lo que se ratifica que los procesos de vinculación afectiva son limitados, vulnerando el derecho a vivir en familia y por consiguiente limitando el desarrollo integral y la convivencia familiar de esta población. Al respecto, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños señalan que: *"Deberían utilizarse diversos métodos y técnicas complementarias para el apoyo familiar, que varíen a lo largo del proceso (...). Su objetivo debería ser tanto facilitar las relaciones intrafamiliares como promover la integración de la familia dentro de su comunidad"*⁸⁵ por lo que el Estado, mediante las entidades de protección, debe promover acciones y mecanismos efectivos que propicien la reintegración familiar y permitan restituir este derecho.

El estudio sobre *"Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional-Dossier"*⁸⁶ advirtió que en la gestión 2019, el 58% de NNA recibían visitas familiares; en la presente Investigación Defensorial este dato ha reducido y alcanza al 40%, lo que refleja que durante este periodo (2019-2021) la situación de la población en acogimiento con relación a visitas no ha cambiado significativamente, y que el acercamiento y vinculación afectiva de NNA y su entorno familiar mediante las visitas es casi inexistente, incidiendo de manera negativa en la reintegración familiar.

Considerando la información cualitativa recogida en el proceso de investigación, la pandemia por la COVID-19, fue uno de los aspectos que limitó estos encuentros presenciales (NNA y familia) ya que las medidas de contención aplicadas han impedido la realización de visitas durante este periodo, así también, en el desarrollo de la investigación se advirtió la ausencia de trabajo con este fin (visitas) puesto que las y los operadores de las entidades de protección no asumen sus responsabilidades de fortalecer el relacionamiento y preservar los vínculos afectivos de NNA en situación de acogimiento con el ámbito familiar. Al respecto, los instrumentos legales nacionales e internacionales señalan que el Estado debe asegurar el restablecimiento del entorno familiar, a

85 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (35)

86 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. *Estudio sobre el Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional- Dossier Informativo*. (2021). Pg.14

través de planes, programas, mecanismos e instrumentos que coadyuven a este fin, que como se advierte en la investigación son inexistentes, con excepción del *Plan de Emergencia para la Restitución del Derecho a la Familia de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidado Familiar*, reportado por el MJTI, que se encuentra en fase de implementación y ante la inexistencia de acciones programáticas delinea mecanismos de emergencia de los cuales se tiene que conocer sus resultados, así como de los protocolos de los GADs de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Tarija, que cuentan con documentos procedimentales y no así de instrumentos programáticos.

En la misma línea, de la información específica recogida en los diez (10) CDA parte de la investigación defensorial, se advirtió que el 83% de NNA tendrían referente familiar, este porcentaje elevado refleja que la mayoría de las NNA tendrían una persona del ámbito familiar quien podría asumir la responsabilidad de cuidado y protección, sin embargo, solo el 46% de NNA reciben visitas, por lo que no se estarían realizando acciones para preservar y fortalecer sus lazos afectivos con el sistema familiar, como se advierte y se desarrollara más adelante en la investigación.

De la información cualitativa recopilada, se ha llegado a conocer que las y los operadores de los CDA desarrollarían sus funciones y responsabilidades solo con intervenciones específicas con los NNA, lo que significa que las acciones con el ámbito familiar son limitadas y en muchos casos ausentes. Cabe aclarar que, de los NNA que reciben visitas, el 95% son por algún referente de la familia de origen (nuclear o extensa) lo que significa que los procesos de fortalecimiento, preservación y vinculación afectiva pueden contribuir a la restitución familiar en menos tiempo; así también, se advirtió que el 75% de estas visitas son esporádicas (mensual, semestral y anual), como consecuencia de la falta de seguimiento a los procesos que impulsan la extensión de tiempo de estadía de NNA en estos espacios de protección. Todas estas evidencias permiten afirmar que se incumple con las atribuciones de preservar los vínculos familiares⁸⁷, afectando en la reintegración y consecuentemente en el ejercicio del derecho a vivir en familia.

1.1.1 Autorización de visitas: prácticas diversas que se aplican a nivel nacional y ausencia de regulación normativa

Como se mencionó anteriormente, las visitas realizadas a NNA en situación de acogimiento, propician el relacionamiento, comunicación y permiten el fortalecimiento de NNA y el ámbito familiar. Al respecto, el artículo 9 de la CDN,⁸⁸ concordante con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños,⁸⁹ señala que, el Estado en el marco de sus atribuciones y en función al Interés Superior del Niño debe garantizar que se promuevan estos encuentros familiares, con el fin restituir el derecho a la familia.

87 CNNA, Artículo 173 Inciso a)

88 CDN, Artículo 9 Numeral 3 “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”

89 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (32) “Los Estados deberían aplicar políticas de apoyo a la familia para facilitar el cumplimiento de los deberes que incumben a esta en relación con el niño y promover el derecho del niño a mantener una relación con el padre y la madre”; Directriz (81) “Cuando un niño haya sido recibido en acogimiento alternativo, se debería fomentar y facilitar, en bien de la protección y el interés superior del niño, el contacto con su familia y con otras personas cercanas, como amigos, vecinos y acogedores anteriores (...)”

De acuerdo con el Código de las Familias y del Proceso Familiar, el padre y madre tienen el derecho y deber de visitar a sus hijas e hijos.⁹⁰ Esta norma, en el artículo 216,⁹¹ señala que las visitas deben ser previstas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la instancia judicial, a fin de contribuir en el desarrollo integral de NNA; el CNNA si bien no establece una disposición específica sobre el desarrollo de visitas, lo que incluye autorización, ampliamente desarrolla especificaciones sobre el rol de la familia⁹², la responsabilidad del Estado -en todos sus niveles- para el fortalecimiento familiar⁹³ y la implementación de planes/programas para este fin, en el marco del derecho a vivir en familia⁹⁴ y el derecho a la protección, cuidado y atención integral de NNA⁹⁵ en CDA.

A pesar de las responsabilidades para el fortalecimiento familiar, que cobran aún mayor relevancia a en el caso de NNA en situación de acogimiento, y que se efectivizan entre otras medidas, a fin de fortalecer la vinculación afectiva de NNA y el sistema familiar mediante las visitas, en la investigación defensorial se pudo evidenciar que estas se limitan en desmedro del ejercicio de sus derechos y en particular del derecho a vivir en familia. En este acápite vamos a desarrollar el análisis de datos advertidos sobre las autorizaciones que se requieren para desarrollar visitas, como una de las medidas que obstaculizan su realización.

De los resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos de los JPMNA-JPM, GADs y GAMs, parte de la investigación, se puede evidenciar que a nivel nacional se aplican diferentes lineamientos para permitir el desarrollo de visitas, por la falta de regulación y directrices que orienten un procedimiento estándar garante de derechos humanos. En ese sentido, en siete (7) departamentos se emiten autorizaciones de visita, de los cuales en dos (2) serían de tipo administrativo y judicial (Oruro y Potosí)⁹⁶, en Chuquisaca sería de tipo administrativo y en La Paz, Santa Cruz, Beni⁹⁷ y Tarija serían de tipo judicial.

De acuerdo con los testimonios de las familias entrevistadas en los departamentos donde se solicita la autorización, esta determinación se ha convertido en una práctica burocrática tomando en cuenta los procedimientos que se llevan a cabo, desde la solicitud de la autorización a la autoridad competente (en su mayoría JPMNA), entrega de requisitos (documentos de identidad y otros), programación (fecha) de la evaluación psicosocial, espera de la respuesta (positiva o negativa), de acuerdo a informes emitidos por las entidades de protección y, por último la programación (días y horarios) de las visitas, aspectos que obstruyen su realización y frecuencia, afectando el acercamiento de NNA y su sistema familiar.

90 Código de Familia y Proceso Familiar del 19 de noviembre de 2014. Artículo 175 Inciso i) "A cumplir con el régimen de visitas a las y los hijos, si los hay, cuya guarda corresponda a la madre o padre voluntariamente acordada, o judicialmente fijada", Inciso j) "A garantizar el derecho de visita de la madre o del padre que no tenga la guarda de las y los hijos, si los hay, y que ésta o éste pueda participar en su formación integral, como derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes". Artículo 41 Inciso c) "A visitar a las y los hijos para contribuir en su desarrollo integral en caso de no tener la guarda de los mismos".

91 Código de Familia y proceso Familiar, Artículo 216 Parágrafo I "La madre o el padre que no ha obtenido la guarda tiene el derecho y el deber de visita en las condiciones que fije la autoridad judicial y el de contribuir al desarrollo integral de las y los hijos"

92 CNNA, Artículo 12 Inciso i)

93 CNNA, Artículo 37 Parágrafo III

94 CNNA, Artículo 35

95 CNNA, Artículo 13

96 La Autorización administrativa se realiza por el GAD y en el caso de NNA en acogimiento circunstancial por el GAM Potosí.

97 En el municipio de Trinidad se emiten autorización de visita y el municipio Riberalta no emiten autorización

Al respecto, en los departamentos de Potosí y Oruro el procedimiento implica que, de manera posterior a la autorización judicial, deben obtener un memorándum de visita (autorización administrativa) emitido por la ITDPS. Este documento contempla hora y día de visita, es decir, que el familiar solicita el memorándum por visita realizada, luego se aproxima al CDA para hacer efectiva la misma; en el caso de Chuquisaca la autorización de visita es de tipo administrativo, emitida por la DNA de Sucre, esta nota de referencia describe fecha y hora, de la misma manera se emite por cada visita realizada.

En el caso de Santa Cruz emitirían autorización judicial cada tres (3) meses y de acuerdo al caso, se extiende el tiempo a seis (6) meses. Finalmente en el caso del Beni se emite autorización judicial en el municipio capital del departamento (Trinidad), sin embargo, en el municipio de Riberalta, donde se encuentra el CDA parte de la muestra defensorial, la autoridad judicial no emite la misma, y no se requeriría ninguna otra autorización.

Con relación a los señalado en la gestión 2019 mediante el estudio realizado por el MJTI,⁹⁸ el 84% de los CDA solicitaban la autorización de visita. En el presente estudio, que alcanzó a diez (10) CDA en todo el país, se advirtió que en seis (6) entidades de protección, o lo que representa el 60% (La Paz, Oruro, Chuquisaca, Tarija, Trinidad⁹⁹ y Santa Cruz) estarían solicitando autorización de visita; en los casos de los CDA de Potosí, Riberalta, Pando y Cochabamba no solicitan el permiso correspondiente.

Por los datos obtenidos, resalta el CDA de Potosí, entidad de atención que opera de manera diferente, ya que el equipo técnico del CDA preliminarmente realiza una evaluación a la familia y mediante un "acta de visita" permite estos encuentros familiares. Esta información, no es coincidente con la obtenida sobre autorizaciones de visita a nivel departamental, que es judicial y administrativa, lo que permite establecer que los procedimientos son diferentes; al igual que ocurre en el Beni, donde, como se mencionó anteriormente, en el municipio de Riberalta no se emite autorización de visita.

Con relación a la normativa sobre la autorización de visitas, en el relevamiento de datos se ha llegado a conocer que los JPMNA, JPM, ITDPS y DNAs se amparan en disposiciones genéricas de la CPE¹⁰⁰ sobre el derecho a una familia y desarrollo integral de NNA, para la emisión de autorizaciones de visitas. Así también, en el CNNA¹⁰¹ sobre el rol de la familia y el derecho a mantener relaciones y preservar los vínculos familiares en función al Interés Superior del Niño, el

98 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. "Estado de situación de Niñas, Niños y Adolescentes en acogimiento institucional-Dossier". (2021). Pg. 15

99 En el caso del CDA de Trinidad la responsable permite el ingreso de los familiares sin la autorización correspondiente

100 CPE, Artículo 59 Parágrafo II "Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley"

101 CNNA, Artículo 3 "En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, se asigna la competencia privativa de codificación sustantiva y adjetiva en materia de niña, niño y adolescente, al nivel central del Estado"; Artículo 12 Inciso a) "Interés superior"; Artículo 35 "Derecho a la familia"; Artículo 36 "Es la constituida por la madre y el padre o por cualquiera de los progenitores, los descendientes, los ascendientes y parientes colaterales, conforme al cómputo civil"; Artículo 37 "Mantenimiento de la familia"; Artículo 40 "Derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con la madre y el padre" y Artículo 173 Numeral 1. "Preservar los vínculos familiares"

Decreto Supremo 2377¹⁰² sobre la prioridad de la reintegración de NNA a la familia de origen, y la asignación de atribuciones a las entidades de protección, para reintegrar a las NNA a su familia, mediante la valoración bio-psico-socio legal en cada caso; y el Código de Familias y del Proceso Familiar,¹⁰³ que establece una reglamentación para efectivizar las visitas, que no es específica para NNA en situación de acogimiento.

En base a este marco normativo se evidencia que no existen disposiciones específicas para el desarrollo de visitas, la emisión de autorizaciones no está normada y las entidades de protección utilizan diversas normas con el fin de regularizar y justificar las mismas, lo que incide negativamente en la permanencia de NNA en CDA, propicia visitas esporádicas, y genera que estas se realicen sin fines de reintegración familiar, ante la falta de seguimiento y acompañamiento, conforme se ha observado en el recojo de información cualitativa.

En función de lo planteado, es importante remarcar que no existe una normativa específica con relación a los procedimientos para desarrollar las visitas familiares -entre ellas la autorización de visitas-, por lo que la emisión de autorizaciones llegaría a establecerse como prácticas institucionales que regulan los encuentros familiares, y como se ha señalado, en lugar de propiciarlos por la discrecionalidad, las diferentes prácticas, y las complejidades en los mismos, limitan su realización afectando las posibilidades de avanzar hacia procesos de reintegración familiar.

Cabe resaltar, que la mayoría de las entidades de protección referidas anteriormente, señalaron que en función al "*Interés Superior del Niño*"¹⁰⁴ estarían procediendo a autorizar los encuentros familiares. Sin embargo es importante tener precisión sobre el concepto de "*Interés Superior del Niño*" entendido este como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que considera la evaluación como una premisa que debe realizarse en cada caso, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada niño o grupo de niños o los niños en general; en esta evaluación y determinación se debe tomar en cuenta a la opinión del niño, su identidad, la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, cuidado-protección y seguridad, situación de vulnerabilidad, derecho del niño a la salud y educación.¹⁰⁵

102 Decreto Supremo N° 2377 del 27 de mayo de 2015, Artículo 56 "*Con carácter previo a determinarse la medida de integración de la niña, niño o adolescente, a una familia sustituta o decidir por la derivación a un centro de acogida, conforme prevé el Parágrafo III del Artículo 54 de la Ley N° 548, la autoridad judicial en materia de Niñez y Adolescencia priorizará su reintegración a la familia de origen*" y Artículo 57 "*Garantizando el carácter de protección a la niña, niño y adolescente en un centro de acogimiento, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia coordinará periódicamente con la Instancia Técnica Departamental de Política Social y los Juzgados Públicos en materia de niñez y adolescencia la valoración bio-psico-socio legal en cada caso, con la finalidad de recomendar a la autoridad judicial el mejor mecanismo de restitución del derecho a la familia. Esta información será requerida por la autoridad judicial cada tres (3) meses*"

103 Código de Familias y del proceso familiar, Artículo 35 Parágrafo I "*A falta de padres, los otros miembros de la familia estarán obligados a la protección que corresponda, bajo control de la autoridad administrativa o judicial*"; Artículo 40 "*En los casos de abandono de la madre o del padre, pérdida o suspensión de autoridad de uno de ellos, divorcio, nulidad de la unión conyugal, la autoridad se ejerce de manera exclusiva sea por la madre o el padre, resguardando el interés superior de niñas, niños y adolescentes*"; y Artículo 216 "*Autoridad parental, derecho de visita, supervisión y tutela*"

104 CNNA, Artículo 12 Inciso a). Interés Superior "*Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas*"

105 Comité de los Derechos del Niño de la Observación N°14 respecto al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (Artículo 3, párrafo 1). (2013)

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño, en las Observaciones Finales N° 4 al Estado Plurinacional de Bolivia, advirtió que el Interés Superior del Niño no está siendo debidamente aplicado, señalando que “ (...) preocupa al Comité que este principio no sea observado debidamente por todos los profesionales, incluidos los del sistema judicial”, recomendando que “ (...) adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los niños sean tratados como sujetos de derechos y que el principio del interés superior del niño, de conformidad con el artículo 3 de la Convención, esté integrado debidamente en todas las disposiciones jurídicas y sea observado en la práctica en las decisiones judiciales y administrativas y en los programas, proyectos y servicios (...)”¹⁰⁶, en base a estas premisas, el Estado debe garantizar la efectivización del Interés Superior del Niño en diferentes ámbitos y utilizar procedimientos apropiados que garanticen el cumplimiento de sus derechos, en el marco de la investigación defensorial, para la autorización de visitas evitando que las entidades de protección, en base a este principio, apliquen criterios diversos y discrecionales para el desarrollo de visitas, que en lugar de propiciar las mismas para restituir el derecho a la familia, constituyan una limitante.

Siguiendo este análisis, el numeral 3 del artículo 9 de la CDN¹⁰⁷ concordante con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños¹⁰⁸, refiere que las entidades de protección deberían utilizar diferentes métodos, mecanismos y técnicas que prioricen el relacionamiento del NNA con el ámbito familiar. Al respecto, en la presente investigación defensorial, se ha llegado a conocer que en los departamentos de Pando y Cochabamba no emiten una autorización de visita formal, el procedimiento es una evaluación preliminar -donde se analiza cada caso de la NNA y su referente familiar- bajo la responsabilidad del equipo técnico, quienes son los que conocen la situación, necesidades y frecuentan a las NNA. Es importante destacar que en estos departamentos se solicita la autorización judicial de visita en casos excepcionales, por ejemplo, cuando la o el solicitante podría representar un alto riesgo para la NNA.

Hay que resaltar que en el departamento de Cochabamba a la luz de los instrumentos internacionales y nacionales y en función al Interés Superior del Niño¹⁰⁹, adicionalmente, los equipos de los CDA trabajan de manera continua con el ámbito familiar, puesto que elaboran e implementan el PDF, instrumento técnico que es evaluado y aprobado por los JPMNA. Esta práctica positiva permite el acercamiento, contacto y comunicación de NNA y el sistema familiar, en favor de la reintegración y el ejercicio del derecho a vivir en familia.

En conclusión, estas acciones de autorización de visitas son realizadas como prácticas a lo largo del tiempo, tanto por los JPMNA como por las ITDPS, DNAs y los CDA, es decir, que no existe un lineamiento a nivel nacional, sea legal, reglamentario o administrativo que dirija la emisión de autorización de visitas; esta situación de desarticulación y diversificación para asumir esta

106 Comité de los Derechos del Niño del Observación N°4 Numeral 30 y 31 respecto a los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención. (2009)

107 CDN, Artículo 9 Numeral 3 “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”

108 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (35) “Deberían utilizarse diversos métodos y técnicas complementarios para el apoyo familiar, que varíen a lo largo del proceso (...). Su objetivo debería ser tanto facilitar las relaciones intrafamiliares como promover la integración de la familia dentro de su comunidad”

109 CDN, CNNA, Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños

responsabilidad, limita y reduce las oportunidades que tienen las NNA y sus familias para restablecer el vínculo afectivo, la comunicación y la preservación familiar mediante las visitas, generando indirectamente que se prolongue su estadía en estos espacios de protección.

1.1.2 Régimen de visita: prácticas institucionales que no propician el fortalecimiento familiar

Como se mencionó anteriormente, la CDN,¹¹⁰ concordante con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños¹¹¹, señala que las NNA deben mantener contacto directo con el padre, madre o responsables legales de cuidado, a la vez, las entidades de protección deben utilizar métodos y técnicas complementarias para propiciar los encuentros familiares, con el fin de evitar la separación y promover la reintegración familiar; en ese contexto, el CNNA señala que: *"Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a mantener de forma regular y permanente relaciones personales y contacto directo con su madre y padre, aun cuando exista separación entre ellos, salvo que esto sea contrario a su interés superior"*¹¹². En ese sentido, a continuación, se analizan los datos recolectados sobre los regímenes de visitas, entendidos como el conjunto de reglas que rigen su realización, como una limitante que afecta el ejercicio del derecho a vivir en familia.

En los casos de los departamentos de Cochabamba y Pando, como se señaló antes, no se emiten autorizaciones de visitas, los lineamientos para los encuentros familiares se establecen de acuerdo a una evaluación preliminar bajo la responsabilidad del equipo técnico del CDA, es decir que son estas entidades las que, para cada caso, establecen las condiciones adecuadas para el desarrollo de visitas; por otra parte, de los departamentos en los que se requiere el permiso correspondiente (La Paz, Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, Beni y Santa Cruz), resaltan los casos de Potosí, Oruro y Chuquisaca, donde se requiere el mismo por visita realizada.

Al respecto, en el caso de Santa Cruz emitirían autorizaciones de visita con un régimen de vigencia (duración) de tres (3) hasta seis (6) meses, de acuerdo a cada caso; según, los testimonios de las familias entrevistadas, refieren que esta situación genera burocracia por la renovación constante que se tiene que seguir para obtener la autorización, originando desgaste, abandono y dejadez en los procesos ya iniciados a este fin. La aplicación de este régimen es contrario a las premisas de mantenimiento del ámbito familiar establecidas en el CNNA¹¹³.

Ahora bien, en los casos de Potosí, Oruro y Chuquisaca, además requerir autorizaciones para cada visita, en el documento de autorización se establecen días y horarios para su realización y en algunas ocasiones se especifica duración de las mismas; asimismo, en la recolección de

110 CDN, Artículo 9 Numeral 3 *"Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño"*

111 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (35) *"Deberían utilizarse diversos métodos y técnicas complementarios para el apoyo familiar, que varíen a lo largo del proceso de apoyo (...)"* y (39) *"Deberían elaborarse y aplicarse sistemáticamente criterios adecuados basados en principios profesionales sólidos para evaluar la situación del niño y la familia (...)"*

112 CNNA, Artículo 40

113 CNNA, Artículo 37

información cualitativa, se ha llegado a conocer que en Oruro y Chuquisaca se habilitan únicamente días y horarios laborales para las visitas, esta situación, genera limitaciones en el tiempo que destinan las familias para su ejecución.

En la gestión 2019, el estudio realizado por el MJTI¹¹⁴, refiere que el 62% de las entidades de atención (CDA) a nivel nacional establecen días y horarios para las visitas, así también, el 39% de ellos en un día semanal y dentro de la jornada laboral. El mismo estudio, refiere que estas “prácticas” dificultan o apartan a las familias de los CDA y son contrarias al CNNA; el numeral 1 del artículo 173 del CNNA asigna la responsabilidad de: “Preservar los vínculos familiares” a las entidades de atención, por tal motivo, los CDA deberían promover y propiciar encuentros familiares, y de acuerdo al caso, evitar restricciones y limitaciones a este fin.

En esta misma línea, de acuerdo a los datos obtenidos de los diez (10) CDA parte de la investigación defensorial, se ha llegado a conocer que el 80% de los CDA -La Paz, Oruro, Cochabamba, Chuquisaca, Pando, Beni (Trinidad y Riberalta) y Santa Cruz- implementarían un régimen de visita con relación a días y horarios, de los cuales el 60% de los CDA (La Paz, Cochabamba, Chuquisaca, Santa Cruz, Trinidad y Pando) estarían permitiendo las visitas en días y horarios laborales (de oficina u horario continuo). En el caso del CDA de Tarija, no se establece día específico, pero los horarios serían durante la jornada laboral, en los CDA de Oruro y Riberalta las visitas serían en fines de semana y los horarios se realizan en coordinación con los referentes afectivos; resalta el CDA de La Paz que permite las visitas a niñas y adolescentes cada quince (15) días. En el mismo punto, resalta el centro de acogimiento de Potosí que, en función a sus responsabilidades establecidas en el CNNA, no establece días y horarios de visita cerrado, sino coordinan los mismos de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de la familia. Esta práctica positiva, permite que exista una continuidad en los encuentros de NNA y el referente familiar.

Como se puede evidenciar, los días y horarios de visita (laborales) establecidos obstruyen los procesos de vinculación familiar e impiden el acercamiento continuo de NNA y sus familias, considerando que los referentes afectivos tendrían que adaptarse a estas restricciones para visitarlos, aspecto que en muchos casos no es posible porque los familiares trabajan o desarrollan una actividad laboral, lo cual repercute e impide realizar la visita en el CDA y consecuentemente no propicia la reintegración familiar y el ejercicio del derecho a vivir en familia. Es contradictorio que se limiten las visitas a días y horarios de trabajo y a la vez el desarrollo de una actividad laboral sea uno de los principales requisitos para iniciar los procesos de reintegración familiar.

En cuanto a instrumentos que regulan el régimen de visitas, se ha llegado a conocer que en los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Tarija utilizarían protocolos o documentos operativos/procedimentales para restituir el derecho a vivir en familia; de los cuales en los casos de Oruro y Potosí si bien establecen días y horarios en el memorándum de visita¹¹⁵, el mismo no se encuentra regulado en sus protocolos; en el caso de los departamentos de Chuquisaca, Santa Cruz, Beni y Pando no cuentan con directrices que regulen las visitas como medio para la reintegración

114 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. *Estudio sobre el Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional- Dossier Informativo*. (2021). Pg. 15

115 Documento administrativo elaborado con el fin de permitir las visitas a NNA en CDA

familiar, pues sus acciones se encuentran enmarcadas y direccionadas por el CNNA. Con relación a los diez (10) CDA parte de la investigación defensorial, solo tres -La Paz, Potosí y Tarija- señalaron que cuentan con protocolos/manuales que regulan el desarrollo de visitas; sin embargo, al igual que en los departamentos, no se establece en ningún acápite específico con relación a régimen de visitas, el resto de los CDA (Oruro, Cochabamba, Chuquisaca, Trinidad y Riberalta, Santa Cruz y Pando) no utilizan documentos para este fin, sus acciones estarían determinadas en prácticas institucionales y por el CNNA.

Siguiendo el análisis de régimen de visita, en el estudio del MJTI¹¹⁶, se reporta que el 94% de estas son supervisadas, en un 85% bajo la responsabilidad del equipo técnico; el mismo estudio refiere que las supervisiones de visitas representaría una práctica que los CDA han ido aplicando, y que esta práctica no permite el acercamiento de las familias a los CDA; al respecto las *"Directrices sobre Reintegración de Niñas, Niños y Adolescentes"*, realizadas por el Grupo Interinstitucional sobre la Reintegración de Niños, Niñas y Adolescentes¹¹⁷, plantean que las visitas supervisadas ayudan a las NNA adaptarse nuevamente a los encuentros familiares, y con relación a las visitas sin supervisión, refieren que se puede realizar cuando la visita supervisada haya sido exitosa, es decir, después de que la NNA se sienta capaz de sobrellevar una relación positiva con el referente familiar.

Al respecto, de los datos obtenidos de los CDA parte de la investigación defensorial, se evidenció que el 90% de los CDA (La Paz, Oruro, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, Trinidad, Riberalta, Pando y Santa Cruz), supervisan las visitas, de los cuales en tres (3) CDA -La Paz, Cochabamba y Tarija- serían bajo la responsabilidad de la o el psicólogo. En el resto de los CDA (Oruro, Chuquisaca, Trinidad, Riberalta, Pando y Santa Cruz) estaría bajo la responsabilidad de otro personal del CDA; como se puede advertir, estos datos reflejan que la situación no ha cambiado durante este periodo (2019-2021) ya que los CDA aún continúan aplicando esta práctica, que si no es direccionada adecuadamente, incomodaría al ámbito familiar como al NNA pues, de acuerdo a los testimonios de las familias entrevistadas en estos departamentos, la supervisión genera molestia, limitaciones en la privacidad y poco desenvolvimiento entre el NNA y el referente familiar.

Sobre este punto resalta el CDA de Potosí donde no se supervisan las visitas, lo que favorece los encuentros familiares y consecuentemente el fortalecimiento familiar para avanzar hacia el retorno del NNA a la familia. Cabe señalar, que la visita supervisada tendría que ser sistemática con objetivos claros y con el personal idóneo (capacitado) que impulse y propicie la convivencia, comunicación y la interacción mediante diversas técnicas o mecanismos para este fin.

Otra limitación para el desarrollo de visitas es el denominado periodo de adaptación, que se ha convertido en una práctica que se aplica en los CDA, de acuerdo al estudio del MJTI¹¹⁸, el 58% de los CDA establecen un periodo de adaptación con un tiempo promedio de 45 a 64 días en el que se restringirían visitas; sobre este punto se ha consultado a los CDA parte de la investigación

116 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. *Estado de situación de Niñas, Niños y Adolescentes en acogimiento institucional-Dossier*. (2021). Pg.15

117 El Grupo Interinstitucional sobre la reintegración de Niños, Niñas y Adolescentes. *Directrices sobre reintegración de niñas, niños y adolescentes*. (2016). Pg. 29

118 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. *Estado de situación de Niñas, Niños y Adolescentes en acogimiento institucional-Dossier*. (2021). Pg.15

defensorial, advirtiendo que en su mayoría (90%) establecen un periodo de adaptación, de los cuales, en los CDA (Santa Cruz, Trinidad y Riberalta) se restringen las visitas, en los CDA (La Paz, Oruro y Pando) se analizan casos para proceder o no a desarrollar estos encuentros y, por último, en los CDA de Cochabamba, Chuquisaca y Tarija no se restringen las visitas.

Este periodo de adaptación con restricción de visita, limita el desarrollo individual y familiar de las NNA que ingresan a estos espacios. Además, que en una primera etapa (impacto de la separación familiar) puede originar comportamientos agresivos, dificultades de relacionamiento social y desorden alimenticio y/o de sueño entre otras¹¹⁹.

Es importante señalar, que durante este periodo de adaptación, se debería trabajar procesos de reestructuración y vinculación familiar en función del Interés Superior del Niño y realizar el análisis particular de cada caso, es decir, tomar en cuenta aspectos cognitivos-afectivos y conductuales para determinar intervenciones en beneficio de las NNA. Al respecto, el CDA de Potosí es el único caso en el que no se implementa un tiempo de adaptación y el trabajo desarrollado se basa mediante la elaboración y seguimiento al Plan de Desarrollo Individual (PDI)¹²⁰, instrumento sistemático que permite evaluar la situación del NNA y la familia de forma específica.

Con relación a los compartimientos familiares en fechas especiales, si bien en el caso de los CDA (La Paz, Oruro y Chuquisaca) que representa el 30% de los CDA parte de la investigación defensorial, permiten estos encuentros, pero están condicionados a que la o el familiar cuente con la autorización judicial, lo que constituye una limitante para su desarrollo. En los casos de los CDA en Santa Cruz, Riberalta y Pando, que de igual forma alcanzan al 30%, únicamente permitirían estos compartimientos en cumpleaños de NNA o del referente familiar, para tal efecto el CDA no solicitan ningún tipo de autorización.

Finalmente, en el 40% de los CDA en Cochabamba, Tarija, Trinidad y Potosí, se permitiría estos encuentros en fechas especiales sin solicitar ninguna autorización judicial, solo se remiten a coordinación con el familiar.

Por lo señalado, se advierte que esta práctica se utiliza de manera diferente en los CDA, los mismos son desarrollados en base a lineamientos institucionales, considerando que no existe un directriz nacional o departamental que oriente sobre su aplicación, en respeto de los derechos de las NNA; de acuerdo con la información de las familias entrevistadas -aquellos casos donde se solicita autorización- señalaron que desconocen los acontecimientos importantes en la vida de las NNA en situación de acogimiento. Por lo tanto, la falta de información o limitaciones impuestas por los CDA impide que el familiar pueda convivir y ser parte de los momentos especiales para las NNA, situación que genera frustración e impotencia ante las limitaciones para estos encuentros familiares.

119 Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. *Documentos e insumos contruidos y elaborados en el Marco de la Mesa Interinstitucional: Por el Derecho a Vivir en Familia*. (2020). Pg.19

120 El Grupo Interinstitucional sobre la Reintegración de Niños, Niñas y Adolescentes. *Reintegración de niñas, niños y adolescentes*. (2016). Pg.19 "Un plan individualizado establece una estrategia para enfrentar las necesidades del NNA y de su familia y maximizar sus fortalezas, según se identifican en la evaluación inicial"

En el estudio también se ha consultado a los CDA sobre la permisibilidad para el desarrollo de visitas o salidas fuera del establecimiento, si bien estas propician los encuentros y convivencia familiar, su aplicación está sujeta a una valoración exhaustiva del ámbito psicológico, afectivo-emocional, relacional y actitudinal de la NNA y el referente familiar. En el presente estudio, se advirtió que el 80% de los CDA parte de la investigación defensorial permite las visitas fuera del CDA, de los cuales el 60% (La Paz, Oruro, Chuquisaca, Tarija, Trinidad y Pando) se desarrollarían si el familiar cuenta con autorización (judicial o administrativa), en los casos de los CDA de Santa Cruz y Cochabamba, lo que representa el 20%.

Las visitas fuera del CDA no estarían permitidas, siendo esta situación restrictiva para el ejercicio de derecho a vivir en familia, por la limitación en la vinculación afectiva de la NNA y su referente familiar. Finalmente, en los CDA de Potosí y Riberalta las salidas o visitas de las NNA fuera del CDA se permiten a fin de establecer relaciones cercanas y de confianza sólida y segura con su ámbito familiar, previa realización de evaluaciones sobre: resultados de evaluaciones precedentes, frecuencia de visitas y predisposición del familiar para realizar una pronta reintegración.

Los diferentes regímenes que limitan el desarrollo de visitas que se han identificado en la investigación defensorial, se reflejan no solo en el porcentaje reducido de NNA que recibe visitas, dato citado en la parte inicial de este acápite, sino también en la poca frecuencia con la que se realizan las mismas.

Al respecto, de los reportes obtenidos en los expedientes de NNA que residen en los diez (10) CDA parte de la investigación defensorial, se ha llegado a conocer que el 31% de las visitas son mensuales (una vez al mes), el 18% son semestrales (una vez cada seis meses) y el 26% son anuales (una vez al año), datos que alcanzan al 75%, revelando éste un alto porcentaje de visitas esporádicas, que consecuentemente afectan la efectiva reestructuración y vinculación del NNA y el entorno familiar. De igual forma, con la aplicación de regímenes restrictivos se incurre en el incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el CNNA con relación a la “*preservación de vínculos familiares*”, afectando los procesos de reintegración familiar.

1.1.3 Intervención mínima para promover visitas a niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento

Como se ha mencionado anteriormente, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños¹²¹, así como el CNNA¹²² señalan que se debe mantener el contacto regular de la NNA y su familia, considerando que la visita es un mecanismo que propicia el fortalecimiento familiar, es decir, si se mantiene un trabajo estructurado con objetivos claros en relación a los encuentros familiares, existen más posibilidades de una reintegración familiar.

121 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (51)

122 CNNA, Artículo 40

En este contexto, se ha consultado a los JPMNA, JPM, ITDPS, DNAs, CDA y familias de NNA que se encuentran en proceso de visita y/o reintegración familiar sobre aspectos que limitan el desarrollo de visitas; de la información cualitativa obtenida se ha revelado que las intervenciones para promover las mismas son mínimas. Si bien, tanto las autoridades judiciales competentes como la ITDPS son responsables de realizar supervisión y seguimiento de los casos de las NNA, de la recolección de información sobre intervenciones para promover visitas se advirtió que las principales omisiones y debilidades recaen en el trabajo que realizan las DNAs y CDA.

Es importante señalar que los GAMs en el ejercicio de la rectoría municipal para la garantía de los derechos de las NNA, y mediante las DNAs, que prestan servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos para esta población, tienen la responsabilidad de: *“Llevar un registro del tiempo de permanencia de la niña, niño o adolescente en centros de acogimiento”*¹²³, por lo que esta instancia municipal debe realizar el seguimiento y coordinación interinstitucional sobre los casos de NNA en situación de acogimiento (circunstancial e institucional), además, de propiciar los encuentros familiares bajo un lineamiento estructurado en coordinación con los CDA. Por su parte los CDA tienen, entre otras, la obligación de: *“Preservar los vínculos familiares”*¹²⁴ para lo cual deben aplicar diferentes métodos y técnicas que permitan reestructurar el vínculo afectivo de NNA y la familia de origen (nuclear o extensa), además de coadyuvar a las familias en los procesos para lograr la reintegración en los casos que corresponda.

Durante el relevamiento de información, se ha evidenciado que las y los operadores de las DNAs no realizan la identificación y/o ubicación de las familias en los plazos establecidos por el CNNA¹²⁵, es decir, las acciones para promover visitas se ven obstaculizadas por la ausencia del referente afectivo, situación que causa la desvinculación de las NNA y su sistema familiar, originando sentimientos de abandono, resignación y frustración. Por otro lado, las familias consultadas señalaron que experimentan dificultades al momento de realizar la visita, ya que existe desinformación (limitación de información) y/o falta de colaboración sobre los procesos legales que se requieren para la obtención de autorizaciones de visitas, así también, las familias señalan que se sienten intimidados por parte de las y los operadores de las DNAs ya que son cuestionadas y cuestionados por su situación familiar, los aspectos mencionados se convierten en un detonante que genera desinterés y frustración para el inicio o consecución del proceso de reintegración familiar.

Así también, de la recolección de información directa de las DNAs respecto al proceso de visitas, del total de estas instancias parte de la investigación defensorial, se advierte que en los municipios de La Paz, Oruro, Cochabamba, Trinidad, Riberalta, Cobija y Tarija no se involucran en los procesos de las visitas realizadas a NNA en situación de acogimiento institucional, en el caso particular de la DNA Trinidad ha manifestado textualmente: *“como son institucionalizados se desconoce la frecuencia de visitas toda vez que los centros de acogimiento de los menores de edad son efectuados por el Gobierno Autónomo Departamental”*¹²⁶. Por otra parte la DNA Cochabamba en

123 CNNA, Artículo 188

124 CNNA, Artículo 173 Numeral 1

125 CNNA, Artículo 188 Inciso n)

126 Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad. Informe: D.N.A. N°14 /2021

consulta sobre la cantidad de NNA que reciben visitas refiere que: "(...) deberá solicitar a los Centros de Acogimiento a través de la Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES)";¹²⁷ en el caso de la respuesta escrita, proporcionada por las DNAs de Potosí y Sucre, no se tiene referencias sobre datos de visitas y reintegración familiar de NNA en situación de acogimiento institucional, únicamente circunstancial. La DNA de Santa Cruz de la Sierra ha omitido responder a la Defensoría del Pueblo.

Esta información permite inferir que no existen seguimientos y/o coordinaciones interinstitucionales para el desarrollo de visitas desde las DNAs, que deberían conocer y ser parte de las intervenciones que se realizan para los encuentros familiares.

Continuando con el análisis, las entidades de atención (CDA) mencionaron que durante las gestiones del 2020 y 2021 se restringieron las visitas de manera presencial, por la pandemia de la COVID-19. Esta situación obstaculizó los encuentros de NNA y su referente familiar, como consecuencia disminuyeron el número de visitas, salidas o encuentros familiares. Sin embargo, resalta que los CDA parte de la investigación defensorial de La Paz, Oruro, Potosí y Chuquisaca utilizaron diferentes técnicas y métodos para continuar con el trabajo de fortalecimiento familiar, puesto que optaron por utilizar las tecnologías de la comunicación e información (TICs) -video llamadas- para propiciar estos encuentros. El CDA de Potosí informa que adicionalmente a las TICs, implementan una interfase (espacio/habitación dividido por una ventana que contiene micrófonos y se permite el encuentro de NNA y los familiares) que permite la comunicación visual y verbal en los procesos de visitas a NNA.

Estas acciones implementadas durante el periodo de la pandemia, coadyuvaron en los procesos de preservación familiar, independientemente de que toda forma de limitación de contacto físico entre NNA y el referente afectivo no favorecen para la revinculación familiar, considerando que el contacto físico como ser abrazos, caricias y otras expresiones de afecto aportan seguridad, calma y propician confianza, tanto en el ámbito familiar como en las NNA¹²⁸.

Como se refirió anteriormente, el proceso de visita es el primer espacio de acercamiento y vinculación afectiva-emocional de NNA con la o el referente afectivo, por lo que las y los operadores de los CDA deben trabajar con NNA y paralelamente con el referente familiar, es decir, que tienen que promover el acercamiento con los miembros de la familia. Esta intervención familiar (brindar información, coordinación frecuente, sensibilización, apoyo psicológico/terapéutico/social y legal a las familias) permite que las NNA reinicien su relacionamiento con el ámbito familiar. Al respecto, de los datos procesados en los registros de los files de la población que recibe visitas¹²⁹, se advirtió que los CDA parte de la investigación defensorial, de Potosí, Tarija y Chuquisaca cuentan con registros de intervención familiar en altos porcentajes (más del 50%); en los CDA de La Paz, Oruro,

127 Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba. Informe: CITE JDNA- 1259/2021

128 Niebla R. *Apego: ¿por qué el contacto físico es esencial para la crianza?* Disponible: <https://elpais.com/mamas-papas/familia/2022-02-02/apago-por-que-el-contacto-fisico-es-esencial-para-la-crianza>. (2022)

129 En el departamento de La Paz de 74 niñas y adolescentes el 43% recibe visitas, en Oruro de 48 niñas y adolescentes 33% recibe visitas, en Potosí de 77 NNA el 73% recibe visitas, en Cochabamba de 80 NN el 24% recibe visitas, en Chuquisaca de 43 NNA el 70% recibe visitas, en Tarija de 29 NNA el 14% recibe visitas, en Santa Cruz de 88 niñas y adolescentes el 34% recibe visitas, en Beni de 26 NNA el 73% recibe visitas y en Pando de 49 NNA el 65% recibe visitas

Cochabamba y Santa Cruz los registros sobre intervención familiar alcanzan a menos del 45%, asimismo, los CDA del Beni (Trinidad y Ribalta) y Pando no cuentan documentalmente con registros de intervención a este fin.

Con relación a promoción de visitas, entendida como acciones que impulsan el desarrollo de las mismas, mediante la elaboración de informes del entorno familiar y remisión a las autoridades competentes, así como apoyo psicológico/social/legal, antes y durante el desarrollo de visitas, se advirtió que los CDA de Potosí y Chuquisaca tendrían registros de estas acciones en los files de las NNA en altos porcentajes (más del 50%), en los casos de los CDA de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Tarija los porcentajes de registro son bajos (menos del 50%) y en los casos de los CDA de Oruro, Beni (Trinidad y Ribalta) y Pando, no se identificó documentalmente registros en los files de las NNA.

Por lo descrito anteriormente, del total de files verificados de los CDA parte de la investigación defensorial, se advierte que el 42% de NNA que reciben visitas, tendrían un registro de intervención familiar y el 32% acciones específicas de promoción de visitas; estos porcentajes reflejan insuficientes o mínimas intervenciones psicosociales con el ámbito familiar, como consecuencia se tienen visitas esporádicas (mensuales, semestrales y anuales) que alcanzan al 75% de esta población, e inciden negativamente en su desarrollo y consecuentemente a los procesos de reintegración familiar, obstaculizando y limitando el derecho a vivir en familia.

1.1.4 Debilidades en el registro de visitas realizadas a niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento.

Contar con información y datos fidedignos y actualizados, en formato escrito, digital o en línea, permite realizar incidencias y acciones en beneficio de las NNA, en este caso, las entidades de protección deben generar información sobre el registro de datos de la NNA, de la familia, referentes afectivos y otros aspectos relevantes que propician la preservación y promoción de los vínculos familiares en la realización de visitas a fin de contribuir a la reintegración familiar.

Al respecto, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, señalan que: *“Todas las entidades públicas (...) deberían adoptar políticas y procedimientos que favorezcan el intercambio de información y consultas entre las agencias y los individuos a fin de velar por la eficacia del cuidado, el apoyo a la reinserción y la protección de esos niños (...)”*¹³⁰, entonces, el Estado es responsable de contar y administrar los datos e información necesaria de NNA en situación de acogimiento, lo que incluye el registro de visitas.

En este contexto, en la gestión 2017, la Defensoría del Pueblo¹³¹ ya había advertido un evidente problema con el tema de registros de NNA en situación de acogimiento, por lo que se recomendó al MJTI *“Crear un sistema de registro nacional exclusivo de las NNA en situación de acogimiento que permita el seguimiento, control de ingreso, permanencia y egreso de NNA”*, que a la fecha no existe.

130 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (70)

131 Defensoría del Pueblo. *Situación de las niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento en Bolivia*. (2017). Pg. 230

Al respecto, se ha solicitado información al MJTI sobre la cantidad de referentes, visitas realizadas y procesos de reintegración familiar de NNA, sin embargo, esta entidad no ha brindado esta información, debido a que no se cuenta con datos actualizados sobre la situación de NNA y su ámbito familiar a nivel nacional.

Como ya se ha señalado, el MJTI informo que el MODEFA no se encuentra en funcionamiento incumpliendo lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1371, al no contar con un sistema especializado que brinde información general y específica (visitas y reintegración familiar) de NNA en situación de acogimiento, por lo que no se tendría una línea base para elaborar e implementar políticas, planes y programas que promuevan el derecho a vivir en familia. Así también, en respuesta a la consulta sobre si se habrían desarrollado protocolos o rutas que orienten el desarrollo de visitas lo que implica su registro, como se desarrollará en el subtítulo específico correspondiente, el ente rector no cuenta con estos instrumentos, pero habría diseñado recientemente un protocolo de reintegración familiar que se encontraría en fase de revisión y ajuste.

Con relación a los GADs-ITDPS, el inciso l) del artículo 182 y el inciso l) del artículo 183 del CNNA¹³² señalan que estas instancias tienen el deber de supervisar y acreditar a los CDA, así mismo, el párrafo IV del artículo 173¹³³ del mismo cuerpo normativo refiere que estas entidades son responsables de controlar la ejecución de programas y el cumplimiento de medidas de protección en favor de las NNA, lo que supone que deben contar con un registro completo de las entidades de atención de administración pública, mixta o privada y de la población que se encuentra en estos espacios. Sin embargo, de acuerdo a la información recolectada en la investigación defensorial se ha evidenciado que las ITDPS estarían manejando datos incompletos o no tendrían este tipo de información (visitas) en su jurisdicción.

A este punto, como se mencionó anteriormente en el acápite de *Límites en el ejercicio del derecho a vivir en familia de NNA en situación de acogimiento*, la ITDPS de Santa Cruz es el único departamento que cuenta con un sistema (*Registro Único de Acogimiento Temporal de NNAs RUAT-NNAs*), pero este no registra datos de referentes familiares, visitas realizadas y reintegración familiar, tampoco otros datos específicos de NNA en situación de acogimiento, por lo que, si bien remitieron información general al respecto a visitas, este reporte difiere ampliamente de la información que tendrían los CDA.

En los casos de las ITDPS de Oruro, Potosí, Tarija y Beni, únicamente reportaron información de visitas de los CDA de administración pública o mixta bajo su dependencia (específicamente en Tarija no se tiene datos a nivel departamental, por un lado se cuenta con datos del GAD Tarija y por otro datos de las instituciones del GAR Gran Chaco). Por último, en el caso de la ITDPS La Paz, no cuentan con un registro completo de visitas realizadas a NNA en CDA, advirtiendo, que no estarían revisando los registros de visita en las inspecciones a los CDA -como lo establece la normativa

132 CNNA, Artículo 182 Inciso l) "Acreditar y supervisar a las instituciones privadas de atención a la niña, niño y adolescente, a nivel departamental (...)"

133 CNNA, Artículo 171. Párrafo IV "La instancia que autorice el funcionamiento de entidades privadas, deberá controlar la ejecución de programas y cumplimiento de medidas de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes".

departamental¹³⁴- por lo expuesto anteriormente, se revela que los GADs citados desconocen la cantidad de NNA que reciben visitas familiares, siendo una limitante para iniciar y dar seguimiento a los procesos de reintegración familiar, en contraposición a los GADs de Pando, Chuquisaca y Cochabamba, que remitieron datos completos de visitas realizadas a NNA en situación de acogimiento en su jurisdicción, en el marco de sus competencias de realizar el seguimiento continuo a las entidades de atención y registrar las intervenciones que se realizan a NNA, con el fin de precautelar una atención y protección adecuada e individualizada en estos espacios.

Por otro lado, las autoridades judiciales en materia de niñez y adolescencia -JPMNA y JPM- como responsables de disponer medidas de protección¹³⁵ para precautelar los derechos de las NNA, inspeccionar los CDA¹³⁶ y de restituir el derecho a la familia¹³⁷, deben, en el marco del Interés Superior del Niño, contar con datos individualizados y actualizados de las NNA que se encuentran en estos espacios, así como de las intervenciones que se realizan para el cumplimiento de sus derechos, entre estos, datos sobre visitas como una herramienta que propicia la revinculación familiar. Con relación a la información proporcionada al respecto por los JPMNA y JPM parte de la muestra de la investigación defensorial, en un porcentaje de 48 % o doce (12) juzgados (JPMNA N°1,2 y 3 de La Paz y El Alto, los JPMNA N°1 y 2 de Oruro, los JPMNA N° 1 de Cochabamba, Santa Cruz y Tarija, el JPMNA N°3 de Chuquisaca y el JPM de Montero), tendrían registros de visitas; no obstante, ocho (8) (JPMNA N°1 y N°2 de Beni, JPMNA N° 2 de Potosí y Chuquisaca, JPMNA N°3 de Cochabamba y Santa Cruz, JPMNA de Pando y JPM Riberalta) o lo que representa el 32% del total de la muestra, no brindaron información sobre visitas, de la misma manera, cinco (5) juzgados - JPMNA N° 1 de Potosí y Chuquisaca, JPMNA N° 2 de Tarija, Cochabamba y Santa Cruz- o lo que significa el 20% brindaron información incompleta, datos que reflejan que las autoridades judiciales no cuentan con información sobre visitas, es decir que no existe un seguimiento a casos particulares para incidir efectivamente en el ejercicio de sus derechos.

Así también, desde los GAMs, mediante las DNAs, como entidades preponderantes del sistema de protección de NNA en nuestro país, que tienen la responsabilidad de protección integral, y particularmente en casos de NNA sin cuidado parental en CDA de restituir el derecho a vivir en familia, se ha consultado sobre los datos que estas entidades tendrían con relación a las visitas que reciben, y se ha evidenciado que los GAMs - DNAs de los municipios de Oruro, Cochabamba y Cobija no contarían o no proporcionaron reportes de visitas, al respecto los GAMs-DNAs de La Paz, Potosí, Tarija y Trinidad remitieron información incompleta; en el caso de las DNAs de Sucre y Potosí reportan información únicamente de las entidades de atención que acogen a NNA de manera circunstancial bajo su dependencia. Cabe destacar que la DNA Santa Cruz de la Sierra no remitió ninguna información, por lo que no se cuenta con datos de NNA que reciban visitas en los CDA de ese municipio. Contrariamente, los GAMs-DNAs de Montero y Riberalta remitieron información completa.

134 Decreto Departamental N° 59 Art.31 Parágrafo IV. Inc. c) *“Aplicación de fichas de seguimiento con cada caso, mismas que reflejen las diferentes acciones de intervención del área, el avance en situación socio legal, (coordinaciones interinstitucionales, visitas de los familiares y otros), los registros de seguimiento deben estar la fecha, firmada y con sello del profesional responsable”*

135 CNNA, Artículo 168 Parágrafo I

136 Ley N° 025 - Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010. Artículo 171 Numeral 9

137 D.S. 2377, Artículo 57

En ese mismo sentido, se ha consultado información sobre visitas de manera mucho más detallada en los CDA parte de la muestra, a luz de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, los cuales señalan que “se debería llevar un registro completo y actualizado de la prestación de servicios de acogimiento alternativo, que incluya los expedientes detallados de todos los niños acogidos, (...)”¹³⁸; concordante con el CNNA¹³⁹ que establece como responsabilidad de las entidades de atención brindar atención y protección a NNA, efectuar valoraciones de cada caso¹⁴⁰ y otorgar atención de forma individualizada¹⁴¹, advirtiendo que los diez CDA parte de la investigación defensorial tendrían reportes de la cantidad de NNA que reciben visitas. Sin embargo, estas entidades de atención utilizan diferentes instrumentos para realizar este registro, por un lado, los CDA de los departamentos de Oruro, Tarija, Pando y uno de los CDA del Beni (Riberalta) estarían utilizando un cuaderno para registro manual de las visitas en el que se consignan ingresos y salidas de manera general. Este instrumento no es específico para cada NNA, por lo que no se recoge información cualitativa de las visitas realizadas, situación que afecta en el acompañamiento y desarrollo de las mismas y su entorno familiar.

Llama la atención que, en el caso del CDA de Pando, el registro de visitas estaría a cargo de personal policial que se encuentra en la puerta del recinto, situación que es contraria al modelo de atención familiar y responde más bien a un modelo institucional, al asignar la responsabilidad de resguardo ingreso/egreso a un representante de las fuerzas del orden. Al respecto, como se ha citado antes, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños establecen que estas entidades de atención tienen que ser administradas bajo un modelo familiar¹⁴².

Por otra parte, los CDA del departamento de La Paz, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Santa Cruz y uno de los CDA del Beni (Trinidad) utilizarían registros individualizados, que son formularios de seguimiento, donde las y los operadores describen el desarrollo de la visita, los avances y retrocesos sobre los acercamientos familiares. Asimismo, realizan el seguimiento continuo a la NNA y su entorno familiar, este instrumento se registra por visita realizada y se encontraría adjunto al file personal de las NNA; en el caso del CDA de Potosí adicionalmente utilizarían un registro en línea (sistema) que reporta información específica del proceso de visita.

El CDA de Beni (Trinidad) remitió -mediante informe escrito- el modelo de los registros individuales que se aplican en el desarrollo de cada visita a NNA, sin embargo, en la verificación in situ no se evidenció la aplicación de este modelo, por lo que se asume que no se estaría implementando el mismo.

Por lo desarrollado, es evidente que la administración de datos sobre visitas a NNA en CDA, que permitiría conocer el relacionamiento de las NNA con la familia de origen (nuclear o extensa) y/o

138 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (109)

139 CNNA, Artículo 173

140 CNNA, Artículo 173 Numeral 4

141 CNNA, Artículo 173 Numeral 5

142 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (123) “Los centros de acogimiento residencial deberían ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades del niño, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido (...)”

referentes afectivos, no solo a las y los operadores del CDA sino también a las autoridades judiciales competentes y al personal de las DNA a fin de propiciar el fortalecimiento familiar y en consecuencia posibles retornos al núcleo familiar, no se realiza adecuadamente, ya que por una parte no se cuentan con datos en general ni sistematizados y en los casos de los CDA no existe uniformidad en el manejo de registros de las visitas, debido a que cada instancia realiza las mismas según las prácticas que han desarrollado en el tiempo, y en su mayoría mediante registros manuales que no corresponden con las responsabilidades de intervención en este ámbito.

1.2 Procesos de reintegración familiar: un mecanismo que no se aplica para restituir el derecho a vivir en familia

En Bolivia miles de niñas, niños y adolescentes se encuentran sin cuidado parental y atraviesan esta importante etapa de su vida en instituciones de protección, privados de una familia que le brinde seguridad y afecto, como el espacio óptimo para su crecimiento y desarrollo. Dentro de los motivos de ingreso a las entidades de acogimiento identificadas en nuestro país, predominan las causales de abandono y negligencia en un porcentaje de 52% seguidas de maltrato físico y psicológico con un 13% y en un 6% debido a la situación económica deficitaria que erradamente motiva la aplicación de esta medida de protección¹⁴³.

Es decir, que nos encontramos frente a una problemática social que se origina en los entornos familiares, y que en consecuencia demanda intervenciones en estos espacios, promoviendo la restitución del derecho a la familia mediante medidas efectivas de fortalecimiento afectivo; sin embargo, la separación del núcleo familiar, que debería ser la última medida, se ha convertido en la práctica más recurrente.

Al respecto, dentro las Observaciones Finales del Comité de Derechos del Niño al Estado Boliviano, realizadas en 2009, este ente especializado remarcó como una de sus preocupaciones el creciente proceso de internamiento de NNA en CDA y el colapso de los mismos, por lo que recomendó al Estado que: *“Adopte todas las medidas necesarias para que los niños internados en instituciones puedan regresar a su familia siempre que sea posible y considere el internamiento de niños en instituciones una medida de último recurso que debería durar el menor tiempo posible”*¹⁴⁴.

Los datos que se describen en la presente investigación, dan cuenta que existen en total 5.345 NNA en situación de acogimiento, de los cuales, el 63% cuentan con referente familiar, es decir que, numéricamente hablando, 3.367 NNA podrían retornar a su ámbito familiar siempre teniendo presente los mejores intereses del NNA ya que para algunos regresar a sus familias no constituye el entorno de protección más adecuado.

En ese marco, si bien, la presente investigación ha centrado su intervención en el proceso de fortalecimiento familiar que se efectiviza mediante visitas como una herramienta primordial a este

143 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. *Estudio sobre el estado de situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional*. (2021). Pg.8

144 Comité de los Derechos del Niño del Observación N°4 respecto a los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención. (2009). Numeral 45 y 46

fin, y que significa un presupuesto sine qua non para promover y efectivizar una posible reintegración familiar, la conexidad entre esta triada, nos ha permitido recoger información general sobre procesos de reintegración familiar, que lamentablemente confirman que a pesar de la importancia de este mecanismo para garantizar el derecho a vivir en familia, su aplicación es mínima.

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de toda NNA víctima de cualquier forma de abandono. Así se determina en el artículo 39 de la CDN, lo que en consonancia con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, que señalan que la familia representa *“el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños”*, así como el derecho a vivir en familia, reconocido en la CPE y CNNA, implica trabajar y agotar todas las posibilidades de volver a ese entorno de protección.

Al respecto, el artículo 56 del DS N° 2377 modificado por el DS N° 3960, indica que con carácter previo a determinarse la medida de integración de la NNA, a una familia sustituta o decidir por la derivación a un CDA, la autoridad judicial debe priorizar su reintegración a la familia de origen, en concordancia con el artículo 57 de la misma norma reglamentaria, la cual dispone que, la DNA, la ITDPS y los JPMNA realizarán valoraciones bio-psico-socio-legales en cada caso, con la finalidad de aplicar el mejor mecanismo de restitución del derecho a la familia.

En ese marco la reintegración familiar, entendida como el retorno de las NNA en situación de acogimiento a su familia origen -nuclear o extensa- constituye un mecanismo que permitiría restituir el derecho a vivir en familia. No obstante los datos advertidos dan cuenta que el 63% de la población de NNA en situación de acogimiento cuenta con referente afectivo, pero únicamente el 12% de la población total se encontraría en proceso de reintegración familiar, dato importante que se correlaciona con la información advertida sobre visitas que alcanzan solo al 40%, por lo tanto no se cuentan con procesos adecuados de identificación, acercamiento y acompañamiento a las familias, no existe colaboración y apoyo adecuado a los referentes afectivos para su desarrollo, así también debilidades institucionales, a las que se suman las limitaciones de las familias y otras como la pandemia de la COVID-19.

A nivel departamental, de acuerdo a la información recogida por la Defensoría del Pueblo ante los GADs-ITDPS, se ha llegado a conocer que solo el 12% de NNA se encontraría en reintegración familiar. Resalta que en los nueve (9) departamentos del país se reportan bajos porcentajes (menos del 40%) de NNA que se encuentran en este proceso, y que en el caso de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba el porcentaje llegaría a menos del 15%, por lo que se debe considerar que son las jurisdicciones donde se concentra la mayor cantidad de NNA en acogimiento.

Esta situación refleja que no existe eficacia en el desarrollo de las acciones por parte de las instancias del Estado que tienen responsabilidad para restituir el derecho a vivir en familia, y que se afectan los derechos de NNA, ya que, deben residir en los CDA por mayor tiempo, afectando negativamente a su desarrollo personal, emocional-afectivo, cognitivo y comportamental.

Esta información se ha constatado en el proceso de verificación en los CDA como muestra de la investigación defensorial, que refleja que el 83% de las NNA tienen referente familiar (nuclear o extensa), pero sólo el 18% de la población en acogimiento se encuentra en procesos de reintegración, como se puede observar en el párrafo precedente, los porcentajes presentados son casi coincidentes, lo que permite afirmar que dichos procesos no se están desarrollando y efectivizando de manera oportuna y que las acciones de revinculación, preservación y fortalecimiento de las NNA con la familia son mínimas, principalmente por estas entidades de protección que tienen la responsabilidad de preservar y fortalecer los vínculos familiares¹⁴⁵. Finalmente, un dato correlacionado, que se advirtió en la verificación a los CDA parte de la investigación defensorial, establece que el 76%¹⁴⁶ de NNA permanecen más de un año en estos espacios de protección en afectación a su desarrollo integral y la convivencia familiar.

Es importante resaltar que si bien no en todos los casos corresponde o no es posible la reintegración familiar de la NNA al existir entornos familiares que no son los espacios más adecuados para el cuidado de esta población, los porcentajes mínimos advertidos, 12% y 18%, se atribuyen a la falta o ausencia de acciones desarrolladas por las entidades de protección principalmente para el fortalecimiento familiar.

1.2.1 Trabajo para promover la reintegración familiar de niñas, niños y adolescentes

En el desarrollo del trabajo de campo, se ha recopilado información cualitativa de los JPMNA, JPM, ITDPS, DNAs, CDA y familias parte de la muestra de la investigación defensorial sobre aspectos que limitan u obstaculizan los procesos de reintegración, advirtiendo, falta de coordinación interinstitucional, procesos de reintegración burocráticos, limitada información a los miembros de la familia de origen (nuclear o extensa) u otro referente afectivo, debilidades en la identificación a la familia, equipos especializados de "Reintegración/Reintegro Familiar" parte de los GADs, que no presentan resultados, entre otros.

Al respecto, las "Directrices de Reintegración de Niños, Niñas y Adolescentes" señalan que el proceso de una NNA separada de su familia debe ser una transición permanente de regreso al hogar, con el fin de recibir protección y cuidados, y encontrar un sentido de pertenencia y propósito en todos los ámbitos de la vida¹⁴⁷, para lo cual, se requiere un trabajo sostenido, eficiente y especializado, donde los operadores comprendan a cabalidad la importancia de restituir el derecho a la familia.

En ese antecedente, las instancias de protección (JPMNA, JPM, ITDPS, DNAs y CDA) han identificado como uno de los factores negativos que afecta la reintegración familiar, la falta de coordinación interinstitucional, ya que los procedimientos que se realizan con relación al retorno

145 D.S.2377, Artículo 17

146 El 7 % de los NNA residen en estos espacios entre uno (1) a tres (3) meses; el 17% de tres (3) meses a un (1) año; en un porcentaje del 27%, las NNA que permanecen entre uno (1) a tres (3) años; de tres (3) a cinco (5) años con el 20% y de cinco (5) años a mas con el 29%

147 El Grupo Interinstitucional sobre la Reintegración de Niños, Niñas y Adolescentes. *Reintegración de niñas, niños y adolescentes*. (2016). Pg. 1

del NNA a su ámbito familiar, son desarticulados y dispersos, es decir, que cada instancia realiza las acciones de manera independiente, por lo tanto, en muchos casos no se tiene un seguimiento adecuado e interconectado al relacionamiento de NNA y el referente familiar; adicionalmente, existe burocracia para iniciar y concluir estos procesos, situación que origina la separación temporal y/o permanente de NNA y el sistema familiar, alargando sus periodos de permanencia en CDA.

Sobre los aspectos mencionados, resalta como buena práctica el desarrollo de trabajo coordinado de los equipos técnicos de la ITDPS, DNA y CDA del departamento de Chuquisaca que se reúnen de manera frecuente (semanal, mensual, trimestral) y en conjunto elaboran el "*Informe de valoración de la medida de protección*" que tiene la finalidad de informar a los JPMNA sobre las mejores medidas de protección para NNA en situación de acogimiento, posibilitando tener conocimiento de cada caso y las determinaciones a asumir por las entidades de protección.

En ese sentido, una debilidad identificada en el desarrollo de los procesos de reintegración es la falta de información clara y precisa sobre el procedimiento a seguir y, en correlato, la ausencia de asesoramiento legal y colaboración a las familias por parte de las y los operadores de las instancias de protección.

Así también, en el desarrollo de la investigación, se tiene conocimiento que los GADs-ITDPS de los departamentos de Santa Cruz y Tarija cuentan con una institucionalidad específica, para promover la desinstitucionalización mediante la reintegración familiar, a través de equipos de "*Reintegración/Reintegro Familiar*", que cuentan con personal especializado y presupuesto para este fin. Entre las responsabilidades de estos equipos técnicos, están las de iniciar y concluir los procesos de reintegración y apoyar con distintos programas a las familias; sin embargo, por los bajos porcentajes de NNA que se encuentran en este proceso, 6% y 15% respectivamente en Santa Cruz y Tarija, se advierte que las acciones realizadas no tendrían resultados efectivos o no se estaría realizando la restitución del derecho a la familia de manera oportuna.

Dando continuidad al análisis, y teniendo en cuenta que el CNNA señala que los CDA tienen la responsabilidad de preservar los vínculos familiares¹⁴⁸, las DNAs, en el marco de sus competencias, tienen que promover la reintegración de NNA con la familia¹⁴⁹, que en consideración a las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños implica utilizar diferentes métodos y técnicas que permitan a la familia de origen (nuclear o extensa) recibir el apoyo¹⁵⁰ requerido durante el proceso de reintegración, para garantizar el ejercicio de los derechos de las NNA.

Con relación a las DNAs, es de conocimiento público que existen bastas debilidades subyacentes en estas instancias, que son la principal institucionalidad de protección de derechos de NNA. Con relación al derecho a vivir en familia, la Defensoría del Pueblo advirtió, en el Informe Defensorial "*Límites al Derecho a Vivir en Familia para Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogida*", que los problemas de reintegración familiar surgen en la "*(...) crisis de la situación de las defensorías de la niñez, debido a falta de recursos, lo cual radica en el incumplimiento de las responsabilidades*

148 CNNA, Artículo 173 Numeral 1

149 CNNA, Artículo 188 Inciso n)

150 Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (35)

(...), entre ellas agotar los medios de búsqueda de familia ampliada de niñas, niños y adolescentes viviendo en centros de acogida, y optar por la institucionalización como primera medida de protección cuando en realidad es la última opción de emergencia”¹⁵¹, situación que a la fecha no ha cambiado.

El rol primordial de las DNAs para efectivizar, de manera inmediata, la vinculación del NNA y el ámbito familiar, implica iniciar la búsqueda de los referentes familiares, posteriormente, realizar el seguimiento e intervenciones precisas en cada caso. Sin embargo, de acuerdo con la información cualitativa obtenida en el informe defensorial, se conoció que las y los operadores de las DNAs no realizan la identificación y/o ubicación de las familias (nuclear o extensa) oportunamente, ocasionando que los procesos de reintegración no se efectivicen, y que las NNA que se encuentran en acogimiento circunstancial terminen en una modalidad de acogimiento institucional que genera efectos nocivos a su desarrollo bio-psico-social y la desvinculación de su sistema familiar.

Asimismo, las familias refieren en sus testimonios, que la emisión de los informes por parte de las y los profesionales de las DNAs, no tendrían un análisis exhaustivo y contendrían poca información sobre los referentes familiares, demostrando que no se han agotado los mecanismos para realizar el contacto y/o entablar un compromiso con las familias.

Ahora bien, en el proceso de recolección de información en los CDA parte de la investigación defensorial, se ha consultado sobre el trabajo que se realiza con el sistema familiar a fin de garantizar el derecho a vivir en familia, mediante la reintegración, por una parte sobre acciones de promoción que se realizan, y por otra el empleo de instrumentos de planificación que, de manera estratégica, articulan diferentes acciones para lograr la reunificación familiar, como el denominado PDF.

Si bien este instrumento no tiene una base normativa a nivel nacional para su elaboración y aplicación, es significativamente importante que se implemente en los procesos de visita y reintegración familiar, con el fin de evitar reincidencias de NNA en los CDA y lograr una reunificación exitosa.

Es menester señalar que, de acuerdo a la *“Ruta de Atención en Procesos de Reintegración Familiar para Equipos Técnicos de Centros de Acogida, Familia Sustituta Transitoria u otras Modalidades Alternativas”*, trabajada en la Mesa Interinstitucional por el *“Derecho a Vivir en Familia”* de Cochabamba, el PDF es un: *“documento elaborado por la familia con la orientación y asesoramiento del equipo técnico de Centros de Acogida, Familia Sustituta Transitoria u otra Modalidad Alternativa al cuidado institucional a partir de los datos y características individuales y familiares que han sido recopilados para brindar a las familias los medios para adquirir la conciencia, aptitudes, capacidades y las herramientas que les permitan proveer debidamente la protección, el cuidado y el desarrollo de sus hijas e hijos”*, que permite a las y los operadores de las entidades públicas y privadas gestionar e impulsar la intervención multidisciplinaria e interinstitucional para que las familias puedan restablecerse como un espacio seguro y de protección para NNA, lo cual demanda

151 Defensoría del Pueblo. *Límites al Derecho a Vivir en Familia para Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogida*. (2019). Pg. 28

un seguimiento constante, evaluación y ajustes necesarios y permanentes, dependiendo de la evolución o no de los procesos para materializar la reintegración familiar.

Con relación a lo mencionado, el estudio realizado por el MJTI en la gestión 2021¹⁵² revela que solo el 40% de las familias de las NNA identificadas con referentes afectivos cuentan con algún trabajo de tipo psicosocial; además que, de 1 a 5 familias no cuentan con un trabajo estructurado en un PDF con metas y objetivos claros. Los datos recogidos en la verificación en los CDA parte de la investigación defensorial reflejan que el 22% de NNA que reciben visitas cuentan en sus archivos personales con el PDF, al respecto, con un porcentaje sobresaliente (73%) el CDA de Potosí cuenta con el citado documento en los expedientes de la población en acogimiento, adicionalmente implementan el PDI y otros instrumentos de intervención, que apoyan los procesos de recuperación afectiva emocional de NNA con relación a su situación familiar.

Sin embargo, en los CDA de La Paz, Oruro y Cochabamba el porcentaje de NNA que cuentan con este instrumento en sus expedientes personales es bajo (menos del 25%). En los CDA de Chuquisaca, Tarija, Santa Cruz, Trinidad, Riberalta y Pando no se identificó el respectivo PDF que evidencie el trabajo con las familias. Los datos presentados advierten que los CDA no emplean el PDF para organizar y documentar el trabajo psicosocial con base a las particularidades de las NNA y su familia. Esta ausencia en la implementación de instrumentos y mecanismos para restablecer los vínculos afectivos del sistema familiar, incide negativamente en el desarrollo integral de la NNA y limita su ejercicio del derecho a vivir en familia.

Bajo la premisa que todas las acciones que promueven la reintegración familiar se documentan en informes sobre ubicación, sensibilización y seguimiento familiar, se verificó que sólo el 26% del total de las NNA de las entidades de atención parte de la muestra defensorial cuentan con estos documentos en sus expedientes. Al respecto, en el caso de los CDA del Beni (Trinidad y Riberalta) no se pudo evidenciar la presencia documental de los mencionados informes. Sin embargo, el 66% de la población en acogimiento dentro del CDA de Potosí, cuenta con estos informes en sus files personales, que dejan constancia sobre las acciones que se impulsan para lograr la reintegración familiar.

La experiencia en otros países de la región demuestra que el trabajo con el ámbito familiar, ha contribuido en el ejercicio pleno del derecho a vivir en familia, por ejemplo en Perú, más del 40% de NNA fueron reintegrados a su sistema familiar y en Argentina, el 24%¹⁵³ de la población en acogimiento retornó a su entorno afectivo. Este panorama nos permite inferir que la intervención con las familias se ha convertido en un elemento clave para restituir el derecho a la familia.

Al respecto, los CDA parte de la investigación defensorial de Cochabamba, Tarija, Santa Cruz, Potosí y Pando, informaron que realizan capacitaciones a la familia sobre crianza positiva de NNA, entre otras acciones para promover la reintegración. De la misma manera, en los CDA de Potosí, Cochabamba y La Paz apoyan a las familias de escasos recursos con emprendimientos o

152 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. *Estudio sobre el Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional- Dossier Informativo*. (2021). Pg.16

153 IIN-OEA. *Derecho a Vivir en Familia en América - Observatorio Regional del Derecho a Vivir en Familia*. (2021). Pg.27

programas de asistencia social, que minimizan los efectos de la pobreza, con el fin de promover las visitas y la reintegración familiar.

Por lo expuesto anteriormente, se advierte que aún existen debilidades y desafíos para que las entidades de protección lleven adelante acciones eficientes y con resultados positivos para la reintegración familiar. Esta situación, no sólo vulnera el derecho de la NNA a mantener un contacto con su familia, produciendo sentimientos de incertidumbre, abandono y culpabilidad en muchos casos, sino también el derecho a retornar a vivir en un entorno familiar, que le permitirá desarrollarse en un ambiente de protección y ejercicio de sus derechos; y por otra parte provoca desinterés y frustración en las familias para el inicio o consecución del proceso de reintegración.

1.2.2 Debilidades en el registro de procesos de reintegración familiar de niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento

Después de haber referido los aspectos elementales que inciden en la reintegración familiar, no se puede omitir un aspecto por demás significativo como es la administración de información, datos y reportes de NNA en situación de acogimiento, y en específico datos de la población que se encuentra en procesos de reintegración familiar, como una obligación del Estado, para generar intervenciones oportunas y eficientes a este efecto.

Sobre este punto, como se mencionó en el acápite correspondiente, el MJTI no ha remitido información nacional sobre las NNA que se encuentran en proceso de reintegración familiar, y a la fecha, no existe un sistema único, interoperable y en línea que permita reportar información uniforme, precisa, completa, consolidada y sistematizada, situación que afecta los procesos de seguimiento, monitoreo e intervenciones de reintegración familiar de esta población. En ese antecedente, la información que se presenta a continuación sobre NNA en proceso de reintegración familiar, ha sido obtenida en las verificaciones defensoriales y en consulta a los JPMNA, JPM, ITDPS, DNAs y CDA parte de la muestra de la investigación defensorial.

Con relación a la información proporcionada por los entidades autónomas departamentales, únicamente los GADs - ITDPS de Cochabamba, Chuquisaca y Pando remitieron datos completos sobre NNA que se encontrarían en procesos de reintegración familiar. En el caso de la ITDPS-SEDEPOS de Santa Cruz, a pesar de que cuenta con un sistema (*Registro Único de Acogimiento Temporal de NNAs*), este no reporta datos de procesos de reintegración familiar, por lo que no remitió la información requerida.

Las ITDPS de Oruro, Potosí, Tarija y Beni solo reportaron información de estos procesos en los casos de NNA de los CDA de administración pública o mixta bajo su dependencia, omitiendo la información de los CDA de administración privada; en Tarija no se tiene datos consolidados a nivel departamental, y en el caso de La Paz, remitieron información de procesos de reintegración familiar de las NNA de catorce (14) CDA, omitiendo seis (6) CDA que funcionarían en esa jurisdicción; por lo expuesto, se evidencia que no existe un acopio de datos sobre reintegración familiar por las instancias del nivel departamental en incumplimiento a las responsabilidades que la Ley atribuye.

Sobre el mismo punto, se solicitó información a los JPMNA y JPM parte de la investigación defensorial, de los cuales catorce (14) o lo que representa el 56% (JPMNA N° 1,2 y 3 de La Paz, El Alto y Chuquisaca, los JPMNA N° 1 de Oruro, Tarija, Santa Cruz y Cochabamba y los JPM de Montero y Riberalta) tendrían registros y datos de NNA que se encuentran en procesos de reintegración, con excepción del JPMNA N°1 de La Paz que remitió información errónea, debido a que la cantidad de NNA que se encuentran en estos procesos es comparativamente mayor a la cantidad de NNA en situación de acogimiento reportados por esta instancia.

Los restantes once (11) juzgados equivalentes al 44% (JPMNA N° 1 y 2 de Potosí y Beni, el JPMNA de Pando, los JPMNA N° 2 de Oruro y Tarija y los JPMNA N° 2 y 3 de Cochabamba y Santa Cruz) no brindaron datos sobre procesos de reintegración familiar; estos datos reflejan que no se está sistematizando y centralizando la información al respecto, el manejo de información no es coincidente con los reportes entregados por las otras instancias de protección y la inexistencia de un sistema que cruce datos deriva en ausencia de información sobre la situación del NNA y su posible retorno al ámbito familiar.

Por su parte, desde las entidades municipales de protección (GAMs/DNAs), como responsables de identificar y de reunificar a NNA en situación de desprotección al sistema familiar¹⁵⁴, y consecuentemente de contar con registros de los procesos de reintegración familiar, así como responsables de representar a esta población¹⁵⁵, se advirtió que las DNAs de La Paz, Tarija, Montero, Trinidad y Cobija contarían con datos completos sobre procesos de reintegración familiar de NNA en situación de acogimiento, no obstante, las DNAs de Oruro, Cochabamba y Riberalta no remitieron reportes de procesos de reintegración familiar, y las DNAs de Sucre y Potosí, solo reportan datos de la población en situación de acogimiento circunstancial de las entidades de atención bajo su dependencia, y en el caso la DNA Santa Cruz de la Sierra no se cuenta con información debido al incumplimiento a la solicitud defensorial.

De igual manera, es importante referir como un aspecto positivo que todos los CDA parte de la investigación defensorial, cuentan con el registro de NNA que se encuentran en proceso de reintegración familiar, no obstante, estos datos demuestran que en un porcentaje mínimo (18%) se efectivizan estas acciones para restablecer el retorno de la NNA con su núcleo afectivo.

1.3 Debilidades institucionales, normativas y programáticas que obstaculizan las visitas y reintegración familiar de niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento

1.3.1 Aspectos institucionales

El inciso f) del artículo 165 del CNNA señala que el Estado, en el marco de sus atribuciones, tiene como deber la: *“Asignación de recursos humanos, materiales y financieros para la protección integral de la niña, niño y adolescente”*, por lo que se debe proveer a las instancias competentes los recursos para la ejecución e implementación efectiva de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, con el fin de garantizar los derechos de las NNA, entre estos, el de vivir en familia.

154 CNNA, Artículo 188. Inciso n)

155 CNNA, Artículo 188 Inciso a)

Al respecto, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños¹⁵⁶, que tienen la finalidad de recomendar medidas de protección para NNA en situación de acogimiento, establece que el Estado debe asignar recursos humanos y financieros para la ejecución de acciones que posibiliten la restitución del derecho a vivir en familia¹⁵⁷.

Por otra parte, las “Directrices sobre Reintegración de Niñas, Niños y Adolescentes” desarrolladas desde la sociedad civil, refieren que los procesos para la reintegración familiar son efectivos cuando se incorpora: fuerza de trabajo competente (personal profesional especializado); continuidad del personal, lo cual hace posible mantener estables las buenas relaciones entre las NNA y las familias; asignación de recursos adecuados para este fin; y participación activa de las familias y las NNA durante estos procesos, lo que demanda un trabajo cuidadoso y permanente, para determinar si la reintegración es apropiada y realizar el seguimiento permanente¹⁵⁸.

Los aspectos señalados en el párrafo precedente, lamentablemente no se cumplen en el contexto nacional y, de acuerdo a los resultados de la presente investigación, inciden de forma negativa en los procesos de reintegración familiar. Al respecto, ya en la gestión 2017 la Defensoría del Pueblo advirtió debilidades en el personal de las ITDPS, por lo que se había recomendado: “Iniciar procesos de institucionalización del personal especializado de las instancias del SEDEGES-SEDEPOS en el marco de la Ley N° 1178 y Normas Básicas del Sistema de Administración del Personal”¹⁵⁹; así mismo, en la gestión 2019, recomendó al Consejo de la Magistratura, a los GADs y a los GAMs: “Implementar las medidas necesarias para el fortalecimiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, los SEDEGES-SEDEPOS y los Juzgados Públicos de Niñez y Adolescencia con equipos técnicos capacitados, especializados y con personal suficiente”.¹⁶⁰

Con relación a las DNAs, según el “Estudio sobre el estado de situación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA)” del ente rector, el personal en las DNAs es insuficiente para el ejercicio de sus atribuciones, además, las y los operadores tendrían limitadas capacidades y conocimiento para abordar la temática de niñez y adolescencia. Por ello, reportan que de los 339 municipios existentes en nuestro país, 315 tienen DNA y en 24 municipios no existe este servicio; 252 municipios tienen servicio compartido de DNA, 63 tienen servicio exclusivo y únicamente en 128 municipios existen equipos interdisciplinarios.

Por otro lado, de la muestra que fue objeto de estudio (73 DNAs) el 30% cuenta con personal de planta y el 70% restante con personal eventual o contrato de consultoría, es decir que, en al menos 40 municipios no se garantiza que el servicio de DNA funcione los 12 meses del año. Otros resultados de la investigación citada señalan que, sólo 60 municipios tienen el servicio de DNA de

156 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (49) (67) (57) (40)

157 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (24). “Los Estados deberían asignar, en toda la medida de los recursos disponibles y, cuando proceda, en el marco de la cooperación para el desarrollo, recursos humanos y financieros para garantizar sin demora la aplicación óptima y progresiva de las presentes Directrices en sus territorios respectivos (...)”

158 El Grupo Interinstitucional sobre la Reintegración de Niños, Niñas y Adolescentes. *Reintegración de niñas, niños y adolescentes*. (2016). Pg.13

159 Defensoría del Pueblo. *Situación de las Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogimiento en Bolivia*. (2017). Pg. 231

160 Defensoría del Pueblo. *Límites al Derecho a Vivir en Familia para Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogida*. (2019). Pg. 45

acuerdo a lo que establece la CNNA, es decir que cuentan con servicio exclusivo y con equipo interdisciplinario¹⁶¹.

Estas debilidades institucionales en la rectoría del sistema de protección de las NNA a nivel departamental (GAD) y a nivel municipal (GAM) no son ajenas a los resultados obtenidos en la presente investigación, que si bien es específica respecto a las visitas y reintegración familiar de NNA en CDA, ha permitido reafirmar las falencias existentes a nivel institucional.

De la información cualitativa recogida de las y los operadores de los JPMNA, JPM, ITDPS, DNAs, CDA y de las familias parte de la investigación defensorial, se identificó como una debilidad recurrente en las ITDPS y DNAs la existencia de un alto porcentaje de personal que no es permanente y la aplicación de medidas constantes de rotación del recurso humano, lo que deriva en la falta de continuidad y seguimiento a los procesos de visitas y reintegración familiar.

A este fenómeno se suma la reducción de personal, reportada en las DNAs de los municipios de Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra, situación preocupante puesto que, en estas jurisdicciones se encuentra la mayor cantidad de NNA en CDA, originando sobrecarga de trabajo y afectando el desarrollo de los diferentes procesos a su cargo.

Otra de las debilidades advertidas, que limitan y obstruyen los procesos de visitas y reintegración familiar es la falta de especialización de las y los operadores que tienen la competencia de desarrollar acciones para garantizar el derecho a vivir en familia, de acuerdo a lo establecido en el CNNA, norma que señala que se "(...) garantizarán a favor de las niñas, niños y adolescentes el tratamiento especializado, para lo cual desarrollarán programas de capacitación, especialización, actualización e institucionalización de sus operadores"¹⁶², y que las y los servidores públicos "deberán contar con los conocimientos necesarios y específicos para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes"¹⁶³, así como los GADs y GAMs, que deben: "Asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad, así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos que presten servicios a la niña, niño o adolescente"¹⁶⁴; concordante con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, las cuales señalan que, todas las personas que desarrollan sus funciones en beneficio de las NNA "deben ser adoptadas por profesionales calificados y capacitados"¹⁶⁵.

- **Conformación de espacios de coordinación interinstitucional departamental**

En el marco del Interés Superior del Niño, reconocido en la CDN¹⁶⁶, la CPE y el CNNA¹⁶⁷ así como el principio de prioridad absoluta desarrollado en la última norma citada, las entidades de protección a nivel departamental han implementado las denominadas "mesas/reuniones interinstitucionales"

161 Ministerio de Justicia y transparencia Institucional. *Estudio sobre el estado de situación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA)*. (2019). Pg.10

162 CNNA, Artículo 11

163 CNNA, Artículo 12 Inciso k)

164 CNNA, Artículo 182 Inciso d) y Artículo 184 Inciso c)

165 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (40) (57)

166 CDN, Artículo 3 Números 1 y 2

167 CNNA, Artículo 12 Inciso a)

a fin de incidir positivamente en el ejercicio del derecho a vivir en familia de las NNA, como un espacio de interacción y coordinación de las y los operadores de protección.

Durante el proceso de recolección de información cualitativa en los distintos departamentos del país, se pudo conocer que, en La Paz, Cochabamba y Pando se promovió la conformación de mesas interinstitucionales *"Por el Derecho a Vivir en Familia"*. De igual forma, en Chuquisaca, Potosí y Beni, las instancias de protección sostendrían reuniones mensuales o trimestrales; estos encuentros son conformados por las y los jueces, equipos técnicos de las ITDPS, DNAs, CDA, Defensoría del Pueblo y ONGs que realizan intervenciones conjuntas, las cuales contribuyen a la restitución del derecho a vivir en familia, con el objetivo de mejorar las condiciones de las NNA en CDA y de buscar los mecanismos de coordinación que permitan efectivizar acciones para agilizar los procesos de reintegración familiar.

Sin embargo, la participación por parte de las y los operadores en los espacios de coordinación interinstitucional realizados en los departamentos mencionados, no es obligatoria, de igual forma, las determinaciones que se establecen durante estos encuentros interinstitucionales no serían cumplidas en su totalidad, lo que hace que la ausencia de formalidad en estos espacios y vinculatoriedad de sus determinaciones obstruyan los avances en los procesos de reintegración familiar.

Por otro lado, los GADs de Tarija, Oruro y Santa Cruz no dieron referencias sobre la conformación de mesas y/o reuniones en sus jurisdicciones, por lo tanto, se desconoce si se desarrollan estas acciones de coordinación interinstitucional del sistema de protección departamental para promover las reintegraciones familiares y garantizar el derecho a vivir en familia.

1.3.2 Aspectos normativos

La CDN señala que los Estados adoptarán *"(...) todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono (...). Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño"*¹⁶⁸ así mismo, que *" (...)adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos (...)"*¹⁶⁹, en base a esta normativa internacional, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños brindan orientaciones con el fin de promover el desarrollo integral de NNA a través de medidas de protección, políticas, decisiones y actividades, para que los Estados asuman plenamente sus responsabilidades y obligaciones de garantizar el derecho a vivir en familia¹⁷⁰.

La CPE y el CNNA a la luz de la doctrina de protección integral, promueven el cuidado de las NNA en entornos familiares, a su vez, reconocen el principio y rol de la familia como elementos fundamentales para el cuidado y protección de esta población, y que el fortalecimiento y la

168 CDN, Artículo 39

169 CDN, Artículo 4

170 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (2) Inciso a), b), c) y d)

convivencia familiar se constituyen en herramientas indispensables para garantizar el desarrollo integral de las NNA con el fin de prevenir el abandono, evitar la separación y promover el retorno al núcleo familiar cuando así corresponda¹⁷¹.

Sin embargo, la evidencia demuestra que la niñez y adolescencia atraviesa la vulneración de sus derechos, principalmente al interior de su familia. Esta situación de violencia, abandono, negligencia entre otros, a las que adicionalmente se suma las situaciones de pérdida de cuidado parental por fallecimiento de padres, madres o responsables legales deriva en la necesidad de que terceras personas del entorno familiar, o el Estado, asuman cuidado y protección de NNA, en este último caso de manera excepcional y transitoria en CDA¹⁷², para garantizar sus derechos y restituir el derecho a vivir en familia.

En este sentido, las entidades competentes, desde el ente rector a nivel nacional y las rectorías departamentales y municipales a cargo de GADs y GAMs respectivamente, tienen el deber de protección a la niñez y adolescencia. En este sentido, el CNNA establece un catálogo de responsabilidades por entidad y nivel de gobierno, que especifican planes, programas, proyectos, medidas y acciones a desarrollar¹⁷³.

En particular sobre las NNA en CDA, los GAMs tienen el deber de acogimiento circunstancial, que es el periodo de tiempo más importante para agotar las medidas que les permitan retornar al entorno familiar, y dar cumplimiento efectivo a sus responsabilidades de búsqueda de familia (origen o nuclear) para que asuman sus obligaciones de cuidado y protección; acciones que deben realizarse en el caso de acogimiento circunstancial y acogimiento institucional, además de llevar un registro de la permanencia de NNA en CDA, sin olvidar, las responsabilidades de protección integral que tienen para velar por el ejercicio de todos sus derechos, y representarlos en todas las instancias administrativas y judiciales a este fin.

En este entendido, esta instancia tiene el deber de incoar procesos de filiación, extinción, reintegración familiar y adopción según corresponda, mediante una coordinación frecuente con las ITDPS y los JPMNA o JPM a efectos de recomendar el mejor mecanismo de restitución del derecho a vivir en familia mediante la valoración bio-psico-socio legal de cada caso¹⁷⁴, con prioridad en la familia de origen, y si no fuera posible, en familias sustitutas mediante la guarda, tutela o adopción.

Por su parte los GADs tienen la responsabilidad de desarrollar programas de acogimiento temporal para NNA, es decir, de contar con CDA bajo su dependencia para brindar cuidado y protección a NNA bajo tutela extraordinaria del Estado. A su vez, deben monitorear, supervisar, inspeccionar y acreditar a entidades de atención de administración privada; es decir, que los GADs deben contar con información completa sobre la protección y cuidado que recibe toda la población de niñez y adolescencia en situación de acogimiento, como ser datos sobre el desarrollo individual, familiar y social que tienen durante su permanencia y los procesos en curso para la restitución de sus

171 CNNA, Artículos 35,37,40 y 46

172 CNNA, Artículo 174

173 CNNA, Artículos 179, 182,183, 184 y 188

174 D.S. 2377, Artículo 57

derechos. Por otro lado, deben desarrollar e implementar programas para la restitución del derecho a vivir en familia, mediante la reintegración a la familia de origen (nuclear o extensa) y según corresponda, a familias sustitutas.

Desde el MJTI las responsabilidades se circunscriben a medidas de rectoría nacional, es decir, acciones de planificación, regulación y operativización vitales para el funcionamiento adecuado del sistema de protección, medidas de seguimiento y evaluación así como la articulación con todas las entidades de los diferentes niveles del Estado y demás integrantes del sistema de protección.

También tienen la responsabilidad de promover y apoyar la creación y funcionamiento de instancias y servicios de protección para las NNA, lo que incluye centros de acogimiento que respondan a estándares internacionales de derechos humanos, ante el establecimiento de la medida de institucionalización, como último recurso excepcional y transitorio; y en particular, de supervisar servicios privados de atención a la niñez y adolescencia, es decir, CDA de administración privada que alcanzan en nuestro país al 72% del total de centros.

Ahora bien, para el cumplimiento de las responsabilidades estructurales de rectoría del SIPPROINA, a nivel normativo, y conforme estándares internacionales sobre sistemas de protección en materia de niñez y adolescencia, se cuenta con un mecanismo para la administración de datos de la situación de NNA, el SINNA que está compuesto entre otros por el MODEFA que, como se dijo antes, no se encuentra aún en funcionamiento y por ende, no brinda información a nivel nacional sobre CDA y la población en situación de acogimiento.

Finalmente, otra de sus responsabilidades trascendentales que permitirán el funcionamiento adecuado del sistema de protección es el establecimiento de lineamientos generales que orienten a las diferentes instancias de protección en su labor.

Ahora bien, es importante remarcar que en consideración a la obligación de protección especial y reforzada a la niñez y adolescencia, si bien no hay mandatos positivados de manera específica para la rectoría nacional del sistema de protección dirigida a la población de niñez y adolescencia en situación de acogimiento, todas las señaladas deben aplicarse a esta población por atravesar además una situación de especial vulnerabilidad ante la pérdida de cuidado parental, a raíz de diferentes causas que vulneran sus derechos, y la institucionalización que no es el espacio óptimo para su desarrollo integral.

Con relación a los CDA, entendidos por nuestra normativa nacional como entidades de atención, que tienen la responsabilidad del cuidado y protección de la NNA sin cuidado parental, además de cubrir sus necesidades básicas, brindar atención individualizada, garantizar sus derechos y sobre todo preservar los vínculos familiares¹⁷⁵ considerando cada caso a fin de promover la reintegración familiar, como señala el artículo 17 del DS 2377 "(...) *las entidades de atención priorizarán la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares*" o ante la imposibilidad probada, la integración a una familia sustituta.

175 CNNA, Artículo 173

Descritas antes las responsabilidades y atribuciones de las diferentes entidades del SIPPROINA con relación a NNA en CDA, se debe remarcar que de manera transversal todos tienen el deber de planificar e implementar medidas para el fortalecimiento familiar, a efectos de garantizar que las NNA prioritariamente se desarrollen en un ámbito familiar.

Con relación a las competencias de las autoridades judiciales¹⁷⁶ respecto a NNA en CDA, estas deben aplicar medidas de protección, priorizando la reintegración a su familia de origen y optando por la derivación de NNA a CDA como último recurso. Estas autoridades especializadas en la materia resuelven la filiación judicial, suspensión parcial o total o extinción paterna y/o materna, la reintegración familiar, guarda, tutela y adopción, según corresponda¹⁷⁷.

Sin embargo, la realidad del país demuestra que la institucionalización es una práctica recurrente, que alcanza al 0,14 % de NNA en CDA, lo que sitúa a Bolivia como uno de los países con el más alto índice de población en acogimiento¹⁷⁸, confirmando la distancia que existe entre la regulación y la aplicación efectiva de lo que se señala en las normas.

Esta falta de coherencia entre lo normado y la situación de niñez y adolescencia también ha sido advertida en la presente investigación, que evidenció los bajos porcentajes de NNA en CDA que retornan a su ámbito familiar, toda vez que únicamente el 12% se encontraría en procesos de reintegración familiar, siendo que el 63% tiene referente familiar y el 40% reciben visitas; así como los mínimos porcentajes que se registran en procesos de adopción.

Los porcentajes advertidos se relacionan con las evidencias obtenidas en el presente estudio, respecto a la ausencia y omisión de trabajo con las familias por parte de las y los operadores del sistema de protección a fin promover la revinculación y acercamientos familiares a través de visitas a las NNA en CDA.

En específico, las evidencias descritas en los acápites correspondientes sobre el proceso de visitas y reintegración familiar, advierten debilidades, que permean el ámbito normativo, además de los ámbitos programáticos e institucionales, ya que, como ejemplo, las autorizaciones se emiten de manera diferente en cada departamento, por diferentes autoridades (Judiciales, ITDPS, GAM y CDA) y en algunos casos se solicita hasta dos permisos.

Existen diversos regímenes de visitas que además limitan que se efectivicen estos encuentros, como visitas permitidas solo en días y horarios laborales, periodos de adaptación con restricción de visitas y limitaciones para visitas en fechas especiales y fuera del CDA entre otras; además, estas instancias a tiempo de señalar sus mandatos normativos para emitir autorizaciones, citaron normas generales, como el Interés Superior del Niño y el derecho a vivir en familia, debido a que no se cuenta con disposiciones que clarifiquen estos procesos; lo que también incide negativamente

176 CNNA, Artículo 207

177 CNNA, Artículo 51

178 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. *Estudio sobre el Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional- Dossier*. (2021).Pg.7

en la frecuencia de visitas a NNA en CDA, que se realizan de manera esporádica (31% de las NNA reciben visitas una vez al mes, el 18% cada seis meses y el 26% anualmente).

En conclusión, si bien desde la CPE, CNNA y el DS No. 2377 que reglamenta esta codificación, se establecen lineamientos normativos con relación al derecho a vivir en familia y la protección de NNA en CDA, existen omisiones sobre la regulación del proceso de visitas, que limitan su desarrollo y el fortalecimiento familiar, así como las posibilidades de que retornen a un entorno familiar seguro, aspectos que se deben fortalecer tanto en el CNNA como en el decreto supremo reglamentario y que debe considerar un procedimiento sumario para la reintegración, que no ha sido objeto de análisis de la presente investigación, pero es evidente que existe un vacío normativo en el CNNA que limita el derecho a vivir en familia.

Ahora bien, estas omisiones se presentan también a nivel reglamentario, ya que el ente rector nacional, no ha emitido lineamientos generales que orienten y estandaricen estos procedimientos bajo estándares de derechos humanos para su desarrollo práctico en el marco del derecho a vivir en familia, considerando ampliamente al proceso de visitas como una antesala para propiciar procesos de reintegración familiar, en cumplimiento a sus responsabilidades dispuestas en el artículo 179 del CNNA.

La divergencia en los procedimientos de emisión de autorizaciones, régimen de visitas, frecuencia de las mismas, entre otras, se suscita debido a estas ausencias y debilidades en la dimensión normativa, que por otra parte ha derivado en que algunas entidades de protección cuenten con normativa administrativa procedimental.

En la gestión 2017 mediante el Informe Defensorial "*Situación de las Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogimiento en Bolivia*" se ha evidenciado la inexistencia de mecanismos y lineamientos de trabajo estandarizados para las y los operadores del sistema de protección, por lo que se habría recomendado al ente rector (MJTI) "*Elaborar el protocolo específico de restitución del derecho a la familia, conforme al Artículo 46 del Código de la Niña, Niño y Adolescente y Artículo 21 del Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015*"¹⁷⁹.

En este contexto, para la presente investigación, se consultó al MJTI sobre protocolos, estándares, rutas, manuales y otros instrumentos que brinden lineamientos para el ejercicio del derecho a vivir en familia de NNA en CDA, y esta entidad señaló que desarrolla seis (6) "*Protocolos para la Restitución del Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a Vivir en Familia*"¹⁸⁰, entre los cuales se refirió al proyecto de Protocolo de Reintegración Familiar, que se encontraría en fase de ajuste y revisión, por lo tanto, se desconoce si dentro del mismo se cuenta con lineamientos para el procedimiento de visita como fase preliminar de la reintegración familiar; situación preocupante, ya que la ausencia de este documento, genera un vacío, que a su vez deriva en que las instancias

179 Defensoría del Pueblo. *Situación de las Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogimiento en Bolivia*. (2017). Pg. 230

180 Protocolos: *Acogimiento Institucional, Reintegración Familiar, Filiación Judicial, Extinción de Autoridad Paterna y/o Materna, Adopción Nacional e internacional*

del sistema de protección de los nueve departamentos ejecuten acciones dispersas y diferentes a este fin (visitas y reintegración).

Con relación a este tema, se ha evidenciado que las ITDPS de Chuquisaca, Santa Cruz, Beni y Pando no tendrían protocolos, manuales u otros instrumentos que direccionen acciones específicas para restituir el derecho a la familia, por lo que no se establecen tiempos, actividades específicas y responsabilidades de manera formal para el desarrollo de los procesos de visitas y/o reintegración familiar, además, que esta ausencia origina que se presenten confusiones sobre las responsabilidades de las instancias de protección (CDA y DNAs) respecto a las acciones que cada entidad debe asumir.

Es importante destacar el avance de trabajo del GAD de Potosí, a través de la ITDPS, que ha diseñado y aprobado mediante la Resolución Departamental N° 14/2019 el *"Programa de Guarda en Familia para Niñas, Niños y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales y en Situación de Acogimiento Institucional"*, pero no estaría siendo implementado. Por otra parte, el GAD Tarija, cuenta con el *"Protocolo de Actuación para la Restitución del Derecho a Vivir en Familia de Niños y Niñas"* aprobado por Resolución Administrativa N°011/2019, que garantiza su implementación. Ambos instrumentos establecen en su desarrollo procedimientos generales respecto a visitas y/o reintegración.

Por otra parte, las ITDPS de La Paz y Cochabamba cuentan con documentos operativos y procedimentales respecto a visitas y/o reintegración, sin embargo, estos no cuentan con resolución o instrumento jurídico de aprobación lo cual hace que su aplicación sea discrecional por parte de las y los operadores. La ITDPS Oruro, contaría con el *"Protocolo de Intervención Psicológica y Social"*, sin embargo, no se ha remitido el documento a la entidad defensorial, por lo que se desconoce si este documento cuenta o no con lineamientos sobre visitas y/o reintegración. Finalmente, la DNA Oruro es la única instancia municipal que cuenta con un documento guía *"Ruta Crítica para el Acogimiento de NNA"*, un documento interno y sin aprobación legal, que permitiría direccionar acciones en beneficio de la reintegración familiar.

De los diez (10) CDA parte de la investigación defensorial, los CDA ubicados en los departamentos de La Paz y Potosí utilizan instrumentos propios e internos que delimitan las acciones dentro de los procesos de visitas y reintegración familiar, denominados *"Modelo de Intervención para las Reintegraciones Familiares"*, *"Protocolo de Visitas a NNA"* y *"Lineamientos de Fortalecimiento Familiar para la Reintegración de NNA de Familias SOS a su Familia de Origen"*, respectivamente; en el caso del CDA de Tarija, se aplica el *"Protocolo de Actuación para la Restitución del Derecho a Vivir en Familia de Niños y Niñas"* aprobado por la ITDPS; estos tres CDA representan el 30% del total de muestra.

El resto de los CDA (Oruro, Cochabamba, Chuquisaca, Beni (Trinidad y Riberalta), Santa Cruz y Pando) no cuentan con un documento que dirija y formalice el trabajo que realizan a este fin - visitas y reintegración familiar-, las acciones se desarrollan por disposiciones del CNNA y/o prácticas institucionales de cada entidad, priorizando la atención a las NNA durante su estadía, y no así el trabajo con la familia, lo que afecta la revinculación afectiva por la separación familiar.

Por lo señalado, y tomando en consideración el porcentaje de 18% de NNA de los CDA parte de la muestra de la investigación defensorial que se encuentran en procesos de reintegración familiar, los procedimientos desarticulados o dispersos en cada departamento dan origen a procesos de reintegración familiar reducidos y en algunos casos inconclusos, siendo evidente la necesidad de contar con lineamientos homogéneos y estandarizados que propicien estos procedimientos para que se efectivicen los encuentros familiares y las NNA puedan retornar a un entorno familiar seguro.

1.3.3 Aspectos programáticos

1.3.3.1 Ausencia de políticas, programas y planes de fortalecimiento familiar

La CDN refiere que la familia es un grupo fundamental de la sociedad, siendo el ambiente natural de supervivencia, protección y desarrollo de NNA, concordante con esta normativa el Protocolo Adicional a la Convención Americana, contempla que todo NNA *“tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres (...)”*¹⁸¹ con relación a esto, resalta la importancia de mantener los vínculos de las NNA con su familia evitando la separación de los mismos; por lo que el Estado y la sociedad deben precautelar y fortalecer el ámbito familiar y evitar que se desarrollen en una ámbito institucional.

Al respecto el Comité de los Derechos del Niño respecto al informe presentado por el Estado Plurinacional de Bolivia, con arreglo al artículo 44 de la Convención refiere la necesidad de que el Estado *“introduzca medidas preventivas a nivel de las comunidades para apoyar a las familias y reforzar el entorno familiar, por ejemplo, sensibilizando y formando a las familias mediante, entre otras cosas, oportunidades accesibles de formación para los padres, y que evite que se interne a los niños en instituciones. Para ello, el Estado parte debería establecer prioridades y objetivos específicos por lo que respecta a los servicios sociales y el apoyo a las familias a todos los niveles, y dotar a las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia de un mandato adecuado y de recursos suficientes para aplicar las normas relativas a los derechos del niño y vigilar su cumplimiento”*¹⁸².

Las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños señalan que el trabajo con las familias reduce las causas del abandono, a su vez, sugiere que se apliquen acciones que generen nuevos estilos de relacionamiento familiar con mayor y mejor comunicación para crear ambientes familiares adecuados para el desarrollo de NNA¹⁸³, así también que las y los profesionales deben fortalecer y promover su relacionamiento con su ámbito familiar, facilitando las condiciones para que ello suceda¹⁸⁴, utilizando diferentes mecanismos de intervención de acuerdo a las necesidades de la familia y de las NNA, además se deben implementar redes de apoyo familiar, de rehabilitación cuando corresponda y otros que apoyen el proceso, bajo un trabajo

181 Protocolo Adicional a la Convención Americana Artículo 16

182 Comité de los Derechos del Niño del Observación N°4 Numeral 44 respecto a los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención. (2009)

183 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (33) *“Los Estados deberían elaborar y aplicar políticas coherentes y mutuamente complementarias orientadas a la familia con objeto de promover y reforzar la capacidad de los padres para cumplir sus deberes de cuidado de sus hijos”*.

184 Red Latinoamericana de Acogimiento Familia- RELAF. *Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes*. (2011). Pg. 17

sistemático y estructurado, ya que no todas las familias tienen predisposición a este fin. El trabajo con el ámbito familiar debe buscar la reunificación familiar, lo que implica orientar, apoyar y guiar a los padres, madres y responsables legales del cuidado para que asuman el ejercicio de sus obligaciones parentales, de modo que las posibilidades de abandono se reduzcan al mínimo, de igual modo, se debe trabajar con las NNA sobre las consecuencias emocionales respecto a la separación familiar y progresivamente prepararlos para la reintegración¹⁸⁵.

Al respecto, ya se ha señalado sobreabundantemente en el presente informe, que a nivel interno, la normativa reconoce el rol fundamental de la familia para el ejercicio de los derechos de las NNA y en el presente acápite sobre la dimensión programática, resaltamos que de manera expresa el CNNA dispone la responsabilidad de contar con todo un bagaje de instrumentos de planificación que de manera sistémica orienten los procesos de fortalecimiento familiar, siendo esta una de las medidas más importantes para prevenir la institucionalización de NNA.

En ese antecedente, el párrafo III del artículo 37 del CNNA señala que *"El Estado a través de todos sus niveles, en coordinación con la sociedad civil, formulará políticas públicas y programas integrales e interdisciplinarios destinados a fomentar la cultura de paz y resolución de conflictos dentro de la familia, previniendo el abandono de la niña, niño o adolescente"* el mismo marco normativo en el párrafo III del artículo 163 establece que *"Las Políticas de Protección Integral, se implementarán a través de la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos"* entre los fines de estas Políticas, se encuentra el *"Fortalecimiento del papel fundamental de la familia"*¹⁸⁶, y la *"Asignación de recursos humanos, materiales y financieros para la protección integral de la niña, niño y adolescente"* a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de NNA.

Por lo señalado, el Estado tiene responsabilidades de planificar las acciones a desarrollar para el fortalecimiento familiar, en diferentes contextos, lo que incluye los procesos de reintegración familiar que permitirán a su vez garantizar el derecho a vivir en familia de NNA que se encontrarían excepcional y transitoriamente en CDA.

Históricamente la institucionalización ha sido la respuesta principal a la problemática de las NNA que pierden cuidado parental por abandono, negligencia, violencia, entre otros, no solo en el país, sino en la región; al respecto, los avances para restituir el derecho a la familia para esa población se desarrollan de manera progresiva; la experiencia de otros países en la creación e implementación de políticas, planes y programas de fortalecimiento familiar, han contribuido en la prevención y atención a NNA en situación de vulnerabilidad frente a la institucionalización; como por ejemplo, en el Perú se ha implementado el *"Plan de Apoyo a la Familia 2004 -2011"* que entre sus lineamientos más importantes tiene el eje de protección, el eje de apoyo y promoción de la familia, el eje de impulso y difusión del derecho a vivir en una familia, el eje de creación de escuelas y centros de

185 Defensoría del Pueblo de Perú. *El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: situación de los Centros de Atención Residencial estatales des una mirada de la Defensoría del Pueblo*. (2010). Pg. 399
186 CNNA Artículo 165 Inciso a)

padres, eje de creación de programas sociales, eje de creación de una política económica para la familia, entre otros¹⁸⁷.

Así también, Paraguay cuenta con la *“Ley N° 6486 de Promoción y Protección del Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a Vivir en Familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”* de la gestión 2019, que en su Capítulo II denominado *“Del Fortalecimiento Familiar y Prevención de la Separación del Niño, Niña y Adolescente de su Familia”*¹⁸⁸ establece lineamientos para los niveles nacional, departamental y municipal para establecer políticas de apoyo y protección a las familias, haciendo hincapié en mejorar la calidad de vida de estas familias, proteger a sus miembros, propiciar la conciliación de la vida familiar, fomentar la solidaridad social con las familias que cuidan a niños, niñas o adolescentes, promover la paternidad responsable y el equilibrio en el reparto de las obligaciones familiares.

Como se puede evidenciar los países de la región tienen el propósito de minimizar el riesgo de la separación familiar, y a este fin propician la participación intersectorial para garantizar diferentes formas de apoyo material, social y otros en función de las necesidades de las familias.

En Bolivia, mediante la resolución 01/2015 del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la NNA, se han aprobado las Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescente, que entre sus componentes contemplan las *“Políticas de Asistencia y Políticas Sociales Básicas”* que a su vez contienen dos lineamientos de políticas, a saber: Política de Fortalecimiento de las capacidades de madres, padres guardadoras, guardadores, tutoras o tutores con la familia, en el marco de su identidad étnica y socio cultural y; Política de Restitución del Derecho a la Familia de niñas, niños y adolescentes en el área rural y urbana¹⁸⁹. Por otra parte, en el marco del artículo 181 del CNNA, se aprobó por el Congreso Quinquenal de Derechos del Niño el *“Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente 2016-2020”*¹⁹⁰ que recoge los lineamientos de las políticas antes señaladas.

Es así, que este Plan contempla entre sus líneas de acción la *“Restitución del Derecho a la Familia de Niñas, Niños y Adolescentes en el Área Rural y Urbana”*, que tiene como proyección de resultados: reducción en un 11 % el tiempo de permanencia de NNA en los CDA con relación al periodo comprendido entre 2013 y 2016; 1.080 miembros de dieciocho (18) Organizaciones Sociales sensibilizados y capacitados en nueve (9) departamentos para la conformación de familias sustitutas hasta el 2020 y; total de NNA integrados o adoptados anualmente hasta el 2020¹⁹¹ de las y los cuales no se especifica una cantidad. Otra línea de acción del Plan es el *“Fortalecimiento de las Capacidades de Madres, Padres Guardadores, Guardadores, Tutoras o Tutores con la Familia,*

187 Dirección General de la Familia y la comunidad. Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004- 2011. Pg. 18.

188 Ley N° 6486 de Paraguay. “Ley N° 6486 de Promoción y Protección del Derecho de niños, niñas y Adolescentes a Vivir en Familia que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción” del 17 de diciembre de 2019.

189 Estado Plurinacional de Bolivia - Ministerio de Justicia. *Políticas de la Niña, Niño y Adolescente- Políticas de Asistencia y Políticas Sociales Básicas*. (2015). Pg. 80- 84

190 Estado Plurinacional de Bolivia - Ministerio de Justicia. *Plan Multisectorial de Desarrollo Integral Para Vivir Bien/ Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente 2016-2020*. (2016). Pg. 16

191 Estado Plurinacional de Bolivia - Ministerio de Justicia. *Plan Multisectorial de Desarrollo Integral Para Vivir Bien/ Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente 2016-2020*. (2016). Pg. 70. Pilar 1: Erradicar la Extrema Pobreza -Meta 1: Erradicación de la pobreza extrema material y reducción significativa de la pobreza moderada-

en el Marco de su Identidad Étnica y Socio Cultural¹⁹², que tiene como proyección de resultados: capacitación a 7.200 madres y padres en 90 Gobiernos Municipales y; diseño y desarrollo la investigación sobre la influencia de las condiciones socio económicas de las familias y su impacto sobre la crianza de niñas y niños en el departamento de Oruro, es decir, únicamente en este Departamento.

De acuerdo a la información obtenida con relación a la evaluación y resultados del Plan Plurinacional, el MJTI reportó, en el marco de la Ley N° 777, que el Ministerio de Planificación del Desarrollo es la entidad encargada de realizar evaluaciones integrales de planes de largo, mediano y corto plazo; y a su vez esta cartera de Estado, que se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), señaló que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, no presentó el informe de seguimiento y evaluación del Plan Multisectorial de Niña, Niño y Adolescente; esta información permite inferir que actualmente no se cuenta con un reporte sobre la implementación y resultados de este instrumento, que vale la pena resaltar que se trata de la principal política pública nacional sobre derechos de la niñez y adolescencia, y consecuentemente sobre las incidencias reales que se habría logrado para el ejercicio de los derechos humanos de esta población.

Ante la consulta al MJTI sobre políticas, programas y planes para promover las visitas familiares y reintegración familiar, para preservar y fortalecer los vínculos familiares de NNA en situación de acogimiento, el ente rector señaló que se encuentra implementando el *"Plan de Emergencia para la Restitución del Derecho a la Familia de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidado Familiar"*, que de antemano responde en su concepción al reconocimiento de una situación crítica que atraviesa el país sobre esta población. El propósito del Plan es establecer acciones para restituir el derecho a vivir en familia de NNA privados del cuidado parental, bajo siete (7) componentes de acción - implementación del RUANI, coordinación interinstitucional, fortalecimiento de capacidades, atención a esta población en CDA, protocolos de actuación interdisciplinaria, estrategia comunicacional que promueva la prevención del abandono, fortalecimiento de capacidades y restitución del derecho a vivir en familia y sistema de monitoreo y generación de evidencias (MODEFA)-.

En principio, resalta que se trata de un instrumento de planificación emitido al margen de las disposiciones que emanan del Sistema de Planificación del Estado, lo que incide negativamente en su implementación efectiva; así también, y de sobremanera resalta que, considerando la línea base del MJTI sobre la situación de NNA en CDA, el Plan de Emergencia, no contemple entre sus componentes una línea de intervención específica y fortalecida sobre trabajo con la familia, concordante con el principio del rol de la familia que debe trascender a todo el actuar del Estado, en particular en casos de NNA que han perdido el cuidado en entornos familiares, y las obligaciones que este tiene, mediante todas las entidades de protección para trabajar con el ámbito familiar¹⁹³, desde la dimensión programática e institucional, con programas, medidas, servicios y otros que

192 Estado Plurinacional de Bolivia - Ministerio de Justicia. *Plan Multisectorial de Desarrollo Integral Para Vivir Bien/ Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente 2016-2020*. (2016). Pg. 88. el Pilar 1: Erradicar la Extrema Pobreza -Meta 2: Erradicación de la pobreza extrema material y reducción significativa de la pobreza moderada-
193 CNNA, Artículo 165 Inciso a) *"Fortalecimiento del papel fundamental de la familia"*

prevengan la violencia intrafamiliar, el abandono de NNA, promuevan el cuidado y crianza positiva y todas las medidas de fortalecimiento a las familias para que acojan en su seno a las NNA.

Por otra parte, resalta que si bien el Plan de Emergencia se encuentra en fase de implementación, los avances reportados son mínimos, ya que el MJTI remitió información que advierte sobre: la conformación de mesas de trabajo que tienen el fin de impulsar la desinstitutionalización de NNA en acogimiento institucional, el cumplimiento de plazos previstos para la restitución del derecho a vivir en familia y la implementación de todos los mecanismos de protección integral de esta población, que estas se habrían establecido a nivel nacional y únicamente en dos (2) departamentos (Oruro y Cochabamba), lo que refleja que todavía no se realizó la implementación en su totalidad; fortalecimiento de capacidades a las y los servidores públicos del SIPPROINA, que se ha elaborado el *“Plan de Capacitación de Jueces Públicos de la Niñez y Adolescencia y Jueces Mixtos”*, que por una parte solo abarca a personal de juzgados competentes, es decir no a todas las autoridades del sistema de protección y que la capacitación a este personal depende del TSJ; protocolos de actuación interdisciplinaria, que se encontrarían en revisión y ajuste, es decir que aún no se cuenta con lineamientos generales que permitan orientar el accionar de las entidades de protección en favor de NNA en situación de acogimiento bajo estándares de derechos humanos y; el MODEFA que no se encuentra en funcionamiento.

Esta información permite advertir que el plan no está siendo implementado en su totalidad, y con resultados de impacto, además, que no se cuenta con información de acciones implementadas en los otros componentes que son de suma importancia en la restitución de los derechos de las NNA que se encuentran en CDA.

Los datos sobre niñez y adolescencia en situación de acogimiento, tanto del último estudio del MJTI como lo evidenciado en la presente investigación defensorial advierten una situación crítica de esta población en el país, que esta concatenada a las debilidades advertidas en la dimensión programática, que derivan en la falta de acciones sistémicas para incidir en la reducción de NNA en situación de acogimiento y transformar la realidad de esta problemática social. Así también, se ratifica en la información cualitativa recogida en testimonios y entrevistas a las y los operadores de JPMNA, JPM, ITDPS, DNAs, CDA y familias parte de la investigación defensorial, que dan cuenta que los procesos para restituir el derecho a la familia de la población privada del cuidado familiar no han sido efectivos y que existen condiciones familiares, conductuales, económicas, entre otros, que limitan el ejercicio de este derecho.

De la información cualitativa recopilada en la investigación defensorial, se ha evidenciado que uno de los factores que incide en el abandono y la reintegración familiar de NNA que han sido separados de sus entornos familiares y se encuentran en CDA, es la situación de falta de recursos económicos de las familias para desarrollar visitas y procesos de reintegración familiar, así como para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para la reintegración, como las condiciones de habitabilidad, contar con empleo fijo y otros, y a su vez las limitantes de tiempo cuando cuentan con un empleo bajo dependencia con imposibilidades para relacionarse de manera frecuente con las NNA en los CDA, toda vez que los horarios de visitas son justamente en horarios laborales.

Con relación a esto, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños señalan que la pobreza económica y material o las condiciones relacionadas directamente con estas no deben constituir la única justificación para separar a un niño del cuidado de su familia biológica o impedir su reintegro familiar, sino que deben ser consideradas para brindar apoyo adecuado a la familia¹⁹⁴, este estándar internacional de DDHH, ha sido recogido en el CNNA que refiere que la falta o carencia de recursos materiales y económicos, no podrá interpretarse como violencia, ni constituye por sí sola motivo para la extinción o suspensión de la autoridad de la madre, padre o de ambos¹⁹⁵, por lo que no debe ser una limitante para permitir visitas y promover el retorno de la NNA a la familia; y a la luz de lo señalado, el Estado, en el marco de sus responsabilidades de fortalecimiento familiar, en coordinación con la sociedad civil y las comunidades, deben diseñar e implementar planes y programas de apoyo económico a las madres y/o padres o responsables legales de cuidado de NNA que perdieron el cuidado parental.

El artículo 62 de la CPE señala que *"El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral (...)"* es decir que los programas para el fortalecimiento familiar deben ser articulados de manera intersectorial para coadyuvar a minimizar los efectos de la pobreza en familias, con énfasis en las familias que han sido separadas de sus hijas e hijos debido a factores económicos, entre otros, según correspondiera, y se encuentren en procesos de reintegración familiar, promoviendo la inserción laboral o emprendurismo, fortalecimiento de capacidades, entre otras medidas.

Entre otros factores identificados en la recolección de información cualitativa, que requieren intervenciones de fortalecimiento familiar que deben considerarse en principio desde la dimensión programática y aterrizar en la dimensión institucional con servicios para el apoyo social y psicológico a las familias (casi inexistentes, mucho más en áreas dispersas, y no se adecuan a las necesidades de las familias considerando horarios y hermenéuticas de trabajo adecuadas) son las condiciones sociales de las familias, multiproblemáticas, desintegradas y disfuncionales, que derivan en conductas inadecuadas de madres y padres con respecto al cuidado y protección de las NNA, como la falta de interés y evasión de las responsabilidades de cuidado y protección, negligencia familiar, desmotivación y dejadez de la familia para iniciar y concluir procesos de retorno de NNA a sus familias, entre estos las visitas, que son esporádicas y sin avizorar la reintegración familiar, que derivan en abandono y perpetúan su permanencia en CDA por amplios periodos y hasta su mayoría de edad.

En la misma línea, se han señalado como otros factores que limitan que los referentes familiares realicen procesos de visitas y reintegración familiar, son las problemáticas que se atraviesa por adicción a las drogas legales e ilegales, que si bien demanda en particular resguardar la integridad de las NNA, la separación debería ser un recurso excepcional y transitorio, donde el Estado debería aunar esfuerzos para garantizar servicios de prevención, atención y rehabilitación eficientes, desde la dimensión programática e institucional; al respecto, las Directrices sobre las Modalidades

194 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (15)

195 CNNA, Artículo 37 Parágrafo II

Alternativas de Cuidado de los Niños señalan que se debe involucrar a los servicios de apoyo social de acuerdo a la necesidad de la familia¹⁹⁶ y en concordancia, el CNNA establece que la autoridad judicial tiene atribuciones para establecer medidas de protección de NNA dirigidas a las y los responsables legales de cuidado, como incluirlos a programas de promoción de la familia, tratamiento para el alcoholismo y/o toxicomanía, tratamiento psicológico o psiquiátrico, programas de orientación, entre otros¹⁹⁷.

Otra de las limitantes identificadas son las dificultades de las familias en las que el padre, madre o el responsable legales de cuidado atraviesa una enfermedad de gravedad, así como otros casos referidos a la condición de discapacidad, situación que restringe las posibilidades de cuidado y protección de la NNA, y en consecuencia la imposibilidad de gestionar el proceso de reintegración familiar, debido a la falta de acciones afirmativas del Estado para el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones.

Las debilidades a nivel programático desde el ente rector, repercuten en el diseño e implementación de planes y programas a nivel sub nacional, toda vez que estas se diseñan a partir de la planificación estratégica nacional, que oriente y articule a las diferentes instancias a fin de lograr sinergias y resultados de impacto para la materialización de los derechos de la niñez y adolescencia; al respecto, el CNNA ha dispuesto, que en el marco de los instrumentos de planificación del SIPPROINA (Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente) se deben desarrollar en todos los niveles de gobierno "*Programas de Orientación Familiar*", entre otros¹⁹⁸.

Es así, que en el caso de los nueve (9) GADs, se advirtió que únicamente un (1) GAD cuenta con un programa relacionado con el ejercicio del derecho a vivir en familia, siendo este el GAD Potosí que cuenta con el "*Programa de Guarda en Familia para Niñas, Niños y Adolescentes carentes de cuidados parentales en situación de Acogimiento Institucional*" aprobado con Resolución Departamental N° 14/19, que contempla acciones específicas para trabajar con la familia, en uno de sus capítulos denominado "*Proceso de intervención de la Guarda en Familia*" que establece y promueve las visitas y reintegraciones familiares, a su vez toma como prioridad el fortalecimiento familiar y la elaboración e implementación de los denominados "*Planes de Desarrollo Familiar (PDF)*", este documento no se encontraría en fase de implementación debido a limitaciones institucionales y económicas. Ahora bien, cabe resaltar que en el caso del GAD de Chuquisaca, si bien no cuenta con un programa específico de fortalecimiento familiar, tiene alianzas inter institucionales con entidades públicas y privadas de forma que se apoyen a las familias de escasos recursos.

Respecto a las entidades municipales autónomas, que, en el marco de la presente investigación, alcanza a los nueve (9) GAMs de municipios capitales de departamento y los GAMs de Montero y Riberalta, es decir once (11) GAMs, se advirtió que únicamente dos (2) contarían con instrumentos

196 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (34) Inciso b)

197 CNNA, Artículo 169

198 CNNA, Artículo 166

de planificación, estos son el: GAM de Cochabamba que cuenta con los programas “Escuela de Familias “ y “Centro de Atención integral a la Familia” por los cuales se brinda terapias grupales, familiares, individuales y otras acciones a las familias que se encuentran en procesos de reintegración familiar pero que a su vez presentan limitantes en su implementación, entre estas, se identifica la ausencia de personal por motivos de retardación en su contratación y por otro lado, la atención se desarrolla en días y horarios laborales que impiden la participación de padres, madres o responsables legales de cuidado en las diferentes actividades; y el GAMLP que con apoyo de Aldeas Infantiles SOS se encuentra implementando en su fase piloto el “Programa de Reintegración Familiar” que tiene el objetivo de prevenir el abandono, generar capacidades parentales, coadyuvar en emprendimientos familiares e iniciar y culminar los procesos de reintegración familiar de NNA en CDA.

En ese contexto, es evidente que las debilidades en el ámbito programático para fortalecer el trabajo con las familias se convierten en una limitante para el ejercicio del derecho a vivir en familia de NNA en CDA, que además se entrelaza en los diferentes niveles de gobierno, ya que la política pública nacional es el punto de partida para desarrollar programas locales fortalecidos que no respondan únicamente a acciones aisladas, y se obtengan resultados de impacto en el ejercicio de derechos.

2. Otros hallazgos identificados fuera de la investigación defensorial

En la intervención defensorial se ha tomado conocimiento de situaciones conexas a los objetivos de la presente investigación defensorial, que afectan el ejercicio de derechos de NNA en, así como de personas adultas que aun residen en las entidades de atención. Esta información, se presenta a continuación a fin de generar sugerencias defensoriales a las autoridades competentes para que tomen acción en el marco de sus competencias:

- **Manejo de expedientes o archivos personales de niñas, niños y adolescentes.** De la revisión de expedientes o archivos personales de NNA en los CDA parte de la investigación defensorial, como un instrumento en el que se debe documentar la historia de vida e información de la situación de NNA, como documentos de identidad, situación familiar, jurídica, antecedentes de atención en salud, acceso a la educación, entre otros, se ha evidenciado que esta información se genera y administra de manera diferente en cada entidad de atención.

En los CDA visitados en Tarija, Beni (Trinidad) y Santa Cruz no se estaría cumpliendo con la habilitación, obtención y organización de files personales, toda vez que utilizaría un solo file para hermanos, lo que origina confusión y los registros de intervención estarían mezclados; en el CDA de Beni (Riberalta), únicamente tendrían anexadas las libretas o boletín escolar, en consecuencia, no se evidencian registros de intervención, documentos de identidad y otros; con relación a este punto, los CDA de La Paz, Oruro, Potosí, Pando y Cochabamba cuentan con expedientes organizados y separados por temática; como buena práctica, resaltan el CDA de Tarija por incorporar en los files personales un acápite denominado “Familia de origen, ampliada o referente afectivo” donde se describe avances

e intervenciones con el ámbito familiar, de igual manera, el CDA de Pando que cuenta con un área de archivo, que tiene la responsabilidad, de administrar, actualizar datos y archivar los files o expedientes personales, en esta oficina se resguarda la documentación de NNA en situación de acogimiento.

En ese antecedente, se resalta la importancia de realizar un manejo y administración de los archivos personales adecuado, conforme a estándares internacionales de Derechos Humanos, en respeto a la identidad de las NNA, bajo un permanente estudio personal y social de cada caso y atención individualizada, conforme se establece en el artículo 173 del CNNA, concordante con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños, que señala que los CDA tendrían que tener un registro completo y actualizado de la información que incluya los expedientes detallados de todos los NNA acogidos, a su vez, estos expedientes deben “ (...) ser completos, actualizados, confidenciales y seguros, e incluir información sobre su ingreso y salida y sobre la forma, contenido y circunstancias de la entrega en acogimiento de cada niño, además de los correspondientes documentos de identidad y otras señas personales (...)” también señalan “En el expediente del niño debería hacerse constar la información sobre su familia, así como incluir los informes basados en las evaluaciones periódicas. Este expediente debería acompañar al niño durante todo el período de acogimiento alternativo y ser consultado por los profesionales debidamente habilitados encargados en cada momento de su cuidado”¹⁹⁹

- **Falta de registro de permanencia de niñas, niños y adolescentes en el centro de acogimiento.** Ante la solicitud de información sobre la permanencia de NNA en el CDA, se ha evidenciado que en nueve (9) CDA -La Paz, Oruro, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, Pando, Beni (Trinidad y Riberalta) y Santa Cruz- de diez (10) no cuentan con la información sistematizada sobre este aspecto, ya que en la verificación se tuvo que hacer el computo considerando únicamente el dato de fecha de ingreso al CDA de todas las NNA, advirtiendo también la ausencia de registro e historial sobre otros espacios de institucionalización que incluye información de transferencias, reingresos, entre otros; esta omisión afecta el tratamiento interdisciplinario individualizado que se debe otorgar a las NNA que perdieron el cuidado parental en especial para el fortalecimiento familiar y otros aspectos que propicien la vigencia y ejercicio del derecho a vivir en familia.
- **Documentos de identidad en los expedientes personales de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento.** En la revisión de los archivos personales, se verificó la existencia de documentos de identidad (certificado de nacimiento y cédula de identidad) de los NNA en situación de acogimiento, en el marco del derecho a la identidad que es fundamental para el ejercicio de otros derechos de la niñez y adolescencia.

Al respecto, el estudio realizado por el MJTI²⁰⁰ indicaría que el 90% de los NNA en situación de acogimiento cuentan con documentación de identidad; dato que es coincidente con la información advertida en la intervención defensorial toda vez que en la mayoría de los

199 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. (2009). Directriz (109) y (110).

200 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. *Estudio sobre el Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional- Dossier Informativo*. (2021). Pg.19

expediente se contaba con la cédula de identidad y certificado de nacimiento, en original o fotocopia; resalta que todos los CDA visitados, con excepción del CDA de Potosí, no cuentan en los files personales con información completa sobre la identidad de los NNA, y en particular los casos del CDA de Cochabamba donde solo el 10% de los NNA tendrían cédula de identidad y el 34% tendrían certificado de nacimiento en sus files, y el CDA de Chuquisaca donde el 33% de NNA contarían con cédula de identidad en sus files.

Estos datos reflejan que los CDA por razones administrativas o institucionales, no anexan estos documentos en los expedientes personales de los NNA, constituyéndose en una limitación en la intervención integral. Al respecto, el CNNA²⁰¹ concordante con el D.S. N° 2377²⁰² establece que las DNA pueden solicitar la otorgación del certificado de nacimiento duplicado de manera gratuita en el caso de NNA bajo tutela extraordinaria, de igual forma, el D.S. N° 4655²⁰³ establece que la emisión de cédula de identidad para los NNA en CDA es gratuito, determinaciones normativas que deben aplicarse por las y los operadores de las entidades de acogimiento en coordinación con el Servicio de Registro Cívico (SERECI) y Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y viceversa.

- **Resolución de acogimiento en los expedientes personales de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento.** El artículo 55 del CNNA establece que la derivación de la NNA a un CDA pública o privada, constituye una medida de protección excepcional, transitoria, dispuesta únicamente por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, mediante resolución fundamentada, cuando no se pueda aplicar ninguna otra medida de protección. A su vez, el artículo 174 del CNNA dispone que los CDA recibirán a NNA, previa orden judicial, y con carácter excepcional cuando no se haya impuesto una medida de protección, situación que se debe comunicar a la autoridad judicial en un plazo máximo de las veinticuatro (24) horas.

En ese antecedente se evidenció que del total de CDA parte de la investigación defensorial, los CDA de los departamentos de La Paz, Potosí y Chuquisaca cuentan con este documento en cada uno de los files de las NNA en situación de acogimiento, y en el caso de los CDA de Oruro (96%), Cochabamba 98%, Tarija (66%), Santa Cruz (65%), Beni (27%) y Pando (45%) este documento no es parte de sus expedientes.

- **Personas adultas con discapacidad que residen en los centros de acogimiento para niñas, niños y adolescentes.** En la verificación a los CDA parte de la investigación defensorial, se advirtió la presencia de personas jóvenes/adultas con discapacidad residiendo en los CDA de Santa Cruz y en dos CDA de Trinidad (Centro de Educación Integral Chetequiye y Centro de reintegración Esperanza); de acuerdo a la información brindada, estas personas residen en las instancias de protección de niñez y adolescencia desde su ingreso en esa etapa de su vida, esta situación permite inferir que además de la vulneración de su derecho a vivir en familia en la niñez y adolescencia y de la omisión en el cumplimiento de las

201 CNNA, Artículo 114

202 Decreto Supremo N° 2377, Artículo 30 Parágrafo III

203 Decreto Supremo N°4655, Artículo 1 y 2

responsabilidades de preparación gradual para la separación con la entidad establecida en el numeral 13 del artículo 173 del CNNA, actualmente se afectan sus derechos a una protección reforzada, atención especializada, accesibilidad, entre otros derechos que se deben ejercer en igualdad de oportunidades establecidos en la CPE y la Ley N°223 Ley General para Personas con Discapacidad y en particular el derecho a una vida independiente señalado en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

CONCLUSIONES

- Los datos generales reportados en la presente investigación defensorial dan cuenta que al 2021, 5.345 NNA se encuentran en situación de acogimiento en Bolivia, de los cuales el 47% son varones y 53% son mujeres; de esta cifra el 16% son niñas y niños de 0 a 6 años, el 35% niñas y niños de 7 a 12 años y con un porcentaje significativo el 49% son adolescentes de 13 a 18 años. Con relación a las entidades de atención, 179 CDA funcionan a nivel nacional, de los cuales el 72% son de administración privada, el 23% son públicos y el 5% de tipo mixto; del total de CDA siete (7) son espacios destinados al acogimiento circunstancial. Esta fotografía sobre NNA sin cuidado parental institucionalizada evidencia una situación crítica que demanda acciones públicas reforzadas en los ámbitos normativos, institucionales y programáticos a fin de garantizar los derechos de esta población.
- Las entidades de protección no cuentan con un sistema que permita reportar información general e individualizada de la situación de NNA en acogimiento; esta omisión se advierte en cada una de las entidades departamentales y municipales competentes así como en los CDA y a nivel nacional si bien nominalmente se cuenta dentro el SINNA con un módulo específico respecto a esta población denominado MODEFA, este aún no está en funcionamiento, en incumplimiento al CNNA y la Ley N° 1371, situación que obstaculiza los procesos de seguimiento, monitoreo e intervenciones programáticas a fin de garantizar sus derechos, y en particular el derecho a vivir en familia.
- Del total de la población de NNA en situación de acogimiento a nivel nacional, se advierte que el 63% cuenta con referente familiar, de este dato el 40% recibe visitas y únicamente el 12% se encontraría en procesos de reintegración familiar, datos coincidentes con los advertidos en los CDA parte de la muestra de la investigación defensorial; y que permiten afirmar que no se desarrollan intervenciones eficientes de fortalecimiento familiar, que promuevan las visitas y reintegración familiar, lo que limita el ejercicio del derecho a vivir en familia y tiene como consecuencia la estadía prolongada o definitiva de esta población en los CDA.
- Las entidades de protección a nivel departamental han desarrollado diferentes mecanismos para la emisión de autorizaciones de visitas, en cuatro (4) departamentos se emiten autorizaciones judiciales, en un departamento la autorización es administrativa y en dos (2) departamentos se solicitan las dos autorizaciones -judicial y administrativa-, en dos (2) departamentos no solicitan autorización de visita, ya que estos encuentros se permiten de acuerdo a una evaluación de cada caso por el CDA, adicionalmente se advirtió que no existe un lineamiento (protocolos, rutas y manuales u otro instrumento) nacional que oriente en desarrollo de las visitas a la luz de estándares internacionales y propicien junto a medidas de fortalecimiento familiar el retorno de las NNA al entorno familiar. Así mismo, existe un vacío en la normativa nacional con relación al desarrollo de visitas.

- Con relación al desarrollo de visitas se ha evidenciado la existencia de diferentes regímenes que limitan su desarrollo y consecuentemente el fortalecimiento familiar, debido a que se determina una vigencia a las autorizaciones, se establecen días y horarios de visitas en horario laboral, se supervisan las visitas sin intervenciones de fortalecimiento familiar, se aplican periodos de adaptación con restricción de visitas, y existen limitaciones para compartimientos con la familia en fechas especiales y visitas a las NNA fuera del CDA, estas situaciones obstruyen los procesos de vinculación afectiva y el desarrollo biopsicosocial de las NNA, así también limitan las posibilidades de reintegración familiar en desmedro en su derecho a vivir en familia.
- En la presente investigación se ratifican las subyacentes debilidades de las entidades del sistema de protección, toda vez que se ha verificado aspectos relacionados a las intervenciones que se realizan para el desarrollo de visitas y procesos de reintegración familiar, advirtiendo una intervención mínima que afecta el ejercicio del derecho a vivir en familia; en particular desde las DNAs que presentan dificultades para ubicar a la familia, así mismo, no brindan información y colaboración al entorno familiar y en su mayoría no realizan el seguimiento para conocer la situación con relación a visitas de las NNA en acogimiento institucional, de igual forma, desarrollan informes limitativos para posibilitar el retorno al entorno familiar, no realizan seguimiento a los casos y existe poca coordinación interinstitucional a los fines de reintegración familiar, esta situación, origina que las NNA permanezcan en los CDA en un tiempo prolongado, puesto que se estaría obstruyendo y limitando los encuentros familiares. De la revisión de los files en los CDA parte de la investigación defensorial se advirtió que el 42% de NNA que reciben visitas tendrían un registro de intervención familiar y el 32% cuentan con registros de promoción de visitas, al respecto, resalta que los CDA en los departamentos de Oruro, Beni (Trinidad y Riberalta) y Pando no registran ninguna acción de intervención y promoción de visitas, estos datos reflejan las insuficientes intervenciones psicosociales con el ámbito familiar, que limita las oportunidades de las NNA en vincularse nuevamente con el referente afectivo y retornar al sistema familiar.
- Se ha evidenciado debilidades en la dimensión institucional de las entidades departamentales y municipales rectoras del sistema de protección de niñez y adolescencia, que inciden en el trabajo que se desarrolla en beneficio de las NNA en situación de acogimiento, uno de los aspectos que afecta de manera transversal es el cambio, destitución, reducción de personal y la falta de especialización de las y los operadores, incidiendo en la institucionalización prolongada de las NNA en los CDA y limitando el retorno a su ámbito familiar; otro aspecto a destacar es que si bien se han creado espacios de trabajo interinstitucional para restituir el derecho a vivir en familia estos no funcionan en todos los departamentos, y aún existen retos para que las determinaciones asumirse sean vinculantes a las entidades participantes.

- En la dimensión programática, se advirtió que el Estado en todos sus niveles no cuenta con políticas, planes y programas de fortalecimiento familiar, siendo esta omisión una limitante para el ejercicio del derecho a vivir en familia de esta población, toda vez que no se cuenta con lineamientos estratégicos que permitan prevenir el abandono y promover y acompañar la protección y cuidado respetuoso para el desarrollo integral de NNA en su entorno familiar.

DETERMINACIONES DEFENSORIALES



1. RECOMENDACIONES DEFENSORIALES

AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

En el marco de los establecido en el Artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Preámbulo y los Artículos 3, 4, 9, 18 y 20 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, Comité de los Derechos del Niño de la Observación N°14 respecto al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, Comité de los Derechos del Niño del Observación N°4 respecto a los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención, Parágrafo I y II del Artículo 59, Artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado, Artículos 12,35,37,40, 46, 162, 163, 164 Parágrafos I,II del Artículo 166, incisos a), c), f), h), k), n) del Artículo 179, Incisos a), b), c), d), f) del Artículo 165 del Código Niña, Niño, Adolescente Ley N° 548, Numerales 1 y 2 Parágrafo I del Artículo 5, Artículos 21 y 56 del Decreto Supremo N° 2377, Disposición Tercera de la Ley N°1371, se recomienda.

- Implementar el Módulo del Derecho a la Familia (MODEFA), a efectos de recabar, administrar y sistematizar información sobre los centros de acogimiento en funcionamiento, cantidad de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento y sobre el ejercicio de sus derechos, incluyendo datos sobre referentes familiares, visitas y procesos de reintegración familiar, de forma que se cuente con información integral que permita el desarrollo de políticas públicas, medidas y acciones para la vigencia del derecho a vivir en familia.
- Promover la reforma normativa en materia de niñez y adolescencia, con la finalidad de incorporar el procedimiento de visitas a niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento, desarrollando además el procedimiento sumario para su reintegración familiar.
- Aprobar los *“Protocolos para la restitución del Derecho Niñas, Niños y Adolescentes a Vivir en Familia”*, incluyendo un protocolo de *“Reintegración Familiar”* que establezca lineamientos para que se efectivicen las visitas a niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento entre otros y se propicie la restitución del derecho a vivir en familia.
- Socializar y evaluar los resultados obtenidos de la implementación del *“Plan de Emergencia para la Restitución del Derecho a la Familia de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidado Familiar”*, en todos sus componentes y con esa base diseñar e implementar una planificación estratégica para incidir en el derecho a vivir en familia de niñas, niños y

adolescentes, en todos los niveles del Estado en el marco del Código Niña, Niño y Adolescente y el sistema de planificación integral del Estado.

- Desarrollar e implementar políticas, planes y programas a nivel nacional, de “Fortalecimiento Familiar”, que contengan entre otros aspectos, medidas para el fortalecimiento de vínculos familiares, medidas que propicien las visitas y los procesos de reintegración familiar en el caso de las niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento.

AL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

En virtud a lo previsto en el Artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Preámbulo y los Artículos 3, 4, 9, de la Convención de los Derechos del Niño, Comité de los Derechos del Niño de la Observación N°14 respecto al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, Comité de los Derechos del Niño del Observación N°4 respecto a los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención, Parágrafo II el Artículo 59, Artículos 60 y 62 de Constitución Política del Estado, Artículo 35, Inciso c) y f) del Artículo 207 del Código Niña, Niño, Adolescente Ley N° 548, Numeral 6 y 9 del Artículo 71 de la Ley N°025, Artículo 57 del Decreto Supremo N° 2377, recomienda:

- Contar con un sistema de registro interno e interoperable de información fidedigna, integral y actualizada de los casos de las niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento, sustanciados por los Juzgados Públicos de Niñez y Adolescencia y por los Juzgados Públicos Mixtos que conocen la materia de niñez y adolescencia.

AL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

En virtud a lo previsto en el Artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Preámbulo y los Artículos 3, 4, 9, de la Convención de los Derechos del Niño, Comité de los Derechos del Niño de la Observación N°14 respecto al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, Comité de los Derechos del Niño del Observación N°4 respecto a los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención, Parágrafo II el Artículo 59, Artículos 60, 62 y 181 de Constitución Política del Estado, Artículo 35 del Código Niña, Niño, Adolescente Ley N° 548, Numeral 14 y 16 del Artículo 38 de la Ley N°025, recomienda:

- Regular y estandarizar lineamientos a efectos de garantizar la celeridad de las visitas y reintegración familiar de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento, a ser aplicados por los Juzgados Públicos de Niñez y Adolescencia y por los Juzgados Públicos Mixtos que conocen la materia de niñez y adolescencia.

A TODOS LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES

En virtud a lo previsto de lo establecido en el preámbulo, Artículos 3,9 y 20 de la Convención de los Derechos del Niño, Artículos 12, 35, 37, 40, 46, 165, Parágrafo III del Artículo 166, Parágrafos III y IV

del Artículo 171, incisos a), b), h), l) y m), del Artículo 182, inciso a) y n) del Artículo 183 del Código Niña, Niño, Adolescente Ley N° 548, se recomienda:

- Proyectar y aprobar una norma departamental que regule el funcionamiento de los centros de acogimiento bajo un modelo familiar que incluya los procesos de acreditación, seguimiento, supervisión y cierre, así como los lineamientos de fortalecimiento e intervención familiar mediante instrumentos que permitan fortalecer el ámbito familiar durante el proceso de visitas y reintegración familiar de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento a fines de garantizar el derecho a vivir en familia. En los casos de los departamentos de La Paz y Cochabamba, que actualmente cuentan con la normativa departamental referida, incluir los aspectos señalados en la presente recomendación defensorial a la luz de los estándares internacionales.
- Impulsar la conformación e institucionalización de espacios de coordinación entre las instancias del sistema de protección pertinentes, para incidir en el ejercicio del derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento, previendo acciones de seguimiento coordinados para involucrarse en el proceso de visita y reintegración familiar de las niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento.
- Desarrollar e implementar políticas, planes y programas a nivel departamental de *"Fortalecimiento Familiar"*, que contengan entre otros aspectos, medidas para el fortalecimiento de vínculos familiares, medidas que propicien las visitas y los procesos de reintegración familiar en el caso de las niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento.
- Elaborar e implementar protocolos y rutas para restituir el derecho a vivir en familia con relación a procedimientos sobre las visitas y reintegración familiar de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento, con el fin de desarrollar acciones estandarizadas y coordinadas con el sistema de protección.
- Establecer de forma coordinada con las instancias del sistema de protección pertinentes, lineamientos estandarizados y ágiles con relación a los procedimientos sobre las visitas y reintegración familiar de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento e instruir su cumplimiento a los centros de acogimiento existentes en su ámbito territorial, con especial énfasis al Hogar de Niñas Obrajes (La Paz), Hogar Amor de Dios Penny (Oruro), Casa Cunas San José de Poconas (Chuquisaca), Sagrada Familia (Tarija), Hogar Sagrado Corazón de Jesús (Santa Cruz) y Hogar de Niñas y Niños Trinidad (Beni).
- Regular que los centros de acogimiento existentes en su ámbito territorial, con especial énfasis al Hogar de Niñas Obrajes (La Paz), Hogar Amor de Dios Penny (Oruro), Salomón Klein (Cochabamba), Casa Cunas San José de Poconas (Chuquisaca), Sagrada Familia (Tarija), Hogar Sagrado Corazón de Jesús (Santa Cruz), Hogar de Niñas y Niños Trinidad (Beni), Fundación Cristo te Salva (Beni) y Hogar de Niñas y Niños Sedeges (Pando), flexibilicen el régimen de visitas de acuerdo a previa evaluación de caso de las niñas, niños

y adolescentes, así como la predisposición y tiempo de su familia para realizar las mismas, por lo que se exhorta limitar u obstruir este proceso que son establecidos por prácticas institucionales y limitan el fortalecimiento familiar.

- Regular que los centros de acogimiento existentes en su ámbito territorial, con especial énfasis al Hogar Amor de Dios Penny (Oruro), Casa Cunas San José de Poconas (Chuquisaca), Sagrada Familia (Tarija), Hogar Sagrado Corazón de Jesús (Santa Cruz), Hogar de Niñas y Niños Trinidad (Beni), Fundación Cristo te Salva (Beni) y Hogar de Niños y Niñas Sedeges (Pando), habiliten expedientes de cada niña, niño y adolescente para que contengan su documentación personal, así como de las intervenciones que se realizan para el ejercicio de sus derechos.

A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES CAPITALES DE DEPARTAMENTO Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE MONTERO Y RIBERALTA

En virtud a lo previsto de lo establecido en el preámbulo, Artículos 3,9 y 20 de la Convención de los Derechos del Niño, Artículos 12, 35, 37, 40, 46, 165, Parágrafo III del Artículo 166, Parágrafo II del Artículo 171, inciso u) del Artículo 188 del Código Niña, Niño, Adolescente Ley N° 548, se recomienda:

- Desarrollar e implementar políticas, planes y programas a nivel municipal de “Fortalecimiento Familiar”, que contengan entre otros aspectos, medidas para el fortalecimiento de vínculos familiares, medidas que propicien las visitas y los procesos de reintegración familiar en el caso de las niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento.
- Establecer rutas de visitas y reintegración familiar de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento, bajo el principio de celeridad, para garantizar el derecho a vivir en familia.
- Realizar acciones de seguimiento y coordinación interinstitucional para involucrarse en el proceso de visita y reintegración familiar de las niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento.

A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES, GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES CAPITALES DE DEPARTAMENTO Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE RIBERALTA Y MONTERO

En cumplimiento a lo previsto en el preámbulo y Artículo 9 de la Convención de los Derechos del niño, Inciso h) del Artículo 182 Inciso a), g) y k) del Artículo 184, Inciso g) y z) del Artículo 188 del Código Niña, Niño, Adolescente Ley N° 548, se recomienda.

- Desarrollar y/o implementar un sistema que permita tener un registro de información fidedigna, integral y actualizada de los casos de las niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento (cantidad, visitas y reintegración familiar, entre otros) que contemple datos del seguimiento individualizado por departamento.

A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE COCHABAMBA Y SANTA CRUZ

En virtud a lo previsto de lo establecido en Artículo 11, Incisos a) y k) del Artículo 12, Inciso d) del Artículo 182, Inciso c) y d) del Artículo 184, Parágrafo II del Artículo 15 del Código Niña, Niño, Adolescente Ley N° 548, se recomienda

- Fortalecer la institucionalidad de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y Defensorías de la Niñez y Adolescencia garantizando personal interdisciplinario suficiente y especializado en materia de niñez y adolescencia de forma permanente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aldeas Infantiles SOS. *Lineamientos de Fortalecimiento Familiar para la Reintegración de Niñas, niños y adolescentes de familia SOS a su Familia de Origen*. Bolivia. (2019)
- Arteaga, G. *Recogida y Análisis de Datos*. (2022)
- Capos, M; Eceiza, A. y Páez, D. *Socialización, familia y cultura*. Universidad de País Vasco. España. (2004)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Derecho del Niño y la Niña a la familia, Cuidado alternativo, Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*. (2013)
- Comité de los Derechos del Niño de la Observación N°14. (2013)
- Comité de los Derechos del Niño de la Observación N°4. (2009)
- Constitución Política del Estado. Estado Plurinacional de Bolivia. (2009)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre del 1969. (1978)
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas
- Corte Interamericana de Derechos Humanos -Opinión Consultiva OC- 17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. (2002)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. (1948)
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948)
- Decreto Departamental N° 59 de fecha 26 de enero de 2015. Gobierno Autónomo Departamental de La Paz-Bolivia
- Decreto Supremo N°. 2377 Reglamento al CNNA. Bolivia. (2015)
- Decreto Supremo N°3960 Modifica el DS N° 2377 Reglamento a la Ley N° 548. Bolivia. (2019)
- Decreto Supremo N°4655. Bolivia. (2022)
- Defensoría del Pueblo Perú. *El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: situación de los Centros de Atención Residencial estatales des una mirada de la Defensoría del Pueblo*. Perú. (2010)
- Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial: *Situación de las Niñas, Niños y Adolescentes En Centros de Acogimiento en Bolivia*. Bolivia. (2017)
- Defensoría del Pueblo. Informe Especial: *Límites al Derecho a Vivir en Familia para Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogida*. Bolivia. (2019)
- Dirección General de la Familia y la comunidad. Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011. Perú. (2004)
- Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. Resolución aprobada por la Asamblea General. Naciones Unidas. (2009)

- El Grupo Interinstitucional sobre la reintegración de Niños, Niñas y Adolescentes. *Directrices sobre reintegración de niñas, niños y adolescentes*. (2016)
- Estado Plurinacional de Bolivia - Ministerio de Justicia. *Plan Multisectorial de Desarrollo Integral Para Vivir Bien/ Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente 2016-2020*. (2016)
- Estado Plurinacional de Bolivia - Ministerio de Justicia. *Políticas de la Niña, Niño y Adolescente- Políticas de Asistencia y Políticas Sociales Básicas*. (2015)
- Fundación Arco Iris. *Modelo de Intervención para Reintegraciones Familiares*. Bolivia. (2021)
- Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba - Servicio Departamental de Gestión Social. *Ruta de Atención en procesos de reintegración familiar de la Mesa Interinstitucional por el Derecho a Vivir en Familia*. Bolivia. (2020)
- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz- Servicio Departamental de Gestión Social. *"Protocolo de Atención de los Centros de Acogida Niño Jesús, José Soria, Félix Méndez Arcos y para personas con discapacidad intelectual- psíquica múltiple (IDAI)*. Bolivia. (2018)
- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. *Diagnóstico de Centros de Acogida del Departamento de La Paz*. Bolivia. (2018)
- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. *Documentos e insumos construidos y elaborados en el Marco de la Mesa Interinstitucional: Por el Derecho a Vivir en Familia*. Bolivia. (2020)
- Gobierno Autónomo Departamental de Potosí - Servicio Departamental de Gestión Social. *Programa de Guarda en Familia para Niñas, Niños y Adolescentes carentes de Cuidados Parentales en Situación de Acogimiento Institucional*. Bolivia. (2019)
- Gobierno Autónomo Departamental de Tarija - Servicio Departamental de Gestión Social. *Protocolo de Actuación para la Restitución del Derecho a Vivir en Familia de Niños y Niñas*. Bolivia. (2019)
- Gómez, B. *Adoptabilidad: derecho del Niño(a) a vivir en Familia*. Instituto Universitario de la Familia - Universidad Pontificia Comillas de Madrid. España. (2011)
- Hope and Homes For Children. *Más Allá del Cuidado Institucional*. UNICEF. (2021)
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes IIN-OEA y Aldeas Infantiles SOS. *Derecho a Vivir en Familia en América - Observatorio Regional del Derecho a Vivir en Familia*. (2021).
Disponibles:
<http://observatorioderechoavivirenfamilia.org/#:~:text=El%20Observatorio%20Regional%20por%20el,Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe>
- Ley Departamental N° 294 de fecha 09 de abril de 2013. Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba - Bolivia
- Ley Departamental N° 56 de fecha 30 de mayo de 2014. Gobierno Autónomo Departamental de La Paz - Bolivia
- Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010. Bolivia
- Ley N° 1371: Ley de Modificación a la Ley N° 548 De 17 De Julio De 2014, "Código Niña, Niño y Adolescente", modificada por la Ley N° 1168 De 12 de abril De 2019, de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes. Bolivia. (2021)
- Ley N° 223: Ley General para Personas con Discapacidad. Bolivia. (2012)
- Ley N° 548: Código Niña, Niño y Adolescente. Bolivia. (2014)
- Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar. Bolivia. (2014)

- Ley N° 6486 de Paraguay. Ley N° 6486 de Promoción y Protección del Derecho de niños, niñas y Adolescentes a Vivir en Familia que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción del 17 de diciembre de 2019
- Ley N°1168 Ley de Abreviación Procesal para garantizar la restitución del derecho humano a la familia de las niñas, niños y adolescentes. Bolivia. (2019)
- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. *Estudio sobre el Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional- Dossier Informativo*. Bolivia. (2021)
- Ministerio de Justicia y transparencia Institucional. *Estudio sobre el estado de situación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA)*. Bolivia. (2019)
- Ministerio de Justicia y Transparencia institucional. *Reglamento de los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional –SIJPLU*. (2019)
- Ministerio de Justicia. *Estudio sobre Niñas, Niños y Adolescentes en Cuidado Institucional*. Bolivia. (2015)
- Niebla R. *Apego: ¿por qué el contacto físico es esencial para la crianza?*.(2022) Disponible: <https://elpais.com/mamas-papas/familia/2022-02-02/apago-por-que-el-contacto-fisico-es-esencial-para-la-crianza>
- Observatorio Regional de América Latina y el Caribe: La Realidad de las Niñas. *Violencia sexual y física afectan a las niñas y adolescentes en Bolivia*. Plan Internacional. Bolivia. (2021)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). (1966)
- Pérez, M. Disponible: <https://conceptodefinición.de/compartir/>. Consultado el 1 de julio de 2022
- Pinheiro, S. *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas -Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños*. NNUU. (2007)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" adoptado el 17 de noviembre de 1988 y entró en vigor el 16 de noviembre de 1999
- Red Latinoamericana de Acogimiento Familia- RELAF. *Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes*. Aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Argentina. (2011)

DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y COORDINACIONES REGIONALES

LA PAZ

Calle Capitán Ravelo N° 2329,
Edificio Excelsior, Piso 5.
Telf.: (2) 2113588
Whatsapp: 67007644

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75
(Altura Cruz Papal).
Telf.: (2) 2153264 - 2153179
2152352
Whatsapp: 72039523

DESAGUADERO

Av. La Paz, Esq. Calle Ballivián
S/N, (Ex local Suipacha).
Whatsapp: 71536984

CARANAVI

Calle Tocopilla N° 4-B,
Edificio COSAPAC, Piso 1.
Zona Central Telf.: 2 8243934
Whatsapp: 72085410

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680,
(Plazuela Constitución).
Telf.: 44140745 - 4 4140751
Whatsapp: 71726434

CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10.
Telf./Fax: (4) 4136334
Whatsapp: 71725479

SANTA CRUZ

Calle Andrés Ibáñez N° 241,
entre 21 de Mayo y España.
Telf./Fax: 3 3111695 3 338808
Whatsapp: 72137404

PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29, entre
La Paz y Santa Cruz.
Telf. 67290016
Whatsapp: 73999959

ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212,
entre Tupiza y León.
Telf.: (2) 5112471 - 5112927
Whatsapp: 71843822

POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143, Esq. Arce,
Edificio Renovación (interior).
Telf./Fax: (2) 6120805 - 6124744
Whatsapp: 71547857

LLALLAGUA

Calle Oruro N° 29, entre Bolívar
y Cochabamba.
Telf./Fax: (2) 5821538
Whatsapp: 71557895

CHUQUISACA - SUCRE

Calle J.J. Pérez N° 602,
Esq. Trinidad.
Telf./Fax: (4) 6916115
6918054 - 6913241 - 6410453
Whatsapp: 71162444

MONTEAGUDO

Barrio Paraíso,
Avenida Costanera S/N.
Telf.: (4) 6473352
Whatsapp: 71280641

TARIJA

Calle Ingavi N° 789,
Esq. Ramón Rojas, El Molino.
Telf./Fax: (4) 6116444 - 6112441
Whatsapp: 71567109

YACUIBA

Calle Juan XXIII S/N, entre Martín
Barroso y Cornelio Ríos.
Telf.: (4) 682 7166 * Fax: (4) 6822142
Whatsapp: 73369448

PANDO

Calle Cochabamba N° 86, detrás del
templo de Nuestra Señora del Pilar.
Telf./Fax: (3) 842 3888 - 71112900
Whatsapp: 71112900

BENI - TRINIDAD

Calle Félix Pinto N° 68, entre
Suárez y 18 de Noviembre.
Telf.: (3) 4652200 - 4652401
Whatsapp: 71133372

RIBERALTA

Av. Plácido Méndez N° 948,
Hotel Campos.
Telf./Fax: 73993148
Whatsapp: 73993128

Oficina Nacional: Calle Colombia N.º 440
Zona San Pedro - La Paz
Teléfonos: (2) 2113600 - 2112600 Casilla 791
WhatsApp: 72006607



Con el apoyo de:



Descargue el material
escaneando el código QR